

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021

Para optar el título profesional de Abogado

PRESENTADO POR:

Bach. Franklin Phabel Catalan Loayza

Asesor:

Mtro. Víctor Cabrera Medrano

AYACUCHO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi querida familia, mis hijos Luana y Raúl, por su comprensión y aliento constante.

Agradecimiento:

A mis seres queridos, que de una u otra manera colaboraron con mi trabajo de tesis. Agradecer a Dios, porque ha estado conmigo a cada paso que doy, y a mi alma mater, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

RESUMEN

El objetivo de mi trabajo de tesis es investigar la cultura organizacional en el Despacho Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga y cómo esta afecta la decisión de no abstenerse de la acción penal por principio de oportunidad en los casos de omisión de la asistencia familiar. Para ello, se recopilaron casos de omisión de prestación de alimentos del año 2021 y se utilizó un cuestionario para obtener información sobre las funciones del personal fiscal y administrativo. El propósito es entender cómo la cultura organizacional influye en esta decisión y cómo se manifiesta en la realidad concreta

Palabras Clave:

Principio de oportunidad/ Omisión a la asistencia familiar/ Cultura organizacional/ Despacho fiscal/ Abstención de la acción penal.

ABSTRAC

The objective of my thesis work is to investigate the organizational culture in the Prosecutor's Office of the Third Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huamanga and how it affects the decision not to refrain from criminal action due to the principle of opportunity in cases of omission of assistance familiar. For this, cases of omission of alimony for the year 2021 were collected and a questionnaire was used to obtain information on the functions of fiscal and administrative personnel. The purpose is to understand how the organizational culture influences this decision and how it manifests itself in concrete reality.

Keywords: Principle of opportunity / Omission of family assistance / Organizational culture / Prosecutor office / Abstention from criminal action.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se centra en analizar la conexión entre el principio de oportunidad, el delito de omisión de asistencia familiar y la cultura organizacional del Despacho Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2021. Se estudiarán los casos de omisión de prestación de alimentos que se presentaron durante ese periodo y se examinará cómo la cultura organizacional del Despacho Fiscal influye en la decisión de no abstenerse de la acción penal por principio de oportunidad en estos casos. El objetivo del estudio es explorar esta relación para entender mejor, cómo la cultura organizacional del Despacho Fiscal afecta la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar.

El título de la tesis incluye el año 2021 debido a que la idea de investigación surgió después de consultar el Sistema de Gestión Fiscal del distrito Fiscal de Ayacucho. Allí se encontró que, entre los años 2021, las seis Fiscalías Provinciales Penales de Huamanga recibieron 1200 casos por omisión de asistencia familiar, de los cuales sólo 60 se aplicó el Principio de Oportunidad y sólo 18 casos concluyeron con la abstención de la acción penal. El resto fue presentado como incoación de proceso inmediato ante los Juzgados de Turno. Esto motivó la investigación científica en el Nuevo Código Procesal Penal durante el año 2021. El objetivo del trabajo es comprobar si existe una cultura organizacional en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en relación con el accionar del personal fiscal y administrativo sobre las carpetas fiscales de omisión de prestación de alimentos y su aplicación del principio de oportunidad. El propósito es visibilizar la importancia de esta relación a través del contraste de hipótesis y resultados.

El trabajo se divide en 6 capítulos principales: el primero describe los aspectos metodológicos; el segundo, tercero y cuarto abordan el marco teórico; el quinto incluye el derecho comparado y el sexto presenta el análisis y los resultados. El trabajo concluye con las conclusiones y recomendaciones. En cuanto a la redacción, se han seguido las normas del APA y los reglamentos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

INDICE

CARATULA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.	Descripción de la realidad problemática	15
1.2.	Formulación del problema.....	18
1.2.1.	Problema principal.....	18
1.2.2.	Problemas secundarios.....	19
1.3.	Delimitación de la investigación	19
1.3.1.	Marco espacial	19
1.3.2.	Marco temporal	19
1.4.	Objetivos de la investigación.....	20
1.4.1.	Objetivo General	20
1.4.2.	Objetivo Específico.....	20
1.5.	Justificación, importancia y limitación de la investigación	20
1.5.1.	Justificación.....	20

1.5.2. Justificación teórica.....	21
1.5.3. Justificación practica	21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	23
2.1.1. Antecedentes internacionales	23
2.1.1.1. Principio de oportunidad en el derecho comparado.....	24
2.1.1.2. Alimentos en el derecho comparado.....	25
2.1.1.3. Ministerio Público en el derecho comparado	27
2.1.2. Antecedentes nacionales	30
2.2. Bases teóricas.....	31
2.2.1. Principio de oportunidad.....	31
2.2.1.1. Teorías del principio de oportunidad.....	38
2.2.1.2. Fundamentación del principio de oportunidad	39
2.2.1.3. Definiciones del principio de oportunidad	43
2.2.1.4. Características del principio de oportunidad	44
2.2.1.5. Los supuestos de aplicación.....	45
2.2.1.6. Falta de necesidad de la pena.....	46
2.2.1.7. Falta de merecimiento de pena	47
2.2.1.8. Concurrencia de supuestos atenuantes.....	49
2.2.1.9. Procedimiento de la aplicación	50

	10
2.2.1.10. Principio de Oportunidad Extra Proceso	50
2.2.1.11. Principio de Oportunidad Intra Proceso	50
2.2.1.12. Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio	53
2.2.2. Omisión de prestación de alimentos	55
2.2.2.1. El derecho de los alimentos	56
2.2.2.2. Naturaleza Jurídica de los Alimentos	58
2.2.2.3. Antecedente normativo internacional	60
2.2.2.4. Penalización	68
2.2.2.5. Tipo penal en el código penal	72
2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido	73
2.2.2.7. Tipicidad objetiva	74
2.2.2.8. Sujeto Activo	76
2.2.2.9. Sujeto Pasivo	77
2.2.3. La cultura organizacional del despacho fiscal	82
2.2.3.1. Administración pública	83
2.2.3.2. La administración pública y el Ministerio Público	86
2.2.3.3. Despacho Fiscal	88
2.2.3.4. Gestión de Despacho Fiscal	89
2.2.3.5. Gerencia del Despacho Fiscal	89
2.2.3.6. Organización de Despacho Fiscal	95
2.2.3.7. Establecimiento de metas y objetivos anuales	100
2.3. Marco conceptual	111

	11
2.3.1. Principio de oportunidad.....	111
2.3.2. Delito de omisión a la asistencia familiar.....	112
2.3.3. Abstención de la acción penal.....	112
2.3.4. Despacho fiscal.....	113
2.3.5. Cultura organizacional.....	113

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación	114
3.2. Metodología de la investigación	114
3.2.1. Nivel de investigación.....	115
3.3. Población y muestra.....	125
3.4. Formulación de hipótesis	135
3.4.1. Hipótesis general.....	135
3.4.2. Hipótesis Especificas	135
3.5. Variables e indicadores.....	136
3.5.1. Variable independiente (X1).....	136
3.5.2. Variable dependiente (Y1).....	136
3.5.3. Variable independiente (X1).....	137
3.5.4. Variable dependiente (Y1).....	137
3.5.5. Variable independiente (X2).....	137

3.5.6. Variable dependiente (Y2).....	138
3.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos	138

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis y discusión de la Hipótesis General	140
4.2. Análisis y discusión de la Hipótesis Específicas	150
4.2.1. Tipología de funciones del personal fiscal.....	151
4.2.2. Tipo de toma de decisiones	161
4.2.3. Tipo de Resolución de los mismos procesos	166
CONCLUSIONES	170
RECOMENDACIONES.....	173
BIBLIOGRAFÍA.....	175
ANEXOS.....	180

INTRODUCCIÓN

La investigación realizada tiene como título “Las sentencias de reivindicación en los juzgados especializados en lo civil de Huamanga, 2020”, donde hace referencia a la institución de reivindicación, como medio de tutela del derecho de propiedad, que está estipulado en el artículo 927° del Código Civil, sin embargo, no menciona de manera profunda, solo establece textualmente que, “La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción”, de igual manera se le considera como uno de los atributos de la propiedad, expresado en el artículo 923° del Código Civil.

Por consiguiente, al no tener una definición exacta, ¿qué es?, ¿cómo procede? O ¿qué requisitos se emplea?, bajo esas interrogantes, se acude a lo estudiado en la doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, con el objetivo de fortalecer el instrumento legal de protección que es la acción reivindicatoria. Por ello el objetivo identificar la protección del derecho de propiedad frente al de conflicto de titularidad, a través de las sentencias de reivindicación dictadas por los Juzgados Especializados en lo Civil de Huamanga, 2017 y 2018. Para la investigación respectiva se realizó el análisis de las sentencias de reivindicación, a través de las fichas de análisis, y con ello se evidencio la hipótesis y se determinó que se aplicó la motivación pertinente, con preeminencia del marco normativo, jurisprudencial y doctrinario, en la decisión judicial dictada, favorable o desfavorable para el reconocimiento del derecho de propiedad al titular del bien inmueble.

Finalmente, el trabajo de investigación se distribuyó en los siguientes acápite: En el capítulo uno, se desarrolla el planteamiento de la investigación. El capítulo dos muestra el marco teórico de referencia de la investigación. En el capítulo tres muestra las hipótesis y variables, en el capítulo cuatro se establece la metodología de la investigación. En el capítulo cinco y seis el cronograma del desarrollo de la investigación y el presupuesto.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Dentro El derecho procesal penal moderno ha incorporado y modificado instituciones jurídicas para agilizar los procesos penales, incluyendo los criterios de oportunidad, donde se encuentra el principio de oportunidad. Este principio se aplica antes de iniciar o para evitar un proceso penal largo, costoso y tedioso. La legislación peruana ha adoptado este principio y se ha implementado su aplicación. Actualmente, el principio de oportunidad se encuentra establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal de 2004. La finalidad del principio de oportunidad, según la opinión de Rosa Ruth Benavides Vargas, es la siguiente

Frente a la concurrencia de hechos punibles calificados como "bagatela" el ius-puniendi suspende su ejecución a fin de alcanzar mejores resultados que los efectos que podrían causar la imposición de una pena, es decir, se considera los criterios de utilidad de sanción y políticas preventivas especiales y generales, dejando proscrita el absolutismo o retribución como efecto de aplicación de pena. b) Resarcimiento a la víctima; se permite resarcir el daño a la víctima evitando dilaciones de tiempo resultando esta pronta y oportuna, evitando además que el procesado sea sometido a los efectos de una persecución en instancia jurisdiccional. c) Eficiencia del sistema; la aplicación del Principio de Oportunidad debe permitir reducir la sobre carga laboral en instancia jurisdiccional dejando que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley, así mismo debe

evitarse el sobre poblamiento de internos en centros penitenciarios como ocurre en la actualidad en los diversos lugares del País

Es importante destacar que el principio de oportunidad se aplica principalmente a delitos menores, como lo describe la Dra. Rosa Ruth Benavides. En el caso del delito de omisión de prestación de alimentos, este delito implica la falta de pago de la manutención de un hijo o hija por parte de uno de los padres, y la víctima busca el pago de la deuda y la correspondiente reparación civil, tal como lo establece el artículo 149 del Código Penal. Muchos expertos y juristas están de acuerdo en que la aplicación del principio de oportunidad y la abstención de la acción penal son la opción más razonable para este tipo de delitos, como lo establece el artículo 2 del Código Procesal Penal del 2004 y el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, junto con sus anexos, aprobados por la Resolución N° 1245-2018-MP-FN del Ministerio Público.

Según lo expuesto en el párrafo anterior, es muy factible aplicar el principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos en su forma básica, durante las diligencias preliminares en el Ministerio Público, basándonos en los alcances del principio de oportunidad. El artículo 2° del Código Procesal Penal establece tres supuestos para su aplicación, y tras analizarlos, se determina que la omisión de prestación de alimentos se enmarca en el supuesto del literal b). Además, lo señalado en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, respecto al procedimiento de aplicación del Principio de Oportunidad a nivel fiscal, así como los supuestos de procedencia, siendo posible su aplicación el delito de omisión de prestación de alimentos en su primer párrafo, excluyendo los dos párrafos restantes, ya que se consideran circunstancias agravantes del delito.

El objetivo principal del principio de oportunidad es evitar la acción penal en el proceso judicial, lo que ayuda a cumplir con los objetivos de la política criminal del Estado y reduce la aplicación del derecho penal. Además, la aplicación del principio de oportunidad puede ser beneficioso tanto para el imputado como para la víctima. Con el fin de regular esta práctica, el Ministerio Público ha emitido el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, que incluye información sobre el proceso, citaciones, audiencia de conciliación, reparación civil, y una lista referencial de delitos en los que el principio de oportunidad puede ser aplicado, incluyendo la omisión de prestación de alimentos en su primer párrafo.

Según el Anuario Estadístico 2020 y 2021 de la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es el delito más denunciado en el rubro de delitos contra la familia, aunque está por debajo de los delitos contra el patrimonio y la seguridad pública. A raíz de esta observación, se decidió enfocar la investigación en el Distrito Fiscal de Ayacucho, donde se encontraron 1200 casos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público, de los cuales solo 60 se resolvieron aplicando el Principio de Oportunidad, y 18 se archivaron definitivamente. El resto fue sometido al proceso inmediato, presentando el requerimiento correspondiente ante los Juzgados Penales de Turno. Por lo tanto, se llevó a cabo la investigación en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, centrada en la cultura organizacional y la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión a la asistencia familiar.

Las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga están utilizando los instrumentos disponibles para aplicar el principio de oportunidad en los casos de omisión de prestación de alimentos. Estas fiscalías son unidades del servicio fiscal que cuentan

con un Fiscal Provincial, Fiscales Adjuntos Provinciales y personal administrativo. Dado que son entidades públicas, deben ser administradas por un gerente (el Fiscal Provincial) utilizando procesos de planeación, organización, integración de personal, dirección y control, y estableciendo políticas, reglas y procedimientos adecuados para lograr objetivos y metas específicos. Esto permite que se desarrolle una cultura organizacional coherente con los objetivos y metas del despacho fiscal.

La investigación se enfoca en determinar si los cuatro equipos de trabajo que conforman la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga tienen una cultura organizacional sólida en la utilización de un proceso gerencial y organizativo para el tratamiento de casos de omisión de prestación de alimentos y su aplicación del principio de oportunidad. La finalidad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos es lograr la abstención de la acción penal y finalizar la investigación fiscal, lo que contribuye a la descarga procesal. La investigación busca profundizar en el conocimiento de si estos equipos tienen un objetivo común con respecto al delito de omisión de prestación de alimentos y la utilización del principio de oportunidad, y determinar si existe una cultura organizacional en la consecución de la abstención de la acción penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿En qué medida la cultura organizacional del Despacho Fiscal incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2021?

1.2.2. Problemas secundarios

Problema específico 1

¿Cómo interviene la ambigüedad de funciones del recurso humano del Despacho Fiscal en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

Problema específico 2

¿Cómo afecta la pluralidad de toma de decisiones y resolución de los mismos procesos del Despacho Fiscal en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

1.3. Delimitación de la investigación

1.3.1. Marco espacial

La presente investigación está delimitada dentro del espacio geográfico de Ayacucho, específicamente en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

1.3.2. Marco temporal

Esta investigación se efectuará entorno a las carpetas fiscales sobre Omisión de Prestación de Alimentos, 2021.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Estudiar en qué medida la cultura organizacional del Despacho Fiscal incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2021.

1.4.2. Objetivo Específico

Objetivo Específico 1:

Analizar cómo influye la ambigüedad de funciones del recurso humano del Despacho Fiscal en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.

Objetivo Específico 2:

Investigar cómo afecta la pluralidad de toma de decisiones y la resolución de los mismos procesos en el Despacho Fiscal en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.

1.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación

1.5.1. Justificación

La investigación busca analizar la cultura organizacional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga y su impacto en la aplicación del principio de oportunidad en casos de delito de omisión de prestación de alimentos. Es importante porque hay poca investigación sobre este tema y se necesita comprender si la falta de una

cultura organizacional adecuada contribuye a la no abstención de la acción penal. La investigación también busca demostrar que los Despachos Fiscales necesitan objetivos y metas claras y una cultura organizacional para operar eficientemente. Además, la investigación tiene relevancia social al ayudar a los fiscales a entender la importancia de una cultura organizacional efectiva en sus Despachos Fiscales para brindar un mejor servicio.

1.5.2. Justificación teórica

El objetivo de esta investigación es ampliar el conocimiento existente sobre la cultura organizacional en un Despacho Fiscal y su impacto en la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión de prestación de alimentos. Los resultados de esta investigación pueden ser utilizados para crear una propuesta que contribuya al derecho y para generar información sobre la gestión de un Despacho Fiscal, incluyendo si existe un proceso organizativo eficiente basado en planificación, organización, control y dirección, si se logran los objetivos y metas establecidos, y si se ajusta a las políticas del Ministerio Público.

1.5.3. Justificación práctica

La investigación se lleva a cabo debido a la necesidad de comprender la relación entre la cultura organizacional y el logro de objetivos y metas en un Despacho Fiscal, lo cual se refleja en cómo se manejan los procesos de decisión relacionados con los casos que se tramitan en esta. Una mala gestión puede generar una carga procesal elevada y afectar la calidad del servicio que brinda la organización.

Por lo tanto, es importante conocer cómo la cultura organizacional influye en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en los casos de omisión de la prestación de alimentos, con el fin de comprender la dinámica actual del Despacho Fiscal y fomentar posibles cambios para mejorar su gestión.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Respecto Otro estudio es la tesis titulada "La legalidad, oportunidad y mínima intervención penal como principios fundamentales en el proceso penal. Análisis jurídico de su aplicación en el procedimiento penal ecuatoriano", desarrollado por Paul Chuya, Marcelo Orellana y Javier Quispe para obtener el título de magister en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador. En esta investigación identificaron el alcance de los principios de legalidad, oportunidad y mínima intervención en el proceso penal ecuatoriano. desarrollando para el efecto sus definiciones, fundamentos, regulación positiva, tratamiento procesal y excepciones. La investigación profundiza en el análisis sobre las características del principio de oportunidad para fijar si es una excepción. complemento u opuesto al principio de legalidad. Asimismo, determina el rol de los jueces penales y Fiscales respecto al control y aplicación del principio de legalidad, oportunidad y mínima intervención penal.

La investigación concluye que la constitución (ecuatoriana) incorpora el principio de oportunidad para que sea aplicado de manera general cuando se ejerza la acción penal pública, sin abrir la posibilidad de una regulación legal que lo delimite y los derechos de las víctimas. Precisa que el principio de oportunidad permite la facultad discrecional

reglada al Fiscal para que decida iniciar la acción penal, asimismo permite una justicia con celeridad, siendo este un principio de rango constitucional y legal.

De otro lado la investigación explica que el principio de oportunidad no es arbitrariedad, es discrecionalidad porque esta positivizada en la ley. Además - explica el principio de oportunidad permite que la justicia sea más humanizada. porque posee un elenco de medidas alternativas antes que la privación de la libertad, especialmente en los denominados delitos de bagatela. propietario.

2.1.1.1. Principio de oportunidad en el derecho comparado

Artículo 105° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

"Los funcionarios del Ministerio Público tendrán la obligación de ejercitar con arreglo a las disposiciones de la ley, todas las acciones penales que consideren procedentes haya o no acusador particular en las causas, menos aquellas que el Código Penal reserva exclusivamente a la querrela privada. También deberán ejercitarlas en las causas en los delitos contra la honestidad, que con arreglo a las: prescripciones del Código Penal, deben denunciarse"

Ordenamiento jurídico guatemalteco

Artículo 25 del Código Procesal Penal de 1996

"El Ministerio Público con consentimiento del agraviado, si lo hubiera, y autorización del juez de primera instancia o de paz que conozca el asunto, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1) Cuando se trate de delitos que por su poca insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando a pedido del Ministerio Público,

el máximo de la pena privativa de libertad supere dos años de prisión, o se hubiere cometido por un funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo.

2) Cuando la culpabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo.

3) Cuando el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada En los casos anteriores es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado en ese sentido. Si la acción penal hubiere sido ya ejercida, el juez de primera instancia o el tribunal podrá a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso”

Ordenamiento jurídico chileno

Artículo 170 del Código Procesal Penal Chileno publicado el 12 de octubre del 2000

"Los fiscales del ministerio público podrán no iniciar la persecución o abandonar la ya iniciada, cuando se tratare de un hecho que no comprometiese gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o de reclusión menores a su grado mínimo o que se tratare de un delito. cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones"

2.1.1.2. Alimentos en el derecho comparado

Ordenamiento jurídico argentino

El artículo 1° de la Ley 13.944 dispone "Se impondrá prisión de un (1) mes a dos años, o multa de setecientos cincuenta pesos (\$750) como mínimo a veinticinco mil (\$25.000) como máximo, a los padres que aún sin mediar sentencia civil se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia de su hijo menor de dieciocho (18) años, o de más si estuviere impedido".

Ordenamiento jurídico español

Libro II, Título XII, Sección 3 "Del abandono de familia, menores o incapaces", del Código Penal de 1995.

Artículo 226: "1. El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.

2. El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por un tiempo de cuatro a diez años".

Artículo 227: "1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica a favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses.

2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida en forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior.

3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas”.

2.1.1.3. Ministerio Público en el derecho comparado

Ordenamiento jurídico español

Artículo 124 de la Constitución política española de 1978 (Título VI. Poder Judicial)

El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Ordenamiento jurídico argentino

Artículo 120° de la Constitución Nacional de la Nación Argentina de 1995
(Sección Cuarta: del Ministerio Público)

El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

Ordenamiento jurídico boliviano

Constitución política boliviana de 2009 (Capítulo Segundo: Función de defensa de la sociedad; y Sección II: Ministerio Público)

Artículo 225°: 1 El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejercerá la acción penal pública El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera II El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Artículo 226°: 1 La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución II. El Ministerio Público contará con fiscales departamentales, fiscales de materia y demás fiscales establecidos por la ley.

Artículo 227°: 1. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público II La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 228°: La Fiscal o el Fiscal General del Estado ejercerá sus funciones por seis años, sin posibilidad de nueva designación.

Ordenamiento jurídico chileno

Constitución Política de la República de Chile (Capítulo VII: Ministerio Público)

Artículo 83°: Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas ya los testigos En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales

El ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.

El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación, Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa La autoridad requerida deberá cumplir

sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad justicia o legalidad salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se encuentra la tesis "La Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano", desarrollada por Rosa Benavides Vargas para obtener el grado de magister. Desarrolla el proceso investigativo a partir de la preocupación científica de la situación en la que se hallan los procesos penales que poseen fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces (donde se obvia todo plazo legal previsto). La investigación analiza la problemática de la aplicación de la conciliación en la etapa de la investigación preliminar y judicial del proceso penal peruano. Toma como una de las variables independientes al principio de oportunidad dentro del proceso penal peruano como una posible alternativa socio-jurídica.

La investigación toma como universo de estudio el desempeño de las 467 Fiscalías Provinciales en lo penal de Lima, entre 1992-2001, donde analiza la aplicación del principio de oportunidad para el desarrollo de la conciliación en la etapa preliminar del proceso penal.

El estudio concluye que, en la etapa judicial, la aplicación del principio de oportunidad resulta mínima por parte de los jueces especializados en lo penal y en ningún caso a iniciativa de oficio. Asimismo, precisa que el principio de oportunidad se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del Fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la judicial. Además, precisa que la falta de capacitación en técnicas de conciliación de los Fiscales y jueces especializados en lo penal, incide directamente en la menor probabilidad de causas penales solucionadas con éxito en aplicación del principio de oportunidad.

Así también, se debe señalar que no se ha encontrado en ninguna de las universidades de la región de Ayacucho y del Perú una investigación sobre la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Principio de oportunidad

Evolución histórica del principio de oportunidad

El principio de Oportunidad aparece por primera vez en Alemania a través de la Ley Emminger del 04 de mayo de 1924 (2001. P. 229). Según el estudio realizado por Carlos Torres, esta ley facultaba al Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción Penal en los casos donde la culpa sea leve y carezca de importancia las consecuencias dañosas, de tal manera que su persecución no afecte el interés público. Conforme a estos argumentos, los delitos considerados de "bagatela" no caben en el principio de legalidad, pero si en el principio de oportunidad (artículo 153° de la Ley Procesal Penal Alemana).

Esta Ley alemana, conocida como la Ordenanza Procesal Penal de Alemania y el Código de Procedimiento Penal Tipo para Iberoamérica, son las que más influyeron al momento de la elaboración del artículo 2° del Código Procesal Penal de 1991 (San Martín, p. 78).

Asimismo, encontramos otras experiencias extranjeras que influyeron -de alguna forma- en la evolución histórica del Principio de Oportunidad en nuestro país. Así, tenemos la legislación norteamericana, cuyos alcances son desarrollados por Carlos Torres (1998, p. 78), quien explica sobre el “PLEA BARGAINING”, que es una institución jurídica que busca evitar un juicio prolongado o condena mayor, esto, debido a que se posibilita legalmente un acuerdo entre las partes en una causa penal. Este proceso simplificado consiste a que el imputado se declare culpable en estos tres supuestos:

a. Voluntaria: En caso sea evidente la culpabilidad del sujeto activo.

b. Estructuralmente Inducida: Confiesa para obtener reducción de pena, pues "(...) es sabido que los jueces imponen una pena más benigna a quienes reconociendo su culpabilidad, renuncian al juicio contradictorio (Kádagand, 2003, p. 267).

c. Negociada: Es el acuerdo con el Fiscal, el mismo que pueda darse para efectos que el Fiscal solo denuncie delitos menos graves, o proceda dejando de lado algunos u omita las circunstancias agravantes y exponga las atenuantes.

El principio de oportunidad, en la legislación norteamericana es la regla por excelencia, y se encuentra totalmente arraigado, con distinta tradición jurídica de la nuestra (Melgarejo, 2013, p. 43). Otra de las importantes legislaciones que abordado el principio de oportunidad es la de Inglaterra, que tiene el “Guilty Plea”, que es más conocido como el sistema “anglosajón” que es semejante al norteamericano. En esta

legislación, las partes en conflicto, llegan a un acuerdo sin la intervención del Fiscal, ni abogados. Cuando las partes no llegan a un acuerdo, recién interviene el Fiscal, quién propondrá nuevas fórmulas de arreglo para evitar el proceso (Melgarejo, 2013, p. 43). También, Carlos Torres Caro, manifiesta que la institución anglosajona es similar al de España, donde se le denomina como la conformidad del imputado. Y en Italia se le conoce como el “patteggiamento” (modelo de partes) (Torres, p. 16), “basado en la existencia de un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público sobre la forma y la pena, su finalidad es evitar el juicio oral (Melgarejo, 2013, p. 45).

Las legislaciones de países latinoamericanas, han tenido influencia notablemente el sistema norteamericano y el alemán, pues, incluso, al momento de elaborar el llamado principio de oportunidad en el Perú, se tomó en cuenta estos sistemas y la visión sobre esta institución jurídica. Desarrollo normativo en el Perú

Desarrollo normativo en el Perú

El antecedente más remoto del principio de oportunidad en el Perú, es el artículo 2° del Código Procesal Penal de 1991, vigente desde el 28 de abril del mismo año, la misma que fue aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 638 del 25 de abril de 1991 y la circular N.° 006- 95-MP-FN del 16 de noviembre de 1996, aprobada mediante la Resolución N.° 1072-95-MP-FN.

El maestro Pepe Melgarejo, explica que el Código Procesal Penal de 1991 nunca entró en vigencia en su totalidad y, siempre se mantuvo en Vacatio legis, a excepción del artículo 2° “Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio”, no obstante, de encontrarse vigente, sufrió una serie de modificatorias, que paso a explicar (Melgarejo, 2013, p. 53):

Ley N.º 27072 del 23 de marzo de 1999, que suprime la frase “directamente” en su inciso 1 del artículo 2, donde literalmente queda como:

"Artículo 2: El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.

2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 (dos) años de pena privativa de libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3) será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el juez podrá, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos"

Ley N.º 27664 del 8 de febrero del 2002, modificó ese mismo artículo, incluyendo un segundo párrafo en la parte final.

“Artículo 2: El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.

2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 (dos) años de pena privativa de la libertad se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3) será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el Juez podrá, a petición del Ministerio Público, o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días”.

Ley N.º 28117 de fecha 10 de diciembre de 2003, promulgada como la Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal. Incorpora el Acuerdo Reparatorio en el último párrafo.

"Artículo 2: El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.

2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 (dos) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3) será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el Juez podrá, a petición del Ministerio Público, o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del

proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días. En los delitos de lesiones leves, hurto simple y apropiación ilícita de los artículos 122, 185 y 190 del Código Penal y en los delitos culposos, en los que no haya pluralidad de víctimas o concurso con otro delito, antes de formalizar la denuncia penal, el Fiscal citará al imputado y a la víctima para proponerles un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen en el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal formalizará la denuncia correspondiente".

Esta última modificatoria mencionada, es la que actualmente se encuentra vigente y viene aplicándose con el reglamento aprobado mediante la Resolución N.º 1470-2005-MP-FN de fecha 8 de julio, éste último vigente desde el 13 de Julio del 2005.

De esta manera, el Principio de Oportunidad en nuestro país, tiene más de 18 años de vigencia. Su incorporación obedece al mejoramiento y rapidez del sistema judicial, así como disminuir la excesiva carga procesal. Asimismo, el primer reglamento para la aplicación del Principio de Oportunidad, fue aprobado mediante la Resolución N° 1072-95-FN que a la vez aprobó la Circular N.º 006-95-MP-FN el 15 de noviembre de 1995. Luego, en el año 2001, se emitió la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 200-2001-CT-MP del 20 de abril del 2001, modificado por la resolución del CTMP N° 266-2001-CT-MP del 27 de abril del 2001. Seguidamente se aprobó un segundo reglamento mediante la Resolución N° 1470-2005-MP-FN de fecha 8 de julio y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de julio del 2005 y, vigente desde el 13 de julio de ese mismo año, posteriormente modificada en el año 2013 mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2508-2013-MP-FN, donde se ordena el uso de la tabla de referencia para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad. Mas adelante con la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal se emite Nación N° 1245-

2018-MP-FN del 20 de abril de 2018, mediante la cual el Ministerio Público ha aprobado el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, la cual se encuentra vigente a la fecha. Desde entonces está reglamentando la aplicación del artículo 2° del entonces Código Procesal Penal de 1991 y ahora al del 2004.

La tercera disposición del reglamento impulsa la unificación de criterios, remisión a las juntas de Fiscales Superiores y Provinciales que deberían reunirse para uniformizar criterios.

2.2.1.1. Teorías del principio de oportunidad

a. Sistema de oportunidad libre o abierta

También llamado sistema de discrecionalidad absoluta, y es aplicado por algunos países anglosajones como los Estados Unidos de América, teniendo "como máxima expresión de este modelo a la institución del plea bargaining. Esta es una modalidad del guilty plea (declaración de culpabilidad), que se estableció hace más de 100 años en Estados Unidos de forma consuetudinaria, sin asidero legal ni jurisprudencial hasta los años 70, donde recién se reconoce de forma jurisprudencial (Neyra, 2015, p. 300).

Este sistema no cuenta con restricciones, siendo su característica fundamental en que el Fiscal ejerce la acusación luego de negociar con el acusado o su representante legal, sin sujetarse a ninguna regla preexistente. El rol del Juez se limita a decidir sobre los términos de una negociación libre que no ha controlado (Sánchez, 2009, p. 103), es decir, esta modalidad de oportunidad libre, brinda al Fiscal libertad para negociar sin límites la responsabilidad penal y su correspondiente sanción.

b. Sistema de oportunidad reglado o restringido

Otras legislaciones como la peruana, han adoptado este sistema de oportunidad reglado o restringido. Según Torres Caro (p.18), el proceso está sujeto a condicionamientos establecidos en la norma que detalla la forma, modo, circunstancia para su aplicación. Por lo tanto, no existe la famosa discrecionalidad del Fiscal. La característica principal radica en que el Fiscal puede declinar la persecución penal y decidirse por el archivamiento del caso (Sánchez, 2009, p. 104); "por ejemplo, en algunos casos el Principio de Oportunidad se basa en consideraciones relativas al hecho, ya sea a su mínima lesividad, antigüedad, poca relevancia, entre otras (Kádagand, p. 271)

Ambas teorías han despertado el interés de académicos de cuestionar sobre el fundamento del Principio de oportunidad.

2.2.1.2. Fundamentación del principio de oportunidad

Para Sánchez Velarde (p. 113), el Principio de Oportunidad tiene un fundamento de índole político; su innovación legislativa obedece a la necesidad de no luchar contra la delincuencia, sino de solucionar problemas de saturación de los procesos penales. Además, encuentra su fundamento en consideraciones político criminales de prevención especial, en tanto se espera que el imputado que se acoja a este criterio no vuelva a incurrir en alguna infracción penal. La aplicación de los criterios de oportunidad implica una ocasión para que los transgresores tomen conciencia de que su actuar atenta contra el orden público. Por ello García (2000, p. 54), refiere que en orden al interés público se evite la persecución de determinados ilícitos y por ello se debe sobreseer por razones de oportunidad, especialmente en aquellos casos de bagatela. Asimismo, afirma que la solución política criminal más acertada es aquella que va dirigida a evitar la persecución represiva en los supuestos legalmente seleccionados.

Según refiere Sánchez Velarde, al principio de oportunidad,

"(...) se le ha considerado como una excepción al Principio de Legalidad, debido a la imposibilidad material del Estado de perseguir y castigar todas las infracciones que se cometen. (...); en este sentido, se procede a la selección de determinados delitos de menor intensidad con la finalidad de buscar una solución consensuada al caso posibilitando el archivo del mismo, y de esa manera hacer que los Fiscales y jueces dediquen su mayor esfuerzo al conocimiento y solución de los casos más graves (p. 112).

Entonces, si bien el principio de oportunidad colisiona con el principio de legalidad procesal, en vista de que el interés que está en juego es generalmente público. Sin embargo, esto no es así, pues no se trata de desconocer la existencia de aquellos delitos de acción público, sino de seleccionar delitos de insignificante afectación a los bienes jurídicos para someterlos a un tratamiento diferente, como es el principio de oportunidad.

En todo caso, son razones políticas criminales las que han llevado a los legisladores a establecer algunos criterios de oportunidad y en base a los cuales el Fiscal Provincial en lo penal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, debiendo para ello, aplicar estos criterios dentro del marco de lo prescrito legalmente; es por ello, que no colisiona con el principio de legalidad sino se considera una mitigación a este último, pues

"(...) obedece a la simplificación procesal como método de descarga de casos; podemos ilustrar ello de la siguiente manera, así como un autobús tiene una capacidad determinada para transportar pasajeros y no puede soportar más carga que la que implica el transporte de dichos pasajeros, así también, la capacidad del proceso común no puede abarcar el conocimiento de todos los procesos (Neyra, 2006, p. 426).

En términos generales puede decirse que la obligación de perseguir y castigar todo delito, inherente al principio de legalidad, puede admitir excepciones fundadas en distintas razones, entre ellas destacan (Cubas, 2009, p. 555):

a. La necesidad de descongestionar el saturado sistema judicial, evitando los irracionales efectos que en la práctica provoca el abarrotamiento de causas como la priorización inversa.

b. La conveniencia de canalizar la enorme selectividad intrínseca de la persecución penal evitando las desigualdades en contra de los más débiles.

c. La utilidad de evitar total o parcialmente la punición de algunos delitos cuando esto permita el descubrimiento y sanción de ilícitos de mayor gravedad o el descubrimiento de organizaciones delictivas; o de convenir la menor extensión de la pena por acuerdo entre el acusador y el acusado para acelerar y abaratar el proceso, permitiendo una mejor asignación de recursos y una rápida decisión del conflicto; o la priorización de otros intereses sobre la aplicación de la pena sobre todo en delitos de mediana gravedad.

Otras de los fundamentos que sostienen al principio de oportunidad es la necesidad de

"(...) sustituir el mecanismo de la prisión por otros métodos alternativos menos violentos. De esta forma, en base al Principio de Mínima Intervención, afianza la legitimidad de la intervención estatal sólo en aquellos casos en los cuales se han agotado todas las demás posibilidades de resolución de conflictos no violentos (Inoa, 2010, p. 7)

Entonces, con el principio de oportunidad existe la posibilidad de controlar y manejar el encarcelamiento, así como la reducción del costo económico que afronta el Estado al imponer medidas privativas de libertad.

En ese mismo sentido, dentro del marco del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se desarrolló en Viena en el año 2000, a los Estados miembros se les recomendó lo siguiente: "Tratar los delitos, especialmente los de menor cuantía, conforme a la práctica consuetudinaria en lo tocante a la justicia restaurativa, cuando exista tal práctica y ésta sea apropiada, a condición de que con ello se respeten los Derechos Humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados". Así como la Comisión de Especialistas que incluyo en el Código Procesal Penal Peruano, considero dos razones fundamentales para su implementación: 1) Disminuir la congestión por causas inútiles en las Fiscalías y Juzgados; y 2) Asegurar el derecho de la víctima a la reparación del daño o perjuicio (Ore, 1993, p. 94).

Abstención del ejercicio público de la acción penal

El principio de oportunidad es un mecanismo, mediante el cual es posible cerrar una carpeta fiscal antes de que se inicie un proceso penal; cuyos efectos se dirige "hacia el ejercicio de la acción penal, esto es, al uso por parte del Ministerio Público de dicha acción para los efectos de someter a proceso el caso particular; pues ocasiona la renuncia de este organismo a hacer lo que debía hacer, en otras palabras, a proseguir con la persecución del delito, (...); pues, abstenerse significa contenerse de hacer algo o, lo que es lo mismo, renunciar a hacer algo que se iba a hacer, en este caso, abstenerse o contenerse o renunciar a promover la etapa de la investigación preparatoria y/o del juzgamiento del proceso penal (Juárez, p. 2017, p. 45).

Para la posible existencia de una abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad, deberá realizarse el conocimiento, trámite y decisión final de este principio de oportunidad en sede Fiscal, antes de que el Fiscal ejerza la acción penal,

sea de oficio o a pedido de arte y siempre y cuando concurra alguno de los supuestos señalados en el artículo 2 del código procesal penal.

2.2.1.3. Definiciones del principio de oportunidad

Encontramos a un conjunto de conceptos sobre el principio de oportunidad. Para algunos juristas, es una excepción del principio de legalidad; para otros, es un medio o mecanismos de resolución de conflictos, un instrumento de política criminal, etc. La mayoría coincide en afirmar que es una facultad discrecional del Fiscal, donde se abstiene de ejercitar la acción penal, ya sea a petición de las partes, del Juez o por decisión del Fiscal. Encontramos opiniones como:

Finalmente, el protocolo de Principio de Oportunidad elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos afirma que,

"Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo -a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago (2014, p. 27)

Asimismo, el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, considera que el principio de oportunidad es aquel en virtud del cual el Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercer la acción penal en los casos previstos por la norma (Vilchez, p. 2016).

Lo expuesto por todos los autores, se puede concluir que el Principio de Oportunidad es una facultad discrecional del Fiscal para decidir si la aplica o no, caso

contrario ejercer la acción penal sobre las investigaciones a su cargo, en los que la norma autoriza. Ahora, específicamente en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, debemos mencionar que su aplicación está reglada, conforme al anexo del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, aprobada con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN del 20 de abril de 2018, es decir, señala al delito de omisión a la asistencia familiar como aquel sobre el cual es posible la aplicación del principio de oportunidad en su tipo base y no en sus agravantes (segundo y tercer párrafo del artículo 149° del código penal).

2.2.1.4. Características del principio de oportunidad

a. Excepcionalidad. Constituyen una excepción al principio de legalidad, específicamente al principio de obligatoriedad estricto, ya que el Fiscal no estará obligado a ejercitar la acción penal ante la notitia criminal.

b. Facultativo. Importa la decisión del Fiscal, como titular de la acción penal de no ejercitarla pudiendo hacerlo. Se refiere más al poder o dominio que tiene este sobre la disponibilidad de la acción penal.

c. No acusar o solicitar el sobreseimiento. Abstención del ejercicio de la acción penal implica que, a pesar de contar con los elementos de convicción suficientes para llevar el caso a juicio oral, el Fiscal opta por dar inicio a la negociación y concluir el caso con el cumplimiento del acuerdo. En segundo término, la solicitud de sobreseimiento la dirige el Juez de la investigación preparatoria cuando ya ejerció la acción penal.

d. Supuestos de procedencia. La ley determina las condiciones que se necesitan para aplicar el principio de oportunidad, siendo ello así, el Fiscal necesita tomar certeza de la existencia del delito, la responsabilidad del imputado y la no prescripción de la acción; luego deberá contar con el consentimiento del imputado para la aplicación del

principio de oportunidad y verificar que el hecho encaje en algunos de los supuestos legales.

2.2.1.5. *Los supuestos de aplicación*

El artículo 2º del Código Procesal Penal de 2004, señala siempre que el imputado acepte la aplicación de oportunidad,

"(...) siendo fundamental que el acusado consienta la aplicación del principio de oportunidad, no obstante, ello, puede aceptarlo antes, durante o después de un acuerdo reparatorio entre el tercero y el agraviado y, en esa línea, si éste consta en instrumento público o en documento legalizado notarialmente, se configura en un documento que permite dictar el sobreseimiento del proceso sin la necesidad de una audiencia previa (Del Rio, 2010, p. 185).

Habiéndose señalado que el principio de oportunidad en nuestro sistema jurídico es reglado, los supuestos de aplicación del principio de oportunidad se encuentran señaladas de forma previa, clara y precisa en código procesal penal del 2004; en base a ello el Fiscal deberá realizar la subsunción entre el hecho materia de investigación y los supuestos de aplicación del principio de oportunidad. Los supuestos de aplicación de principio de oportunidad que se encuentran en el numeral 1 del artículo 2º del código procesal penal, se refieren "(...) a los delitos de baja penalidad conminada, no afecten gravemente el interés público, y no tenga entre sus partícipes a un funcionario público por hecho cometido en el ejercicio de su cargo (Juarez, p. 83).

El artículo 2, numeral 1 del código procesal penal señala 3 supuestos para la aplicación del principio de oportunidad, que son los siguientes:

2.2.1.6. Falta de necesidad de la pena

Llamado, también, como afectación grave sufrida por el agente, que se encuentra previsto en el artículo 2º, inciso 1, literal a) del Código Procesal Penal (2004) señala:

"El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que éste último sea reprimido con pena privativa no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria".

Este es el supuesto de falta de necesidad de pena por excelencia, ya que la imposición de una sanción al autor de un hecho ilícito deviene en innecesaria por razones de humanidad y proporción, en vista que aquél ha sufrido un daño físico o espiritual de consideración como consecuencia de su propio accionar delictivo. (Cubas, 2000, p.199)

En el supuesto señalado, el agente debió haber sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, es decir, haber sufrido un daño importante ya sea en la salud, patrimonio, integridad física u otro; a partir de ello, se infiere que este supuesto de aplicación requiere la presencia de dos requisitos: "la afectación severa presentada en el agente y que ésta se desprenda del hecho delictivo que el mismo agente ha cometido, o pretendió cometer, en el caso de que se trate de una tentativa (Juárez, p. 83).

A parte del requisito primordial consistente en que el agente debe ser afectado gravemente por su delito doloso o culposo, deberá concurrir, también, los requisitos de que el delito sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 4 años, y que la pena resulte innecesaria; la primera se refiere a que el extremo máximo de la pena para ubicarse en este supuesto de oportunidad es que no supere 4 años, delitos con una sanción penal baja; así también se señala que la pena resulte innecesaria, siendo éste último

requisito un criterio valorativo que corresponde al Fiscal, quien deberá valorar en el caso concreto los fines de la pena y la indispensabilidad de la imposición de una pena.

2.2.1.7. Falta de merecimiento de pena

Algunos autores lo llaman como delitos de bagatela o como aquel delito que no afecta gravemente el interés público, la mima que se encuentra expresamente prescrito, en el artículo 2º, numeral 1 inciso b) del código procesal penal: "cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieran sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo".

Este supuesto hace referencia a la intensidad del ataque al interés público, es decir, el grado de perjuicio causado al interés público será un indicativo determinante para una posible aplicación del principio de oportunidad, pues no debe afectarse gravemente. Entendiendo al interés público, de acuerdo al Tribunal Constitucional, como aquello "que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (Expediente N.º 0090-2004-AA/TC-LIMA.); entonces, las conductas que no afectan gravemente el interés público, serían aquellos que aun cuando atacan el bien jurídico protegido, la alarma social que genera su comisión es más bien mínima. Este ínfimo ataque al bien jurídico tutelado es el denominado "delitos de bagatelas", por el cual se sostiene que los ataques a los bienes jurídicos son de mínima incidencia, que no ponen en peligro la paz social que el orden jurídico trata de asegurar, no pueden ser objeto de pena (Juárez, p. 83). Además de ello, este supuesto requiere para aplicar principio de oportunidad, que la pena en su extremo mínimo sea hasta los 2 años y que el agente no sea un funcionario público, cuya conducta incriminada haya sido cometido en el ejercicio de su cargo.

A opinión de Flavio García, el delito de bagatela es aquella criminalidad de menor potencial ofensivo que reúne las siguientes características: escasa reprobabilidad; ofensa al bien jurídico de menor relevancia; habitualidad y, mayor incidencia contra el patrimonio y el tránsito (García, 1987, p. 13). Por ello lo considera como principio de lesividad, que es entendida como aquella conducta contraria a la delictiva que causa un daño o genere un riesgo concreto a un bien jurídico. Conforme a este principio, las conductas no atentatorias contra la convivencia social no pueden ser típicas.

Según Roxin, el principio de insignificancia significa excluir desde el principio daños de poca importancia. Maltrato no es cualquier tipo de daño de la integridad corporal, sino solamente uno relevante. Por consiguiente, el sistema penal debe ser utilizado para perseguir delitos graves contra los bienes jurídicos. Esta no debe ser usada para perseguir delitos de insignificancia o de bagatela. Este principio, deriva de la adecuación social Welzeliana. En estos casos, el hecho se mantiene en su totalidad dentro del ámbito de lo fútil. En este supuesto, Víctor Cubas Villanueva señala:

Los delitos de ínfima importancia. Dentro de este supuesto, la aplicación de criterios de oportunidad obedece a motivos de política criminal, en tanto se trate de cambiar la idea en los operadores del sistema de que la pena estatal es la única que soluciona conflictos, lo cual está ampliamente cuestionado. La persecución de los delitos de bagatela cuya comisión no afecte el orden público, ni el interés social y cuyo único fin del proceso es la reparación del daño a la víctima, encuentran aquí una salida favorable (Cubas, p. 199).

De lo dicho por Cubas, se puede resaltar la precisión sobre los delitos de bagatela que zona aquellas que no afectan el orden público, es decir, no afecta bienes jurídicos tutelados, no involucra intereses de la colectividad, perjudicándose solo el interés

personal o particular del agente contra el que se cometió el ilícito (Cáceres, p. 2015, p. 72).

Vemos que, en este articulado, se subsume el primer párrafo del delito de Omisión de Asistencia Familiar al cumplir la descripción de la norma y de la doctrina, pues este delito es bagatela porque contiene una conducta que no afecta el orden público, pues perjudica únicamente un interés personal de orden económico, las mismas que son toleradas por la generalidad.

2.2.1.8. *Concurrencia de supuestos atenuantes*

El literal c) del numeral 1 del artículo 2 del Código Procesal Penal dispone que el Ministerio Público se abstendrá de ejercitar la acción penal

"cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de la libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo"

La norma citada exige que la concurrencia de los supuestos atenuantes obedezca a las circunstancias de hecho y a las condiciones personales del denunciado; ahora "con la "frase circunstancias de hecho", se estaría mencionando a los detalles accidentales que circundan al hecho punible (objetivos), los cuales sirven para valorar la responsabilidad que le cabe al agente en la comisión del delito (Juárez, p. 90), un ejemplo de las circunstancias de los hechos que menciona el autor Carlos Alberto Juárez Muñoz es aquel disparo que ocasiona la muerte de una persona que encontraba en un campo de tiro.

2.2.1.9. Procedimiento de la aplicación

Anteriormente, el procedimiento a seguir para aplicar el Principio de Oportunidad también se realizaba a nivel Fiscal y judicial que en consideración de Torres Caro y Pepe Melgarejo, era denominado intra proceso y extra proceso, que cabe explicarlo, porque partiendo de esta postura es que se desarrolla el actual procedimiento.

2.2.1.10. Principio de Oportunidad Extra Proceso

Se verifica en la etapa preliminar, con la intervención del Fiscal, requiriéndose en un supuesto previsto en la ley, documentación sustentatoria suficiente, causa probable de la imputación, consentimiento expreso del imputado y, en su caso, la reparación del daño causado que ha de estar sustentada en un acuerdo o disposición de la autoridad en este sentido. La disposición Fiscal sobre la cual se da por iniciada la aplicación del principio de oportunidad y la citación para una audiencia de aceptación y aplicación del principio de oportunidad "no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil (...), o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación del imputado (Neyra, 2015, p. 202)

2.2.1.11. Principio de Oportunidad Intra Proceso

Se verifica en la etapa judicial, requiriéndose un supuesto previsto en la Ley, el expediente penal con la realidad del delito y la vinculación del autor, la solicitud del imputado y/o del dictamen del Fiscal, proponiendo al Juez la aplicación del referido principio y, en su caso, la reparación del daño causado que ha de estar sustentada en un acuerdo o disposición de la autoridad en este sentido.

Actualmente se divide de la siguiente manera:

a. Sede Fiscal

"El procedimiento inicia cuando el Fiscal determina - de oficio o a pedido del imputado - que el caso reúne las condiciones exigidas por alguno de los supuestos de renuncia a la persecución previstos en el numeral 1 del artículo 2 del CP P de 2004; emitiendo una disposición en dicho sentido, en la que cita a audiencia al investigado y al agraviado (Avalos. 2014, p. 87). El procedimiento se inicia con la citación al imputado a la audiencia de principio de oportunidad. Para ello, es necesario contar con la aceptación del imputado para la aplicación de principio de oportunidad. Y será el Fiscal quien deberá explicar y hacerle entender al imputado que su conducta es delictiva y, ante ello puede prestar expreso consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.

Avalos Rodríguez continúa diciéndonos que el numeral 3 del artículo 2 del CPP de 2004, deja en evidencia que la participación del agraviado no es indispensable para la renuncia a la persecución penal; esta puede realizarse incluso ante su inasistencia a la audiencia; frente a lo cual se señala que es el representante del Ministerio Público quien podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que debe corresponder (Avalos, 2014). Del mismo modo, sucede si no se han puesto de acuerdo con respecto al plazo de pago, para ello, el Fiscal lo fijará teniendo en cuenta el plazo de los nueve meses.

Sin embargo, en caso el imputado y la víctima fijarán el plazo de pago, pueden superar los nueve meses, porque este es un criterio de las partes, solo en casos de falta de acuerdos, el Fiscal deberá fijar, teniendo en cuenta el plazo estipulado por ley.

En caso de que las partes llegarán a un acuerdo, puede suceder dos situaciones: a) Cumplimiento del pago de la reparación civil y, como consecuencia, el Fiscal expide una disposición de abstención de promoción de la acción penal, b) Que se otorgue un plazo para el pago de la reparación civil por el cual también se emitirá una disposición de abstención, pero suspendida hasta que se efectivice el pago de la reparación. En caso no

se efectivice, el Fiscal ordenará la promoción de la acción penal, lo cual no podrá ser materia de impugnación.

En ese mismo orden, la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N.º 052, señala en su numeral 2 del artículo 94º los siguiente: "(. . .) Si el Fiscal estima improcedente la denuncia la rechaza de plano en decisión debidamente motivada o, alternativamente, apertura investigación preliminar para reunir los actos de investigación indispensables o formalizar ante el Juez Penal"; esto último faculta al Fiscal formalizar investigación sin previa apertura de investigación y, por supuesto sin una posible aplicación de principio de oportunidad.

b. Sede judicial

En caso de que el Fiscal haya dictado ya la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, es el Juez quien iniciará el procedimiento convocando a la audiencia correspondiente - a requerimiento del imputado, agraviado o representante del Ministerio Público, pero siempre antes de decidir respecto de si archiva el proceso o no; lo que podrá ocurrir en razón a que ha sido el Fiscal quien ha solicitado el inicio del procedimiento o recién ha manifestado su voluntad en audiencia se deberá contar con la petición de sobreseimiento por renuncia a la persecución penal del representante del Ministerio Público.

El numeral 7 del artículo 2 deja en evidencia que la participación del agraviado no es indispensable para la renuncia a la persecución penal en esta sede; incluso cuando asista y no se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, el Juez de la investigación preparatoria tendrá que fijarla; suceso que puede ser apelado por el agraviado en caso se encuentre insatisfecho.

El Juez al momento de fijar la reparación civil, deberá hacerlo teniendo en cuenta proporcionalmente el daño causado y, el imputado deberá estar de acuerdo para la aplicación del Principio de Oportunidad y la procedencia del sobreseimiento. En esta sede, el Juez también puede fijar un plazo para el pago de la reparación civil; en caso de incumplimiento, el Juez no puede dar lugar a que se reinicie la persecución penal, sino únicamente al cobro de lo acordado en la vía civil.

El numeral 9 del art. 2 CPP señala:

"El Juez de la investigación preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos"

2.2.1.12. Principio de oportunidad y acuerdo reparatorio

El acuerdo Reparatorio, fue introducida por primera vez en la ley N.º 28117, como una de las formas por las que también el Fiscal se podía abstener de ejercitar la acción penal.

Posteriormente es ampliado con mayor claridad en el Nuevo Código Procesal Penal (Art. 2.6). Literalmente la norma dice: "Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos (...)"

Partiendo de este enunciado, a diferencia de los supuestos establecidos en el numeral 1), no es necesario el análisis de caso por caso, para que el Fiscal decida si es pertinente o no la aplicación del Principio de Oportunidad; solamente se tendrá en cuenta

los casos contemplados en la lista que indica taxativamente el numeral 6. No encontrándose en esta lista el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Otras de las diferencias establecidas por Avalos Rodríguez (p. 110) es que el Fiscal se encuentra obligado a proponer el acuerdo reparatorio y con ello, a convocar a la audiencia como condición para promover la acción penal de modo válido; el precepto señala: "El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio", no se trata de una facultad discrecional como en los casos contemplados en el numeral 1 del art. 2, sino que una vez verificado que nos encontramos ante uno de los tipos penales contemporáneos en el numeral 6, como aquellos en que resulta aplicable el acuerdo reparatorio, el Fiscal se encuentra obligado a llamar a audiencia. De igual manera, Frisancho Aparicio señala que el trámite de acuerdo reparatorio es de carácter obligatorio, es decir, es el Fiscal -antes de iniciar el ejercicio de la acción penal- debe plantear este acuerdo entre el imputado y la víctima. De no proponerse de acuerdo reparatorio, procede a plantear una cuestión previa (2012, p. 13)

El acuerdo permite al Fiscal abstenerse de ejercer la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se desconoce su paradero, el Fiscal dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria; una vez dictado la disposición, es el Juez de la investigación preparatoria, el único que puede dar por concluido el proceso.

En este último caso, el Juez no está obligado a proponer el acuerdo reparatorio, pero puede concluir el proceso, siempre, que el Fiscal lo haya pedido, careciendo de legitimidad los demás sujetos procesales para solicitarlo, sin embargo, es imprescindible la aprobación o consentimiento del imputado.

2.2.2. Omisión de prestación de alimentos

El delito de Omisión de Prestación de Alimentos se encuentra previsto y sancionado en el artículo 149° del código penal que se encuentra en el capítulo IV: Omisión de Prestación de Alimentos del título III: Delitos contra la Familia.

La familia

La historia nos refiere que la familia no es creación del Estado, sino un organismo social anterior a él, de naturaleza biológico-ético-religioso; pero que es la base y la célula fundamental de la sociedad, en consecuencia, el Estado tiene la obligación de velar por su conservación y defensa (López, 2008, p. 27); porque según refiere Peña Cabrera: "el desarrollo de una nación, depende en cierta medida, que la familia siga promocionándose como el pilar de la comunidad (Peña, 2010, p. 379). Basado en estas premisas, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece que: "la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". Sin embargo, a lo largo de la historia, la familia ha sufrido cambios, siendo uno de ellos el cambio de los roles asignados a la mujer y al varón dentro de la familia (por la costumbre), especialmente en cuanto a la entrada al mercado laboral de la mujer, entonces esta

"(...) explosión de los intereses individuales dentro del grupo familiar ha provocado su reorganización sobre bases igualitarias. Durante la mayor parte de su historia, el grupo fue conformación autoritaria, basado en las decisiones paternas; el movimiento de los derechos humanos ha impactado duramente sobre esta organización

de la vida familiar, haciendo presente dentro de ella, los intereses individuales y la igualdad (Vega, 2003, p. 12).

2.2.2.1. *El derecho de los alimentos*

El derecho de alimentos es un derecho fundamental y constitucional cuya base es la dignidad de la persona humana, por cuanto su reconocimiento y cumplimiento garantiza las condiciones necesarias para que el alimentista adquiera un pleno desarrollo físico y mental; por ello la constitución Política del Estado, en su artículo 6 refiere, "es deber y el derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres", del cual deducimos que, el ejercicio de la acción del derecho estará latente en la medida que subsista el Estado de necesidad y la capacidad del obligado.

Los padres, tienen la obligación de proporcionar a sus hijos la manutención y educación, conforme lo prescribe el artículo 287° del Código Civil: "Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos", entonces este deber "comienza con la concepción y, continúa durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas sus actividades (Arias-Schreiber, 2002, p. 165). A ello, se deba agregar, que la obligación con los hijos subsiste después que éstos cumplan los dieciocho

años de edad, en el caso de que continúen exitosamente estudios conducentes a una profesión u oficio.

Los alimentos, como tal, se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil, prescribe:

"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

Este concepto es similar a lo establecido por el Código del Niño y Adolescente, que incluye además la subsistencia médica y recreación del niño o adolescente, y los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto. A partir de estas prescripciones, se entiende que el derecho a alimentos es una institución jurídica que tiene un carácter especial o sui generis de contenido patrimonial, cuya finalidad es el interés superior de la familia, la misma que se presenta en una relación patrimonial de crédito - débito, planteamiento al que se adhiere nuestra legislación. De ello surge sus características que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible e inembargable (Gutiérrez, 2010, p. 160). A partir de lo mencionado, concluimos en que los alimentos se sustentan en un fundamento moral, porque los alimentos constituyen un deber y una obligación de los padres de asistir a sus hijos, quienes necesitan de sus padres para subsistir por ésta su responsabilidad, en ese mismo sentido, los hijos tienen el deber y la obligación de brindarles alimentos y demás necesidades.

Según los planteamientos de Trazegnies Granda, el derecho es un instrumento de regulación interna de la familia, pero no se limita sólo a establecer quiénes son parientes ni qué es una familia, sino el

"sistema jurídico pretende determinar los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros del grupo familiar, establecer el funcionamiento interno de la familia,

normar el régimen de bienes y su administración, prever las formas concretas de la asistencia recíproca entre los miembros de la familia (...)"(De Trazegnies, 1990, p. 37).

Si bien se refiere que la familia es una institución propia del derecho privado, por ello, no se puede llegar a la falacia de que el derecho penal -como instrumento esencial del derecho Público- no tenga que cumplir tarea alguna en ella. En este punto, Raúl Peña Cabrera refiere que no es la familia en sí la institución que es elevada a categoría de bien jurídico -merecedor de tutela penal-, sino las diversas relaciones jurídicas que se entablan en su interior, así como los derechos subjetivos que emana de la familia (Peña, p. 381), es por ello que se tipifica los delitos contra la familia, que agrupa a una serie de injustos penales, entre ellos la omisión a la asistencia familiar.

2.2.2.2. Naturaleza Jurídica de los Alimentos

Los alimentos pueden comprenderse de estas formas:

a. Tesis patrimonial. - Es cuando los alimentos pueden ser valorados económicamente y son extrapatrimoniales o personales, cuando no son apreciables pecuniariamente (Gutiérrez, p. 160); esta tesis actualmente ha sido superada, conforme lo señala Carmen Chunga Chávez, porque el derecho de alimentos no sólo es de naturaleza patrimonial, sino, también comprende el ámbito extrapatrimonial o personal.

b. Tesis no patrimonial. - Algunos juristas, dice Carmen Chunga Chávez (p. 160), consideran a los alimentos como un derecho personal de acuerdo al fundamento ético-social, porque una pensión de alimentos no aumenta el patrimonio del beneficiario, adhiriéndose a esta tesis nuestro sistema jurídico, aunque no lo señala de forma expresa.

Sistemas de sanción penal de Omisión de Prestación de Alimentos.

Tomás Aladino Gálvez Villegas y Ricardo César Rojas León (2012, p. 1095) nos habla de sistemas jurídicos que han incorporado el delito de Omisión de Prestación de Alimentos; pero cada una de ellas con diferencias.

Sistema Franco- Belga o "Indirecto"

Este sistema ha sido instaurado en el código francés mediante una ley del 7 de febrero de 1924, modificada el 3 de abril de 1928, que en su artículo 227-3 del Código Penal Francés señalaba a la letra:

"El hecho de dejar cumplir una resolución judicial o un convenio judicialmente homologado que imponga al interesado, en favor de su hijo menor, legítimo, natural o adoptivo, de un descendiente, de un ascendiente o del cónyuge, el pago de una pensión, una contribución, ayudas o prestaciones de cualquier clase en virtud de algunas de las obligaciones familiares previstas en los títulos V, VI, VII y VIII del Libro 1 ° del Código Civil, permaneciendo más de dos meses sin cumplir íntegramente la obligación, será castigado con (...)".

Se ha creído conveniente citar el artículo pertinente que refleja este sistema o modelo legal para tener la fuente directa y entender el alcance de este sistema, la misma que "(...) requiere de una decisión judicial previa que imponga al agente una obligación alimenticia, así como de un periodo de tiempo sin hacerla efectiva, y en cuanto a su contenido, este modelo se enfoca primordialmente en el aspecto económico"(Gálvez, p. 1096), es decir, se condiciona la actuación del Derecho Penal al incumplimiento de una resolución judicial que ordena la pensión de alimentos, la misma que nos da la idea que hay una protección a la administración de justicia y no así a la familia; pero bueno, este sistema es el que ha tornado nuestro país, conforme a nuestro código penal. Siguiendo esta misma línea el código penal Español, de El Salvador, Guatemala y otros.

Sistema Italiano o "Directo"

Este sistema se caracteriza por asignar al juez penal todo lo relacionado a la omisión a la asistencia familiar, porque este sistema faculta al agraviado o a su representante legal acudir a la justicia penal sin la necesidad de contar con una decisión judicial previa en la vía civil (Gálvez, p. 1096). Es decir, el beneficiario, legalmente previsto de una pensión de alimentos puede acudir directamente al juez penal para denunciar el incumplimiento del deber alimenticio del sujeto activo, sin que sea requisito para ello haber seguido -previamente- un proceso de alimentos.

La protección penal que realiza este sistema frente al incumplimiento de pensiones alimenticias, abarca el aspecto económico como moral. Un ejemplo claro de ello es el Código Penal Italiano, aunque en algunos países que han tomado este sistema, que solamente protegen el aspecto económico, como es el caso del Código Penal Argentino, Alemán, Bolivia, Colombia y Costa Rica.

Sistema Polaco o "Mixto"

El sistema Polaco o mixto tiene un corte ecléctico, porque no exige una sentencia civil que ordene la obligación alimentaria por parte del obligado hacia el beneficiario para que se configure el delito; pero, sí se exige la sentencia civil para castigar el incumplimiento alimentario, cuando ello afecta a cualquier otra persona (Gálvez, p. 1097).

2.2.2.3. *Antecedente normativo internacional*

El incumplimiento de la obligación alimentaria no era sancionado penalmente, mientras las demandas de alimentos se agotaban en el campo civil. Es así que, recién en

1924, en Francia, se penalizó por primera vez la conducta humana denominada como "abandono familiar", a través de la Ley del 07 de febrero de 1924.

En el año 1935, Chile criminalizó la omisión a la asistencia familiar con la ley N° 5750, mientras Argentina lo hizo en el año 1941; así también México incorporó como delito a la omisión alimentaria en su Código Penal de 1939, ubicándolo en el capítulo contra la vida y la integridad corporal y denominándolo como "abandono de personas". Igualmente, Brasil, en el año 1951, ha previsto esta conducta como un delito de los crímenes contra la Familia (Torres, 2010, p. 24).

En el año de 1942, España emitió una Ley Especial que preveía el abandono malicioso del domicilio familiar o dejar de cumplir con deberes de asistencia de la patria potestad, entre ellos, también, se encontraba la asistencia a los ascendientes y cónyuge.

Antecedente normativo del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú:

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley 13906 del 24 de enero de 1962, bajo el título de Ley de Abandono de Familia, la misma que se remonta al anteproyecto de ley remitido por el Decano del Colegio de Abogados de Lima, Félix Navarro Irving, hacia el Ministro de Justicia, con una carta fechada el 25 de noviembre de 1952; justificando su penalización"(...) en el hecho de que las sanciones civiles de privación de la patria potestad o de concesión de separación matrimonial, casi puede decirse que han fracasado, por lo menos son insuficientes para una eficaz protección de la familia (Ore, 2012, p. 175). Con este anteproyecto del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se proponía sancionar al agente que incumplía con las obligaciones alimentarias expulsándolo de la comunidad familiar, disolviendo su vínculo con sus familiares afectados por su desatención. Esto podía ser una separación

matrimonial o privarlo del ejercicio de la patria potestad, sanciones que claramente se encuentran influenciados por una visión católica de esa época. Esta propuesta legislativa consistía en lo siguiente:

- El abandono propiamente dicho que es la ausencia voluntaria del hogar (artículo 1 °, letra a).
- El descuido malicioso de los deberes de asistencia, aun viviendo dentro del hogar, al punto de exponer a los hijos a peligros morales o a la miseria (artículo 1 °, letra b).
- La rebeldía en el pago de las pens10nes alimenticias a que se ha ido condenado (artículo3 °)

La sanción que proponía esta propuesta legislativa consistía en una pena de prisión de 8 a 30 días, mientras que su reincidencia constituía un delito castigado con prisión de 2 a 6 meses, la misma contemplaba una pena accesoria consistente en la privación de la patria potestad y de los derechos familiares y, sancionaba con la privación de los derechos políticos. Sobre este mismo tipo penal, si

"(...) estaba sentenciado, y en el caso de incurrir en las dos primeras conductas, es decir, el incumplimiento de la obligación en su estado prístino, el sentenciado podría sustituir la pena de privación de la libertad por el ingreso a casas de trabajo o institutos de readaptación. Si era inculpado, es decir la persona era objeto de la acusación de este delito en un procedimiento penal, la acción podría extinguirse por el perdón del ofendido. Sea inculpado o sentenciado y encontrándose en juicio por el incumplimiento de cualquiera de las tres conductas tipificadas se podría conceder la libertad provisional con

la condición de que se cumplan los deberes familiares; otro modo era cuando el inculpado no había sido procesado anteriormente con el mismo delito y falta (Ore, p. 177).

A partir de los citados podemos colegir que, el pensamiento de los juristas al intentar legislar este delito era de restablecer la posición de un padre de familia como la ley natural lo señalaba, por eso es que se preveía el perdón otorgado por el ofendido, hecho que restablecía los derechos del sujeto activo.

Primera Tipificación

El 24 de enero de 1962 se promulgó la Ley 13906, Ley Punitiva del Abandono Familiar, que llevaba el título de Disposiciones y Sanciones para los que incumplan en Prestar Alimentos a un Menor de 18 años, o al mayor incapaz, al ascendiente inválido, o al cónyuge indigente no separado legalmente, aunque después se le conocería como la Ley Punitiva del Abandono Familiar, que establecía en su primer artículo del tipo penal en los siguientes términos:

"El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de dieciocho años de edad o al mayor incapaz que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, o ascendiente inválido, o necesitado, o al cónyuge indigente, no separado legalmente por su culpa, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con prisión no menor de tres meses ni mayor de dos años o multa de seiscientos soles a diez mil soles, sin perjuicio de exigírsele el cumplimiento de su obligación alimentaria.

La pena será de penitenciaria o prisión no mayor de seis años, si como consecuencia directa de estado de abandono familiar sobreviniere algún daño grave o la muerte de la persona desamparada".

Mientras en el artículo 5° de la Ley N.º 13906 señalaba los requisitos de procedencia: "a) resolución que señale asignación provisional de alimentos, o sentencia en el juicio correspondiente, y b) que el obligado no haya cumplido su obligación después de haber sido requerido bajo apercibimiento". Estos requisitos podían ser obviados cuando el imputado o al inicio el demandado a simulado otro proceso de alimentos en contubernio con una tercera persona o renuncia o abandono malicioso de su trabajo.

También, "a) esta Ley no menciona el perdón, sino el desistimiento del agraviado si este fuera mayor de edad, lo cual hace que se corte el proceso. b) Asimismo, para los condenados se establece la reducción de la pena a la mitad siempre y cuando estos paguen las pensiones adeudadas y garanticen las futuras a satisfacción del juez, implicando también este hecho su libertad provisional bajo caución. Es de notar que estos beneficios se cancelarán si el responsable vuelve a incumplir con su obligación alimentaria" (Ore, p. 177), notándose con ello la diferencia entre el anteproyecto y el tipo penal establecido, pues aquí no establecen sanciones como la exclusión familiar, privación de la patria potestad y la privación de derecho políticos, limitándose a proteger la obligación alimentaria, coincidiendo en cuanto a la libertad provisional, en caso de que el sujeto activo cumpla con cancelar la totalidad de la deuda de alimentos; y también en cuanto al perdón del ofendido (que lo prevé el anteproyecto), pues en esta ley se dispone el desistimiento procesal dado por el agraviado mayor de edad.

Esta ley, según Eduardo Torres Gonzáles (p. 21), mereció una exposición de los motivos justificando la penalización de esta conducta, puesto que en el proyecto de ley se señaló taxativamente que:

"la familia debería ser protegida de estos ataques que constituye la deserción paterna, la cual deja herida de muerte a la familia, y que las leyes civiles como en los

casos de la reclamación de los alimentos además de ser morosas por su tramitación, resultaban ineficaces, dado que el obligado a prestarlo recurría a diversas argucias que le facilitaban el mismo procedimiento para eludir su obligación".

Es decir, ante la ineficacia de la legislación civil para evitar el incumplimiento alimentario, el legislador interviene desde el ámbito penal para sancionar penalmente la omisión a la asistencia familiar.

Decreto Legislativo N.º 768

La Ley N.º 13 906, Ley Punitiva del Abandono Familiar, fue derogada expresamente por la Primera Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 768, publicado el 04 de marzo de 1992 y vigente al 1 de enero de 1993. Este último también derogó las normas que establecían procedimientos preferentes o especiales para el pago de obligaciones o para la ejecución judicial de garantías, teniéndose que tramitar todo procedimiento de prestación alimenticia de acuerdo a lo estipulado por el Código procesal Civil. Con este Decreto Legislativo, se ha intentado dividir las funciones de un Juez Penal con la de Juez de Familia, pues el primero de los mencionados no debía exigir el cumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

Código Penal de 1924

Este código no contemplaba el delito de omisión a la asistencia familiar, pues dentro del delito contra la familia solamente se encontraba el adulterio, matrimonios ilegales, la supresión y alteración del estado civil, y la sustracción de menores, omitiendo referencia alguna al incumplimiento de las pensiones alimenticias (Torres, p. 20).

Código Penal de 1991 - Delito de Omisión de Prestación de Alimentos

Se debe precisar que antes de la derogación expresa de la Ley N° 13906 estaba vigente el código penal de 1991, la misma que suplantó a aquel cuerpo normativo hasta la actualidad, que en su artículo 149° preveía la Omisión de Prestación de Alimentos en los siguientes términos:

"El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte".

Este tipo penal, con una tendencia positivista, solamente persigue la conducta consistente en la desobediencia a la orden judicial de prestación de alimentos, a partir del cual se establece que el agente incurrirá en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar cuando incumpla las pensiones alimenticias establecida por un Juez competente en un proceso de alimentos, la misma que deberá ser requerida previamente al agente. Cuando incumpla dicho requerimiento, estaremos, recién, ante la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

Decreto Legislativo N.º 17110 del 08 de noviembre de 1968

Otorgó un tratamiento especial a los procesos por alimentos, en cuanto a la celeridad y simplicidad, puesto que este decreto disponía que en un plazo máximo de 90 días debía tramitarse los procesos de abandono familiar.

Proyecto de Ley N.º 391/2006-CR -Prisión Efectiva

Este proyecto señalaba que:

"somos de la opinión que la norma penal no sólo debe tener un efecto de ser sancionadora, también debe servir como instrumento disuasivo para la comisión de un delito [entonces el] objeto de la presente norma es incentivar, por la vía del temor a perder la libertad, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias con los menores hijos";

Entonces, este proyecto de ley proponía una pena efectiva para aquellos agentes que habían incurrido en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, propuesta que ha sido desestimada a través de las opiniones negativas formuladas por las distintas entidades consultadas, pues se decía que agudizaría el problema de la sobrepoblación carcelaria y, que afectaría el principio de proporcionalidad entre la medida empleada y el hecho punible a reprimir.

Proyecto de Ley N.º 2800/2008-CR - Mecanismos para Asegurar el Cumplimiento de la Prestación de Alimentaria

El proyecto de ley N.º 2800/2008-CR buscaba que el otorgamiento de la suspensión de la ejecución de la pena o reserva de fallo condenatorio y la rehabilitación debían estar supeditada al pago total o parcial de las pensiones alimenticias devengadas.

Esta propuesta fue desestimada por la comisión de Justicia y Derechos Humanos (a pesar que ya había sido aprobada por unanimidad por la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social), debido a que no existía legislación comparada sobre este aspecto.

Enfoques teóricos en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos:

a. Realista

Esta referida a los deberes de los padres con respecto a la asistencia material. En esta tendencia puede ser indirecto y el directo. La primera exige una decisión previa sobre la obligación alimentaria; mientras la directa no necesita la exigencia de una resolución judicial previa, sino que, ello lo traslada a criterio del Juez penal para que determine la obligación y su cumplimiento.

Nuestra legislación toma esta teoría, pues solo tipifica el abandono material o pecuniario, es decir, se presenta cuando el sujeto activo (el obligado) omite asistir económicamente al sujeto pasivo (el beneficiario).

Idealista

Comprende tanto los deberes materiales como los morales, que tiene el obligado con respecto al beneficiario (Torres, p. 29).

2.2.2.4. Penalización

Es necesario señalar que anteriormente, el incumplimiento de los deberes de familia no era sancionado penalmente y las demandas de alimentos solo se limitaban al campo civil. Fue en Francia, en 1924, que se penalizó esta conducta calificada como “abandono de familia”, es así que, en nuestra legislación, conforme ya se señaló, los orígenes se remontan al año 1962, cuando se promulga la ley 13906, sobre

incumplimiento de la obligación alimentaria. La justificación -según explica Eduardo Torres- que llevaron a la penalización de estas conductas se sustentan en que

“la familia debería ser protegida de estos ataques que constituye deserción paterna, la cual deja herida de muerte a la familia y que las leyes civiles como en el caso de reclamación de alimentos resultaban ineficaces, dado que el obligado a prestarlo recurría a diversas argucias que le facilitaban el mismo procedimiento para eludir su obligación (Torres, p. 21).

Como vemos en el párrafo, los proyectos que conllevaron a la penalización de ciertas conductas, como la omisión a la asistencia familiar, tiene justificaciones. Pero también es necesario mencionar que el incumplimiento de las obligaciones alimenticias ha sido siempre un tema polémico, dado el alto contenido social, por ello -según explica Eduardo Torres Gonzáles- se discute constantemente la conveniencia de criminalizar este tipo de conductas, porque su penalización es inapropiada como para afrontar este problema, y por otro lado, porque conllevaría a una responsabilidad puramente objetiva dado que se impondría una condena al obligado, desatendiendo la verdadera posibilidad económica.

a. Crítica a la penalización. - Generalmente se dice que las obligaciones alimentarias no deben trascender más allá de la vía civil, asimismo

“(. . .) se argumenta que el Derecho Penal debe funcionar como última ratio para los casos más graves que atentan contra la paz social, evitándose su instrumentalización de manera indiscriminada. Así, PEÑA CABRERA señala que en estos casos el Derecho Penal causa más daños que beneficios porque salta a la vista que la intervención penal, desde el primer momento del proceso, hasta el último de la ejecución de la pena no contribuye a mejorar la posición económica de la familia, ni su unidad, ni su intimidad,

ni nada de lo que ella necesita, por el contrario, aumenta sus deudas, sus divergencias y sus odios; además, que con la imposición de una pena al padre o al hijo, se estaría acentuando el desamparo de la prole (Gálvez, p. 1097).

A partir de ello, se advierte que al penalizar los incumplimientos de las pensiones alimenticias se afectaría el principio de última ratio, por el cual se rige el Derecho Penal, además con un proceso penal de incumplimiento de alimentos genera ruptura de los lazos familiares.

En esa misma línea, Bernal Castillo citado por Tomás Aldino Gálvez Villegas y Ricardo César Rojas León, aporta otra crítica a la penalización del incumplimiento de los pagos alimenticios, refiriendo que la supuesta finalidad preventiva del Derecho Penal al tipificar el incumplimiento de la obligación alimentaria es dudosa, pues, dice, que no se aprecia la disminución ostensible de los incumplimientos de las prestaciones alimentarias a partir de la tipificación de la conducta; también agrega a ello mencionando que

“(…) las concretas conductas de impago tienen su origen en relaciones sociales y personales altamente deterioradas, situaciones conflictivas de oposición personal entre los cónyuges que, en no pocas ocasiones, dan origen a una abierta ruptura familiar que, tras la intervención judicial, son la verdadera causa o motivo de que una de las partes incumpla las prestaciones a las que está obligado (Galvez, p. 1097).

Incluso, este mismo sentido, Bernal Castillo menciona que el Derecho Penal no tiene la función de asegurar la ejecución de una sentencia emitida en un juzgado civil.

b. Justificación de la penalización. - Muchos autores justifican la intervención del derecho penal recurriendo a la importancia del bien jurídico protegido, porque en este caso el agraviado es un menor de edad, que no puede quedar desprotegido en ningún caso,

entonces se invoca al deber ineludible que tiene el Estado de proteger a la niñez y en cumplimiento de la constitución y, de los convenios y tratados internacionales referidos a los derechos del niño. Parafraseando a Eduardo Torres, la penalización de esta conducta (omisión a la asistencia familiar) se justifica porque la familia es una institución natural y constitucionalmente debe ser protegida por el Estado, evitando el peligro para sus miembros más vulnerables y, además -precisa- que el derecho civil no ha podido otorgar verdadera protección a estos derechos, derecho que además no es de carácter meramente patrimonial, sino de naturaleza personal.

A ello, Tomás Aldino Gálvez Villegas y Ricardo César Rojas León refieren que es correcta la intervención del Derecho Penal sancionando el incumplimiento de las pensiones alimenticias, porque con ello se está cumpliendo una función socializadora y humanista, tratando de generar en el obligado un interés de cuidado y protección a la prole; todo ello supeditado a la preexistencia de una resolución judicial que ordena al sujeto activo la prestación de alimentos, dada dentro de un proceso civil cumpliendo los elementos de la obligación, como son:

- Determinar al deudor y su capacidad de pago (artículo 481° del código civil). - los alimentos se fijan de acuerdo a las posibilidades económicas, circunstancias personales y obligaciones del deudor.
- La forma de prestación (artículo 484° del código civil). - Que la obligación alimentaria no tiene que ser únicamente el pago dinerario de una pensión mensual.
- El monto de la prestación será fijado por el juez conforme a lo que resulte indispensable para el sustento (artículo 472° del código civil). - debe cubrir la habitación, vestido, asistencia médica y educación del beneficiario.

Además, es justificada la penalización de este tipo de omisiones, porque

“(…) la amenaza de sanción penal tiene efecto preventivo gravitante en la conciencia social, (...) en tanto que la amenaza de una pena puede servir de motivación para el cumplimiento de las pensiones alimenticias en aquellos casos en los que el deudor incumple de manera injustificada con una prestación que ha sido determinada en sede extra penal (...) abona [además a favor de la] penalización de este hecho el alto índice de paternidad irresponsable que se constata en nuestra sociedad, frente a lo cual las sanciones civiles de privación de la patria potestad o de concesión de separación matrimonial, han fracasado y se muestran insuficientes para una eficaz protección de la familia (Gálvez, p. 1102).

Complementando estas afirmaciones, con las respuestas frente a las críticas ya referidas a este tipo penal. Primero, con respecto a que el Derecho Penal es de última ratio, se menciona que la intervención penal se presenta cuando ya concluye el proceso civil, la misma que no ha logrado atender de forma satisfactoria las exigencias del alimentista; lo segundo es con respecto a que el delito de omisión a la asistencia familiar cobijaría un supuesto de prisión por deudas, frente a ello se justifica que el bien jurídico protegido del delito en análisis es la familia y no el patrimonio, pues la Constitución Política del Estado prohíbe prisión por deudas referida a obligaciones patrimoniales, y en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar se castiga una conducta que al incumplir su obligación alimentaria pone en peligro la familia y la subsistencia del beneficiario.

2.2.2.5. Tipo penal en el código penal.

El tipo penal de Omisión de Prestación de Alimentos se encuentra tipificada en el artículo 149° del código penal que indica de forma literal lo siguiente:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser prevista, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.2.2.6. Bien Jurídico Protegido

Con respecto al bien jurídico que protege al penalizarse la conducta de omisión a la asistencia familiar, no existe uniformidad en la doctrina nacional. Luis Miguel Reyna Alfaro, Luis Alberto Bramont-Arias y Alonso Raúl Peña Cabrera, coinciden en que el bien jurídico tutelado es la familia y los deberes de tipo asistencial (Torres, p. 29). Aunque, otros autores como Manuel Campana Valderrama refieren que el bien jurídico protegido no es la familia sino “los deberes legales de tipo asistencial (Campana, 2002, p. 71), precisando que la familia ya se encontraba resquebrajada o totalmente disuelta, por ello la prioridad está señalada en la seguridad de estos deberes de asistencia a las personas que el sujeto activo ha dado vida.

Sin embargo, Gálvez Villegas y Rojas León, mencionan que sobre el bien jurídico protegido del delito de omisión a la asistencia familiar, existen discusiones nada pacíficas de la doctrina. Refieren la existencia de hasta tres posiciones. Un primer sector de la doctrina considera que la tipificación del delito de incumplimiento de obligación

alimentaria protege el correcto funcionamiento de la administración de pública, porque el agente no cumple con un mandato judicial. Un segundo sector de la doctrina refiere que el bien jurídico protegido es la familia como institución, por ello tiene la finalidad de proteger la comunidad familiar. Una tercera posición considera que el bien jurídico protegido es el deber de la asistencia familiar, la misma que se concreta en el deber de la solidaridad que se materializa en proveer lo indispensable al sujeto pasivo. Frente a las tres posiciones de la doctrina, los autores mencionados al inicio del párrafo señalan que el bien jurídico protegido del delito bajo análisis es el conjunto de facultades, derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones familiares (Gálvez, p. 1108).

Lo mencionado en el párrafo anterior se condice con la siguiente jurisprudencia: “(...) el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencias, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de Niño y Adolescentes (Expediente N.º 2612-2000).

2.2.2.7. Tipicidad objetiva

Se advierte del primer párrafo del artículo 149º del Código Penal que este ilícito penal se “configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos (Salinas, 2015, p. 481). Es decir, la conducta delictiva será desplegada por aquella persona que teniendo conocimiento de la resolución judicial consentida sobre su obligación de prestar alimentos a favor de otra persona y omite cumplir dicha obligación, con ello se perfecciona el ilícito. Además, en el tipo penal se hace alusión a la resolución judicial, como aquella donde deberá estar consignada la sentencia de prestación de alimentos o una asignación provisional de alimentos, todo ello a favor de un beneficiario.

En ese mismo sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, con la Ejecutoria Suprema en el Expediente N.º 5425-98, que señala:

“(.. .) que, conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, requiriéndose que dicho comportamiento se realice necesariamente a título de dolo (Expediente N.º 5425-98).

Entonces, el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente (obligado), teniendo la obligación de acudir con los alimentos al sujeto pasivo, ello en mérito a una resolución judicial debidamente consentida, incumple la obligación de acudir económicamente al sujeto pasivo, para ello no se necesita que el incumplimiento genere perjuicio a la salud del alimentista.

Así también, es necesario precisar que para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar deberá existir previamente un proceso civil de alimentos, donde el juez natural dispone el deber de asistencia alimenticia al sujeto activo. Esta resolución judicial deberá estar previamente consentida, ahora, esta obligación dada por el juez debe ser conocida por el obligado. Conociendo el proceso civil mediante la notificación, así como del monto de la pensión alimenticia mensual y el plazo de pago, porque

“si el obligado nunca conoció la existencia del proceso sobre alimentos, o en su caso, nunca se le notificó el auto que le ordena pagar la pensión alimenticia, no aparecerán los elementos constitutivos del hecho punible de omisión de asistencia familiar. Ello se

constituye en lo que en Derecho Procesal Penal se denomina requisito objetivo de procedibilidad (Salinas, p. 483).

La notificación al futuro sujeto activo, sobre el proceso de alimentos destacado en este párrafo, es corroborado por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima al mencionar que

“(. . .) la omisión de asistencia familiar prevista y penada por el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal se configura siempre que el agente desatendiendo una resolución judicial no cumple con pagar las pensiones alimenticias, por consiguiente es necesario que, antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal, pues este hecho acreditará su renuencia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentarias, situación que no se produce en el caso materia de autos (Expediente N.º 4697-97).

2.2.2.8. Sujeto Activo

De acuerdo a lo señalado en el artículo 149º del Código Penal, podemos establecer que el sujeto activo de la conducta delictiva puede ser “(...) cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial consentida (Salinas, p. 486). Entonces, el sujeto activo es aquella persona judicialmente obligada a prestar una pensión de alimentos, partir del cual se determina que es un delito especial propio, porque la calidad de sujeto judicialmente obligado de prestar alimentos no lo tiene cualquier persona (Peña, 2015, p. 531). Pueden ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, el cónyuge respecto de la víctima y cualquier persona que ejerce la función de tutela, curatela o custodia por mandato legal.

2.2.2.9. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el agraviado de la conducta delictiva, siendo en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial, pudiendo ser un mayor o menor edad, porque sólo basta en la resolución judicial, que ordena pago de la pensión alimenticia, se consigne al beneficiario de la referida pensión, a partir del cual, se considera a este beneficiario en agraviado del delito de omisión a la asistencia familiar.

Delito de omisión propia

Al reconocer delitos que se generan de una acción u omisión, entendiendo la primera como la realización de una conducta prohibida, mientras una omisión consiste en no realizar la acción legalmente ordenada, se ha establecido la división de los delitos omisivos en propia e impropia. En la primera, “los delitos de omisión propia ya contienen un mandato de acción y se castigan por la simple. Por ello, los delitos de omisión propia son delitos de mera actividad. La omisión propia está prevista expresamente en la ley penal infracción de dicho mandato (Villavicencio, 2014, p. 653), sancionando la mera infracción del deber, por ello estos delitos son siempre dolosos y de mera actividad, un ejemplo de ello son los delitos de omisión de prestar auxilio inmediato, omisión a la asistencia familiar y otros.

Mientras los delitos de omisión impropia, no son mencionados expresamente en el tipo, solamente describe comportamientos activos que resultan ser equivalentes para sancionar tales hechos. En este tipo de delitos se registra, también, una infracción al deber, pero éste adopta una característica especial, dado que el deber jurídico es específico y cualificado: el deber de garante (Ubilex, p. 66). Un ejemplo claro es el artículo 13° del código penal, la misma que necesita el auxilio de otro artículo para sancionar omisiones

impropias, con la exigencia de verificarse la lesión de un bien jurídico protegido. por esto son considerados delitos de resultado.

Habiendo realizado este análisis, podemos inferir que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de omisión propia, porque el agente no ha realizado una acción exigida, consistente en acudir al sujeto pasivo con la pensión de alimentos, entonces se infiere que

“(…) el delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado (Salinas, p. 487).

La afirmación del párrafo anterior, se condice con la siguiente jurisprudencia:

“que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia (Expediente N ° 7304-97).

Naturaleza Jurídica del Delito

Los delitos de mera actividad son aquellos donde no hay una separación de tiempo-espacio entre la acción realizada y la lesión o puesta en peligro, porque la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico se produce en el mismo instante que se ejecuta la acción o se deja de actuar (Torres, p. 48), pudiendo ser estos delitos de mera actividad de lesión o de peligro. Por ello, el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de

mera actividad y de peligro abstracto, porque la consumación de este delito se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas mediante resolución judicial, sin exigirse la realización de un resultado.

Delito de peligro

Este delito es de peligro porque no se exige que, a consecuencia de la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, se produzca un mal en la víctima, pues basta que este incumplimiento pueda poner en peligro al beneficiario, específicamente es un delito de peligro abstracto, debido a que no se pone en riesgo al sujeto pasivo.

Delito permanente

Estaremos ante un delito permanente cuando la acción antijurídica y el efecto imprescindible de consumación se mantienen en el tiempo sin pausa debido a la voluntad del agente, porque éste último tiene el dominio de la permanencia. Esta prolongación de la conducta antijurídica es la duración de la consumación.

Entonces, el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito permanente, porque el incumplimiento de la resolución judicial que ordena al agente acudir una pensión de alimentos, se produce y mantiene en el tiempo, concluyendo este estado de permanencia cuando el sujeto activo cumple con el pago de la pensión alimenticia ordenada por la autoridad judicial. El cese de la permanencia tiene efectos para el plazo de la prescripción, que conforme al inciso 4 del artículo 82° del Código Penal, el cese de la permanencia comienza a partir del día en que cesó la permanencia; todo ello conforme a la siguiente jurisprudencia:

“Que en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, el bien jurídico protegido es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo la seguridad

de las personas afectadas por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, cuyo normal desarrollo psicofísico es puesto en peligro, por lo que es un delito de omisión y de naturaleza permanente, cuyos efectos duran mientras exista la situación de inasistencia, esto es, mientras el agente no cumple con la obligación alimentaria el delito subsiste (Expediente N.º 1202-98).

Los presupuestos objetivos constitutivos del delito de omisión de prestación de alimentos

La obligación alimenticia

El incumplimiento de la asistencia familiar “(.. .) se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos (Salinas, 2013, 454), a partir de ello se infiere que una de los presupuesto del incumplimiento de la obligación alimentaria es la prestación de alimentos por parte del sujeto activo (padres consanguíneos o adoptivos y viceversa), situación que está siendo cautelada por el legislador, por cuanto ello constituye medios de subsistencia indispensable para los miembros de ella, siendo el sustento, la asistencia médica, la educación, la cultura, es decir un conjunto de prestaciones destinadas no sólo a la sobrevivencia, sino también al desarrollo social del individuo.

La existencia de una resolución judicial

La norma exige la existencia de una resolución judicial firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia. Para Salinas Siccha, la resolución judicial a que se refiere el tipo penal no es aquella que establece el monto de los devengados, vale decir sobre el periodo que comprende desde la notificación de la

demanda al obligado hasta el momento en que se exige el pago, puesto que el elemento constitutivo del delito vendría a ser prioritariamente la renuencia a cumplir con lo que se ordena en la sentencia civil (Salinas, p. 458).

El incumplimiento de la obligación

La norma describe una conducta omisiva, situación que implica que el sujeto se abstiene de cumplir el pago de una pensión alimenticia ordenada en una resolución judicial. En la práctica, subsiste la polémica de comprobar el incumplimiento, porque se trata de un delito de omisión y el incumplimiento no es un simple dejar de hacer, sino se debe verificar que el sujeto que no realiza la acción está en posibilidad de hacerlo (Torres, p. 38). Los delitos omisivos se configuran cuando el agente no realiza la acción que pudo haber realizado, contando para ello con su capacidad económica y/o solvencia.

Circunstancias agravantes de la omisión de prestación de alimentos

Cabe mencionar que el trabajo de investigación se ha circunscrito en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, la misma que es el tipo base, ello debido a que la aplicación de principio de oportunidad se limita solamente al primer párrafo, por cuanto las demás son circunstancias agravantes.

Simular otra obligación de alimentos

Esta agravante se presenta cuando el agente (el obligado a prestar alimentos), en complicidad con otra persona, aparenta un proceso de alimentos, con la finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y así, a la vez, lograr una disminución del monto de pensión del real beneficiario. Esto puede presentarse cuando el real beneficiario aún no haya presentado la demanda de pensión de alimentos, durante

el proceso de alimentos o después del proceso de alimentos, con el único fin -en el caso último- de iniciar un proceso de prorrateo.

Antijuricidad

Cuando ya se han verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión a la asistencia familiar, deberá verificarse si concurre o no alguna causa de justificación que se encuentran descritas en el artículo 20° del Código Penal; pudiendo presentarse en el delito de omisión a la asistencia familiar el Estado de Necesidad Justificante, cuando el pago de la pensión alimenticia, por parte del sujeto activo, responde a la necesidad de preservar su propia subsistencia.

2.2.3. La cultura organizacional del despacho fiscal

Administración

Se define que “la administración es el proceso de diseñar y mantener ambientes en los que individuos que colaboran en grupos, cumplen eficientemente objetivos seleccionados (Koontz, 2007, p. 4), es decir, la administración es darles forma a las organizaciones, contando para ello con el personal que trabaje para lograr objetivos y metas, siendo estas personas los llamados gerentes o directores o ejecutivos; entonces la administración comprende, según Frank Alcanza Altamirano, lo siguiente (Almanza, 2013, p. 19):

- Un administrador que desempeña las funciones gerenciales de plantear, organizar, integrar personal, dirigir y controlar.
- La administración se aplica en toda organización.

- La administración concierne a administradores de todos los niveles de la organización.
- El objetivo de todos los administradores es el mismo: generar un excedente.
- La administración tiene que ver con la productividad, lo que significa eficacia y eficiencia.

2.2.3.1. Administración pública

La administración pública es aquella actividad que realiza el Estado para el cumplimiento de sus fines a través de sus diferentes entidades estatales, en esa misma línea Héctor Garcini Guerra “considera que la Administración Pública es una compleja estructura orgánica que actúa para la obtención de finalidades estatales concretas, en beneficio de los intereses de la sociedad” (Anacleto, 2004, p. 24); a partir de ello, se infiere que el Estado tiene como objetivo la de lograr el bienestar integral de la colectividad, y para lograrlo necesita que las diferentes entidades que la conforman realicen múltiples acciones coordinadas entre sí.

Entonces, la administración pública es “una organización del poder público que actúa con potestad administrativa. Sin duda, por ser poder público se le podrán aplicar otros elementos como el de su fin público, su servicio objetivo a los intereses generales, la necesidad de su eficacia, etc. (Anacleto, 2004, p. 24); entonces la Constitución Política del Estado y las normas legales confieren potestades administrativas a las organizaciones con poder público; es decir, “(...) para identificar propiamente la naturaleza jurídica de la organización es necesario valorar la vinculación entre ésta y la actividad para la que está capacitada jurídicamente ; entre la naturaleza (desde una perspectiva jurídico-formal) de la organización y régimen jurídico-formal de los actos” (Abruña, p. 68); ahora estas organizaciones pueden ser como el Poder Ejecutivo, algunos órganos al servicio del

Congreso, Poder Judicial y del Tribunal Constitucional; así también están comprendidos las otras organizaciones constitucionales, que pueden ser la Contraloría General de la República, Banco Central de Reservas, Superintendencia de Banca y Seguros, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electoral, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Gobiernos Regionales, Las Municipalidades y entre otros.

Entonces, las organizaciones que se ha mencionados en el párrafo anterior se consideran como administración pública, porque cuentan con la capacidad de ejercer poder público, siendo una de sus características la de jurídico-formales. Ahora, este poder público administrativo que se ha mencionado se traduce en potestades administrativas cuyo ejercicio se concreta en acto administrativos, las misma que no son homogéneas, puesto que pueden consistir en actos, normas, decisiones “parajurisdiccionales” resolutorias de conflictos, pudiendo llamarlos de forma general acto administrativo, demostrándose con ello la pluralidad de administraciones públicas que se encuentran en nuestro país (Abruña, p. 69)

La administración pública debe ser una organización

La administración pública debe estar constituido como una organización, a fin de alcanzar los objetivos y fines trazados. “La organización, como actividad administrativa, consiste en disponer las partes de un todo para la obtención de los resultados más adecuados. (. ..) Al organizar se obtiene la organización que es el medio para coordinar los recursos y las acciones de una entidad determinada”(Guzmán, 2007), es decir, la organización consiste en distribuir las actividades que se van a realizar, entonces, de acuerdo al doctrinario Christian Guzmán Napurí la organización administrativa viene a

ser una estructura en las que se divide, organiza y coordina una determinada entidad pública; estructura que está definida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de cada entidad, ello en mérito a las limitaciones y potestades brindadas por la administración pública.

En ese sentido, la organización administrativa puede presentarse de tres formas, de acuerdo al autor Víctor Anacleto Guerrero y son las siguientes:

a. Centralización: Conforme al autor Olivera Toro, la centralización se presenta cuando “la estructura en la cual el conjunto de órganos administrativos de un país está enlazado bajo la dirección de un órgano central único y encuentran su apoyo en el principio de la diversidad de funciones, pero dentro de un orden o relación en el que el impulso y la dirección lo llevan los centros superiores o directivos, y la ejecución los subordinados o inferiores (Anacleto, p. 24).

b. Descentralización: Mediante la descentralización se crean entes dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, las mismas que están encargadas de realizar determinadas actividades con independencia del órgano central; pero ligados con los de autoridad, dirección, orientación y control (Anacleto, p. 24); es decir, el organismo descentralizado se separa jurídica, económica y administrativa.

c. Desconcentración: En la desconcentración, el órgano central transfiere de forma permanente parte de su competencia a órganos inferiores que forman parte de la misma entidad con la finalidad de agilizar los trámites.

La administración pública es un poder público

La administración pública, en primer lugar, es una organización que participa del poder público en su sentido jurídico, es decir, esta administración pública cuenta con la

capacidad de crear, modificar o extinguir unilateralmente derechos y obligaciones, así como la posibilidad de imponer de la misma forma las obligaciones, incluso de forma coactiva (Abruña, p. 64).

En ese sentido, el poder público de la administración pública se manifiesta a través de las potestades públicas, con las que cuenta cada tipo de poder en las que se divide el Estado.

2.2.3.2. La administración pública y el Ministerio Público

El Ministerio Público, conforme se ha mencionado líneas arriba, conforma la administración pública por ser un órgano constitucionalmente autónomo creado por la Constitución Política del Perú de 1993, conforme lo señala el artículo 158° de la Constitución Política del Estado de 1993, que se encuentra presidido por el Fiscal de la Nación, cuyas funciones las ejerce de manera independiente y objetiva con arreglo a la Constitución Política del Estado y la ley.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N.º 52, las funciones del Ministerio Público consisten en la:

“defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”

Christian Guzmán Napurí, menciona que el Ministerio Público es el encargado de representar a la sociedad en juicio, defendiendo la legalidad y los intereses públicos, promoviendo la acción de la justicia; siendo ésta la causa por la que era necesario separar a los fiscales de la organización del Poder Judicial, pues se debía garantizar la imparcialidad de los jueces (Guzmán, 2013, p. 46).

Por estos motivos el Ministerio Público ha establecido como sus objetivos estratégicos generales; las mismas que son los siguientes:

a. Ofrecer a la sociedad un servicio Fiscal ético y de calidad, con transparencia y eficiencia en la función, con capacidad operativa y adecuado soporte normativo.

b. Realizar las acciones para implementar el nuevo Código Procesal Penal, que implica asumir nuevas obligaciones y la obtención de mayores recursos que permitan incrementar el personal existente, brindar adecuada capacitación, mejorar la infraestructura, los bienes y los servicios.

c. Implementar progresivamente una moderna organización acorde con los avances tecnológicos, a fin de satisfacer las necesidades de la población en cuanto a los servicios que se requieren, así como lograr mayor participación en investigaciones científico-forense.

d. Fortalecer la imagen del Ministerio Público como organismo autónomo que promueve la acción de la justicia y actúa en defensa de la legalidad, impulsando mecanismos de comunicación y acercamiento a la sociedad.

e. Brindar a la sociedad un servicio científico forense de calidad, eficiente, oportuno, ético y con profundo contenido humano.

Los objetivos mencionados del Ministerio Público, establecidos en el Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público, se encuentran directamente relacionados a la idea de “administración”, “como por ejemplo: “ofrecer un servicio Fiscal de calidad”, “mayores recursos”, “moderna organización acorde a los avances tecnológicos”, “fortalecer la imagen institucional”; todas estas ideas nos ubican en las actividades que desarrolla el Ministerio Público, obviamente a través, de sus elementos de maniobra o unidades mínimas de ejercicio del servicio Fiscal, como son los Despachos Fiscales”(Almanza, 2013, p. 19); y para implementar estos objetivos, se debe iniciar desde la unidad de primera línea, que vienen a ser el Despacho Fiscal, ello con la finalidad de lograr la misión fundamental consistente en la defensa de la legalidad y los derechos humanos; así también, es necesario precisar que estos objetivos son generales y son rectores para el funcionamiento de los Despachos Fiscales del Ministerio Público, pero también es cierto que cada Despacho Fiscal deberá realizar acciones de gerencia desde cada Despacho Fiscal para lograr los objetivos generales.

2.2.3.3. *Despacho Fiscal*

El Despacho Fiscal es una “entidad pública cuyo objetivo primordial es ofrecer al usuario un servicio Fiscal eficiente, eficaz y efectivo, reflejado en la expedición oportuna de dictámenes, basado en una gestión moderna y eficiente que fortalezca la credibilidad institucional. (Y una) unidad mínima donde se brinda el servicio Fiscal a favor de la población y dicho servicio está definido por la organización territorial establecida (Almanza, p. 30); y de acuerdo a la actividad que realiza el Despacho Fiscal, se define como una organización en sí misma, sin fines de lucro cuyo fin es defender la legalidad y los Derechos Humanos de los usuarios.

Si bien, se ha mencionado en el párrafo anterior que el Despacho Fiscal es una organización sin fines lucro; pero no realiza sus actividades de forma aislada, puesto que

el Despacho Fiscal es la primera línea del sistema de administración de justicia, del cual forma parte el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura y otros.

2.2.3.4. Gestión de Despacho Fiscal

Antes de definir la gestión de Despacho Fiscal, es necesario precisar lo que se entiende por gestión, la misma que tiene que ver con la determinación de los objetivos, la búsqueda de medios para lograrlos y la consideración de que las personas son el mejor activo para el éxito de la organización; mientras la gestión pública, es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas gubernamentales establecidas por el Poder Ejecutivo (Tasayco, 2013, p. 15).

La gestión de un Despacho Fiscal se puede conceptualizar como aquella “acción o acciones ejercidas por el Fiscal, para administrar o gestionar los recursos materiales y humanos puestos bajo su responsabilidad, mediante el planeamiento, organización, dirección y control del trabajo asignado, con la finalidad de lograr eficacia y eficiencia en su labor (Almanza, p. 20); a partir de esta definición, se puede inferir que el Fiscal deberá tener vastos conocimientos sobre administración y de las herramientas a utilizar para mejorar su gestión.

2.2.3.5. Gerencia del Despacho Fiscal

Para definir la gerencia de Despacho Fiscal, debemos, primero, dar unos alcances con respecto a lo que se entiende por gerencia, para que ello, se debe partir por señalar que la administración “es un proceso ordenado y productivo de dirigir grupos humanos, de manera coordinada y en pro de un objetivo común; mientras que la gerencia es la función que desempeña una persona para administrar una organización (Almanza, p. 20).

A partir de lo mencionado, se puede advertir que un Fiscal es el gerente de su Despacho fiscal, en caso de que administre a un grupo humano y demás recursos, que pueden ser los Fiscales Adjuntos, asistentes en función fiscal, asistentes administrativos; para el logro de un objetivo común, en la misma línea que las funciones básicas establecida por el Código Procesal Penal del 2004 y de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

a. Administración de recursos.- El Despacho Fiscal al constituirse en una organización, la misma que debe ser administrada por un gerente, cargo que recae en el Fiscal Provincial, ‘cuyo objetivo primordial es ofrecer al usuario un servicio eficiente, eficaz y efectivo, su objetivo no es lograr rentabilidad, entendida como ganancia económica, sino lograr una ganancia social, entendida como la obtención de la confianza ciudadana en el sistema y por tanto el fortalecimiento de la credibilidad institucional(Almanza, p. 38); en ese sentido el Fiscal encargado de gerenciar la administración del Despacho Fiscal, deberá gestionar tres recursos que vienen a ser:

- Recursos humanos: El Despacho Fiscal está compuesto por el personal Fiscal y administrativo, los mismos no han sido seleccionados, contratados, evaluados por el Fiscal a cargo.

- Insumos: Los insumos están compuestos por el material logístico, que pueden ser papeles, lapiceros, fastener y otros; las mismas que son limitadas generalmente en los Despachos Fiscales.

- Capital: El capital en el Despacho Fiscal es la infraestructura, equipos de cómputo y tecnología; los cuales son restringidos en los Despachos Fiscales.

El Fiscal Provincial al convertirse en gerente o administrador del Despacho Fiscal tiene la responsabilidad de administrar los recursos mencionados en un escenario restringido y controlado; siendo uno de los recursos más importantes la de los recursos humanos donde el Fiscal Provincial deberá “a. Evaluar la posibilidad de implementar internamente un sistema de motivación e incentivos dirigidos a su personal. b. Optimizar la designación de funciones entre el personal a su cargo, acorde a sus competencias. c. Evaluar la posibilidad de implementar internamente un sistema de reconocimiento de méritos entre su personal, por la labor realizada, semanal, mensual o trimestralmente (Almanza, p. 38).

b. Liderazgo. - El liderazgo, es el “arte o proceso de influir sobre las personas de tal modo que se esfuercen de manera voluntaria y entusiasta por alcanzar las metas de sus grupos. Idealmente, las personas deben estar motivadas para aplicar en el trabajo no nada más su voluntad, sino también celo y confianza (Koontz, p. 310).

Aplicando ello al liderazgo en un Despacho Fiscal, debemos señalar que el jefe de Despacho Fiscal debe ser un visionario trazando metas y objetivos, para alcanzar altos niveles de excelencia de su Despacho Fiscal, contando para ello la colaboración de los trabajadores, y consecuentemente mejorar el sistema de justicia, con las correctas tomas de decisiones; para lo cual el Jefe de Despacho Fiscal debe presentar los siguientes componentes del liderazgo: capacidad de ejercer el poder de manera responsable; capacidad de entender que los motivos de los seres humanos varían con el tiempo y las situaciones, habilidad para inspirar, y capacidad para cultivar un ambiente propicio para inducir esos motivos y sus respuestas (Tasayco, p. 38).

c. Toma de decisiones. - La toma de decisiones influye directamente con el cómo el individuo logra sus objetivos y metas; y en torno a un Despacho Fiscal, la toma de

decisiones es poner en práctica un comportamiento estratégico previniendo los resultados de decisión.

Ahora, para acercarse a una decisión correcta el Jefe de Despacho Fiscal debe acudir al principio de reconstrucción y a los árboles de decisión, que implica escoger una decisión de varias alternativas que acarrearán una responsabilidad para lograr objetivos deseados o trazados; para lo cual se siguen las siguientes etapas: identificar el problema (verificar la existencia de un problema), identificar los objetivos (pensar en los objetivos para tomar una decisión afortunada), generar soluciones alternativas (preparar una lista de opciones viables), evaluar las alternativas, implementar la decisión y evaluar la eficacia de la decisión (Tasayco, p. 45).

Escuelas conceptuales de la administración

Las escuelas conceptuales de administración son la expresión de los diversos corrientes del pensamiento administrativo, pues cada escuela conceptual cuenta con distintas teorías que orientan la correcta administración, las mismas que pueden ser: la escuela empírica o de casos (estudia la experiencia mediante casos), escuela de la conducta interpersonal (se basa en la conducta interpersonal y las relaciones humanas), escuela del centro de atención al estudio (se basa en la conducta de las personas en grupo), escuela de sistemas sociales cooperativos (se interesa por los aspectos de la conducta interpersonal y de grupo de los obreros o personal de nivel inferior), escuela de sistemas socio-técnicos (se centra en la producción, operaciones de la oficina y otros relacionadas con el sistema técnico y personas), escuela de la teoría de las decisiones (centra su atención en la toma de decisiones), escuela de sistemas (estudia la correlación de los subsistemas como planeación, organización y otros), escuela matemática de la ciencia de la administración (concibe a la administración como un proceso puramente lógico),

escuela de contingencias o situacional (la práctica administrativa dependerá de las circunstancias), escuela de papeles administrativos (es el estudio consistente en la observación de 5 directores) y la escuela procesal, esta última la desarrollaremos a continuación de forma detallada.

a. Escuela procesal. - Según Frank Almanza Altamirano (p. 26), la escuela procesal es la elegida para conducir la correcta administración del Despacho Fiscal; sin embargo, se debe precisar que esta escuela es la más aplicada en la administración privada y pública, motivo por el cual es el más popular, debido a que reúne todos los conocimientos desarrollados por las demás escuelas mencionadas.

La escuela procesal señala que los procesos gerenciales consisten en: Planear, Organizar, Integrar al personal, Dirigir y Controlar.

- Planear, implica “que los administradores piensan con antelación en sus metas y acciones que basan sus actos en algún método, plan o lógica y no en corazonadas. Los planes presentan los objetivos de la organización y establecen los procedimientos idóneos para alcanzarlos. Además, los planes son la guía para que (1) la organización obtenga y comprometa los recursos que se requieren para alcanzar sus objetivos; (2) los miembros de la organización desempeñen actividades congruentes con los objetivos y los procedimientos elegidos, y (3) el avance hacia los objetivos pueda ser controlado y medido de tal manera que, cuando no sea satisfactorio, se puedan tomar medidas correctivas (Stoner, 1996, p. 11). A partir de ello, se infiere que en un Despacho Fiscal planear es establecer los procedimientos idóneos para alcanzar sus objetivos a través de un método, teniendo en cuenta la visión y misión de Despacho Fiscal, previo diagnóstico del estado actual del Despacho Fiscal, para finalmente elaborar un plan de trabajo anual.

- Organizar, “es el proceso para para ordenar y distribuir el trabajo, la autoridad y los recursos entre los miembros de una organización, de tal manera que éstos puedan alcanzar las metas de la organización. (. ..) Las relaciones y el tiempo son fundamentales para las actividades de la organización (Stoner, p. 96, p. 11). Entendiéndose la organización en Despacho Fiscal la distribución de trabajo y los recursos humanos y materiales para cumplir con el plan anual elaborado.

- Integrar al personal, “consiste en cubrir y mantener cubiertos los puestos de la estructura organizacional. Para este fin, se determinan las necesidades de los trabajadores, se hace un recuento del personal actual y se reclutas, seleccionan, colocan, ascienden, evalúan y capacitan o desarrollan candidatos o titulares actuales, además de que se planifica su carrera y se les paga de modo que el trabajo se cumpla de manera eficaz y eficiente (Koontz, p. 28).

- Dirección, consiste en mandar, influir y motivar a las personas que contribuyen al logro de los objetivos de la organización; por ello la “dirección llega al fondo de las relaciones de los gerentes con cada una de las personas que trabajan con ellos (Stoner, p. 12), donde el gerente dirige la organización convenciendo al personal que labora para que se una para lograr un objetivo o meta que ha surgido de la planificación y la organización. Ello se replica en el trabajo fiscal, cuando el Fiscal Provincial influye sobre los Fiscales Adjuntos, Asistentes en Función Fiscal y Asistente Administrativo para que cada uno cumpla con el trabajo asignado, haciendo uso para ello su liderazgo como Jefe de Despacho Fiscal.

- Control, es cuando “el gerente debe estar seguro de los actos de los miembros de la organización que, de hecho, la conducen hacia las metas establecidas. Ésta es la función de control de la administración, la cual, entraña los siguientes elementos

básicos: (1) establecer estándares de desempeño; (2) medir los resultados presentes; (3) comparar estos resultados con las normas establecidas, y (4) tomar medidas correctivas cuando se detectan desviaciones. El gerente, gracias a la función de control, puede mantener a la organización en el buen camino. Las organizaciones están estableciendo cada vez con mayor frecuencia, manera de incluir la calidad en la función de control (Stoner, p. 13).

- Mediante el control, el Fiscal Provincial deberá evaluar los resultados de su gestión, verificando si los indicadores responden a los objetivos y metas establecidos en la planificación; asimismo deberá realizar un control permanente. consistente en verificar que el personal integrante del Despacho Fiscal cumpla con sus funciones señaladas en las directivas dadas.

2.2.3.6. Organización de Despacho Fiscal

De acuerdo, a todo lo desarrollado líneas arriba el Despacho Fiscal es una organización en si misma que suministra servicios a la Sociedad a través del personal asignado. “Los Jefes del Despacho f iscal, al momento de plantear su diseño organizacional deben considerar la situación actual y los probables escenarios futuros en el contexto de su institución. adoptar decisiones que se adecuen a las metas, los planes estratégicos y sus capacidades a los factores del entorno (Almanza, p. 131).

a. Bases de la organización. - Una organización se sustenta en un planeamiento del trabajo fiscal, siendo el primer paso realizar el diseño organizacional, por el que los gerentes, en nuestro caso los Fiscales Provinciales, deben elegir la estructura organizacional adecuada para implementar la estrategia Organizacional establecida, disponiendo a los integrantes de la organización trabajar de acuerdo a la estrategia establecida.

En lo señalado, se advierte que la organización deberá acudir al diseño organizacional y a la estructura organizacional para establecer la base de la organización, cuya implementación está a cargo del gerente o Jefe de Despacho Fiscal o Fiscal Provincial; puesto que el diseño organizacional permite “que los Jefes de Despacho dirijan la vista en dos sentidos al mismo tiempo: hacia el interior y el exterior de su organización. Se debe tener en cuenta que debido a que las estrategias y los entornos cambian con el tiempo, el diseño de las organizaciones no es un proceso permanente y que los cambios de estructura suelen implicar un proceso de prueba y error (Almanza, p. 131).

b. Comportamiento organizacional.- Las organizaciones, como es el caso de los Despachos Fiscales cuenta con personal Fiscal y administrativos, quienes interactúan en esta organización llamado Despacho Fiscal, al cual se denomina comportamiento organizacional; buscando el comportamiento organizacional “establecer en qué forma afectan los individuos, los grupos y el ambiente en el comportamiento de las personas dentro de las organizaciones, siempre buscando con ello la eficacia en las actividades de la empresa (Despacho Fiscal)” (Almanza, p. 131), en esa medida la organización debe buscar adaptarse con la gente que compone el Despacho Fiscal, advirtiendo que cada persona es diferente y que el aspecto humano, conforme ya se ha señalado, es el factor determinante en la posibilidad de lograr las metas y objetivos de la organización (Despacho Fiscal).

Del comportamiento organizacional de un Despacho Fiscal se advierten dos planos, el primero está compuesto por el jefe o administrador del Despacho Fiscal (el Fiscal Provincial) y el plano de los trabajadores subalternos (Fiscal Adjunto Provincial, Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos); el primero de los mencionados es el jefe del Despacho Fiscal, quien deberá desarrollar: habilidades técnicas

(aplicar los conocimientos y experiencia adquirida); habilidades humanas (trabajar con el personal asignado); y habilidades conceptuales (capacidad de sobrellevar situaciones problemáticas). Con estas habilidades el Fiscal Provincial conducirá el Despacho Fiscal de forma eficiente, interrelacionándose, motivando y guiando al grupo humano a su cargo.

Mientras el plano de los trabajadores subalternos, cuenta con tres tipos de comportamientos, siendo el comportamiento individual, grupal y el intergrupalo. El comportamiento individual del trabajador es aquella que aflorará en la interacción con otras personas, a menos que lo hagan cambiar de parecer, pues la “personalidad del individuo siempre mantendrá, pero se definirá en sus contextos: familiar, amical, laboral, general” (Almanza, p. 57). Mientras en el comportamiento del trabajador dentro de un grupo laboral ya sea formal o informal dependerá de los principios sociológicos, psicológicos o antropológicos. Y en el comportamiento intergrupalo, los grupos formales e informales generan comportamientos diversos en diferentes circunstancias como la solidaridad, competencia, rechazo y otros.

c. Cultura organizacional. - En primer lugar, la cultura organizacional es un patrón de comportamiento, compuesto por creencias compartidas y valores comunes de los miembros de una organización; y cuando dicho patrón organizacional transcurre por un proceso de aprendizaje y transmisión por un periodo de tiempo, dicha cultura organizacional se convierte en estable y será difícil de modificarla.

Asimismo, el Despacho fiscal está compuesto por los recursos humanos indispensables integrado por individuos que cuentan una educación determinada dentro de grupo, comportamiento que es muy difícil someterlo a cambios; pero el jefe de Despacho fiscal con un adecuada organización y políticas puede conseguir regular la conducta de las personas que conforman el Despacho Fiscal, a través valores y roles del

Despacho Fiscal. El valor es “una creencia bastante permanente sobre lo que es apropiado y lo que no lo es, que guía las acciones y el comportamiento de los empleados para cumplir los objetivos del Despacho. Se puede afirmar que los valores forman una ideología que se infiltra en las decisiones diarias” (Almanza, p. 135); mientras el rol del Jefe de Despacho Fiscal consiste en que el Fiscal Provincial debe desempeñar su función cumpliendo sus roles interpersonales, informativos y de decisión.

Visión y misión del Despacho Fiscal

Una vez que el Fiscal asume el manejo del Despacho Fiscal, contando ya con conocimiento de una organización de un Despacho Fiscal, que cuenta con los recursos humanos y materiales esenciales para el logro de objetivos, el siguiente paso es establecer la visión y misión del Despacho f iscal para planificar el trabajo anual, siendo imprescindible que el Despacho Fiscal sepa quiénes son y qué quieren.

a. Visión. - La visión “define y describe la situación futura que desea tener la empresa, el propósito de la visión es guiar, controlar y alentar a la organización en su conjunto para alcanzar el estado deseable de la organización. (Almanza, p. 109); por lo que, se entiende como visión del Despacho Fiscal la idealización del futuro, enfocando la capacidad de dirección y ejecución hacia el logro de ese futuro; siendo “los aspectos estratégicos para alcanzar la visión se deben concentrar en tres líneas fundamentales de acción: capacidad, reingeniería de procesos y certificación de calidad (Almanza, p. 109).

La visión del Ministerio Público, se encuentra señalado en su página oficial con el siguiente detalle:

Ser reconocido nacional e internacionalmente como una institución moderna y confiable, consolidada por la excelencia de sus servicios y el adecuado soporte médico,

legal y forense, que contribuye a una recta y real administración de justicia y de esta manera a la convivencia pacífica y al desarrollo de la sociedad.

A partir de lo mencionado, Frank Almanza Altamirano señala que la visión del Despacho Fiscal debe seguir la misma línea de la visión del Ministerio Público, redactando una posible visión del Despacho Fiscal en los siguientes términos (Almanza, p. 131):

El Despacho Fiscal tiene como misión investigar la comisión de los delitos que tenga conocimiento, con arreglo a la Constitución y a las leyes, participar de acuerdo a Ley en los procesos Fiscales, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

b. Misión. - La misión es a lo que se dedica la empresa y el beneficio que genera con su funcionamiento. así también la misión representa a razón de la existencia de la empresa, orientando la planificación y el funcionamiento de esta misma empresa; en conclusión, la misión “es el propósito o razón para existir de una organización” (Almanza, p. 131).

La página oficial del Ministerio Público detalla la siguiente Misión para el Ministerio Público:

Defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley, prevenir y perseguir el delito, defender a la sociedad, al menor y a la familia en juicio, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Esta misión del Ministerio Público es posible trasladarlo hacia un Despacho Fiscal que tendría, de acuerdo a Frank Almanza Altamirano, en los siguientes términos (Almanza, p. 131):

El Despacho Fiscal tiene como misión investigar la comisión de los delitos que tenga conocimiento, con arreglo a la Constitución y a las leyes. participar de acuerdo a Ley en los procesos Fiscales para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.

2.2.3.7. Establecimiento de metas y objetivos anuales

El Fiscal Provincial al haber asumido un Despacho Fiscal, para después identificar sus objetivos y metas, el siguiente paso es la planificación de la políticas y objetivos anuales, entonces el “Fiscal Provincial tendrá que establecer las propias reglas de su Despacho Fiscal. Reglas que sin duda no pueden ser arbitrarias, sino que tienen que ser consensuadas para que puedan ser acatadas por los miembros del Despacho Fiscal. Estas reglas sin duda tienen que estar acorde con la Política Institucional (Almanza, p. 120).

a. Política del Ministerio Público. - La política institucional es el conjunto de lineamientos de acción para la toma de decisiones; es decir, la política viene a ser los parámetros diseñados por la misma organización para conducirse; la misma que se traduce en un plan permanente, que viene a ser un conjunto de decisiones establecidas con antelación, que son usadas por los administradores para abordar actividades recurrentes u organizativas. El planteamiento del trabajo en un Despacho Fiscal debe girar en torno al ingreso de denuncias que generan carpetas fiscales, y el tratamiento de estas denuncias deben ser planteadas desde un inicio en un plan permanente de gestión, la misma que debe contener políticas, reglas y procedimientos.

Las modalidades son: políticas, procedimientos y reglas.

- Políticas: Son aquellos que establecen límites para las decisiones e indican que decisiones se debe tomar, canalizando las ideas de los que conforman la organización para que sean congruentes con los objetivos de la institución.

Un ejemplo de las políticas de un Despacho Fiscal puede ser las siguientes: "- Todas las decisiones importantes las toma el Fiscal Provincial El Fiscal Provincial es el que finalmente determina el contenido de los dictámenes y resoluciones que se emitan en el Despacho Toda la información al público usuario la brinda el encargado de mesa de partes. El trabajo para cada persona del Despacho se distribuye de manera semanal (Almanza, p. 121).

- Reglas: Las reglas señalan las medidas que se deben tomar ante una situación, un ejemplo de una regla no jurídica puede ser que las carpetas fiscales tengan caratula. Un ejemplo de las reglas de un Despacho Fiscal puede ser "- Nadie puede hablar por teléfono más de cinco minutos, dentro del horario de trabajo, el teléfono de la institución está para facilitar la comunicación no para distraer. - No se pueden decir groserías dentro del Despacho Fiscal y el trato con los compañeros debe ser cordial (..) (Almanza, p. 131).

- Procedimientos: Los procedimientos son los lineamientos de acción de la organización, pues las políticas están acompañadas de procedimientos, que son instrucciones para ejecutar una secuela de acciones, Un ejemplo de un procedimiento establecido en un despacho Fiscal puede consistir en que el público que desee conversar con el Fiscal Provincial debe anunciarse por mesa de partes y firmar el cuaderno de registro.

b. Objetivos a largo plazo. - Los objetivos a largo plazo son los resultados específicos que una organización pretende alcanzar, cumpliendo la misión y visión de la organización. Asimismo, los objetivos son fundamentales para el éxito de la organización, pues establecen un sendero, revelan prioridades: y sientan las bases para planificar, organizar, motivar y controlar con eficacia.

El autor Frank Almanza Altamirano señala los objetivos oficiales del Ministerio Público y son los siguientes (Almanza, p. 131):

- Impulsar el ejercicio de una labor fiscal de calidad, que garantice un eficiente y oportuno ejercicio de sus funciones en el marco de una nueva normatividad sustantiva y procesal.

- Implementar progresivamente una moderna organización del Instituto de Medicina Legal, acorde con los avances tecnológicos, a fin de satisfacer las necesidades de la población y de la administración de justicia en investigaciones científico forense.

- Contar con una estructura administrativa eficiente y descentralizada con procesos automatizados, acorde con las necesidades del sistema fiscal y médico legal que se presentan para la atención de las demandas de nuestra sociedad.

- Fortalecer la imagen del ministerio público como organismo autónomo que promueve la acción de la justicia y actúa en defensa de la legalidad, impulsando mecanismos de comunicación y acercamiento con la sociedad.

c. Medición del Despacho Fiscal. - La medición de un Despacho Fiscal para determinar el perfil de la organización debe abarcar al jefe de Despacho Fiscal, Fiscales Adjuntos y el personal administrativo compuesto por los asistentes en función fiscal y asistente administrativo.

Para medir el avance de los objetivos trazados por el Despacho Fiscal, se definirá con la comparación y el análisis. La comparación consistente en realizar la contrastación con la gestión de otras instituciones similares, la gestión de años anteriores y otros; esto deberá conjugarse con el análisis que comprende eficiencia, eficacia y efectividad

Gestión del despacho de una Fiscalía Provincial Penal Corporativo

Una Fiscalía Provincial Penal Corporativo está compuesto, en el caso de Huamanga, de cuatro despachos y cada Despacho Fiscal cuenta con un Fiscal Provincial, Fiscales Adjuntos Provinciales y el personal administrativo compuesto por Asistentes en Función Fiscal y Asistente Administrativo, modelo que se repite en todo el territorio nacional, sin embargo el número de personal fiscal y administrativo de los Despachos Fiscales de cada Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huamanga difiere de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) que elabora anualmente la Gerencia de Potencial Humano del Ministerio Público.

Las funciones básicas de los Fiscales Provinciales Penales, de acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Procesal Penal del 2004 y la Ley Orgánica del Ministerio Público son la siguientes:

- Ejercitar la acción penal y solo debe proceder a ejercer tal función cuando existía causa probable de la existencia de un delito.
- Asume la conducción y el control de la investigación desde su inicio. El fiscal debe procurar conducir directamente a investigación y en su caso delegar al adjunto.
- Solicitar el embargo de los bienes muebles y la anotación de la resolución pertinente en las partidas registrales de los inmuebles de propiedad del inculpado o del tercero civilmente responsable que sean bastantes para asegurar la reparación civil.
- Aplica facultades discrecionales como el principio de oportunidad y mecanismos de simplificación procesal como la terminación anticipada. La disposición de abstención que se emita por el Fiscal, en el caso del principio de oportunidad, constituye cosa decidida especial por el cual otro Fiscal no podrá reabrir investigación por los mismos

hechos, cosa decidida sucede con la cosa decidida administrativa por el que si puede recurrirse a la vía judicial a través de la acción contenciosa administrativa.

- Formula acusación cuando existan suficientes elementos de convicción del delito y la responsabilidad del autor y/o partícipe.

- Solicitar que se transfiera la competencia, cuando, por las circunstancias, tal medida fuere la más conveniente para la oportuna administración de justicia. Podrá oponerse a la que solicite el inculpado alegando causales de salud o de incapacidad física, si el Fiscal no as considere debidamente probadas.

- Solicitar la revocación de la libertad provisional, de la liberación condicional o de la condena condicional, cuando el inculpado o condenado incumpla las obligaciones impuestas o su conducta fuere contraria a las presiones o presunciones que las determinaron.

- Pedir que se corte la instrucción, respecto del menor de edad que estuviese erróneamente comprendido en ella y que se le ponga a disposición del Juez de Familias, con los antecedentes pertinentes.

- Solicitar el reconocimiento del inculpado por médicos siquiátras, cuando tuviere sospechas de que el inculpado sufre de enfermedad mental o de otros estados patológicos que pudieran alterar o modificar su responsabilidad penal; y en su caso, pedir su internamiento en un nosocomio, cortándose la instrucción con respecto al inimputable.

Asimismo, en base a las funciones detalladas para el Fiscal Provincial, se debe señalar las funciones específicas del personal fiscal y administrativo que integran una Fiscalía Provincial Penal Corporativa, conforme al Manual de Organización y Funciones

de la Fiscalía Corporativa Penal, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2914-2016, que son los siguientes:

Cuadro N.º 03: Funciones de Fiscal Provincial Coordinador

MINISTERIO PÚBLICO	
Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2914-2016
<p>1. Cargo Funcional: Fiscal Provincial Delegado o Coordinador</p> <p>El Fiscal Provincial coordinador es designado por el Fiscal Superior a cargo de la Fiscalía Corporativa, debiendo ser rotado cada seis meses (06) meses entre todos los Fiscales Provinciales que a integran.</p> <p>El Fiscal Provincial Coordinador, conforme a los lineamientos establecidos por el Fiscal Superior, se encargará de:</p>	
<p>1.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS</p> <p>1.1.1. Coordinar entre sus pares los lineamientos impartidos por el Fiscal Superior.</p> <p>1.1.2. Informar al Fiscal Superior de los requerimientos y necesidades de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa.</p> <p>1.1.3. Facilitar al Fiscal Superior la información sobre el cumplimiento de los plazos procesales, los avances de la carga procesal de los diferentes Despachos Fiscales y otros que requiera.</p> <p>1.2. LÍNEA DE AUTORIDAD</p> <p>Con el Fiscal Superior respecto a las disposiciones impartidas.</p> <p>1.3. NIVEL DE RESPONSABILIDAD</p> <p>El Fiscal Provincial Delegado o Coordinador no podrá delegar sus funciones salvo cuando se encuentre de vacaciones a licencia, en cuyo caso asumirá otro Fiscal Provincial que designe.</p>	

Cuadro N° 04: Funciones del Fiscal Provincial

MINISTERIO PÚBLICO	
Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016
<p>2. Cargo Funcional: Fiscal Provincial Penal</p> <p align="center">El Fiscal Provincial Penal tiene las siguientes funciones:</p>	
<p>2.1. FUNCIONES ESPECIFICAS</p> <p>2.1.1. Dirigir, diseñar y supervisar las estrategias de investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal, en forma proactiva.</p> <p>2.1.2. Liderar su equipo de trabajo y responder directamente ante el Fiscal Superior de la carga que se le ha distribuido o asignado a su Despacho Fiscal.</p> <p>2.1.3. Asignar y reasignar los casos al Fiscal Adjunto de su despacho.</p> <p>2.1.4. Distribuir y organizar el trabajo entre los Fiscales Adjuntos y personal administrativo que conforman su equipo de trabajo.</p> <p>2.1.5. Dirigir el turno penal.</p> <p>2.1.6. Impulsar las denuncias fiscales que reciba, continuando con la investigación, aun cuando cuestione o cuestionen su competencia, hasta que se defina la misma.</p> <p>2.1.7. Contribuir a los objetivos y metas del Despacho Fiscal Provincial Penal Corporativo.</p> <p>2.1.8. Designar al Asistente en Función Fiscal o Asistente Administrativo quien se encargará de certificar las copias solicitadas.</p>	
<p>2.2. LINEA DE AUTORIDAD</p> <p align="center">Con el Fiscal Provincial Delegado respecto a las disposiciones impartidas:</p>	
<p>2.3. NIVEL DE RESPONSABILIDAD</p> <p align="center">Cumplir las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, directivas e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos y de la Fiscalía de la Nación.</p>	

Cuadro N° 05: Funciones del Fiscal Adjunto Provincial

MINISTERIO PUBLICO	
Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016
<p>3. Cargo: Fiscal Adjunto Provincial Penal</p> <p>Los Fiscales Adjuntos Provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Penal, tiene las siguientes funciones:</p>	
<p>3.1. FUNCIONES ESPECIFICAS</p> <p>3.1.1. Cumplir con las disposiciones impartidas por el Fiscal Provincial.</p> <p>3.1.2. Realizar los actos de investigación y demás acciones encomendadas por el Fiscal Provincial; siendo corresponsable en el diseño de la estrategia de investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal.</p> <p>3.1.3. Coadyuvar en la organización y gestión de la carga de trabajo del Despacho Provincial.</p> <p>3.1.4. Contribuir a los objetivos y metas de la Fiscalía Corporativa Penal.</p> <p>3.2. LINEA DE AUTORIDAD</p> <p>Con el Fiscal Provincial respecto a las disposiciones impartidas.</p> <p>3.3. NIVEL DE RESPONSABILIDAD</p> <p>Cumplir las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público, directivas e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos y de la Fiscalía de la Nación.</p>	

Cuadro N° 06: Funciones del Asistente en Función Fiscal

MINISTERIO PUBLICO	
Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016
<p>4. Cargo: Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Corporativa Penal.</p> <p>Son funciones del Asistente en Función Fiscal:</p>	
<p>4.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS</p> <p>4.1.1. Elaborar los proyectos de providencias, disposiciones, requerimientos y oficios por orden del Fiscal, quien debe instruir sobre sus lineamientos y fundamentos, siendo responsable de la numeración correlativa que corresponda.</p> <p>4.1.2. Coadyuvar en la recopilación, procesamiento y análisis de información de los casos, por orden del Fiscal, bajo su supervisión.</p> <p>4.1.3. Gestionar y recabar información por orden verbal o escrita del Fiscal, ante las diversas instituciones públicas o privadas, incluido la revisión de los actuados en el Poder Judicial o la Policía Nacional del Perú.</p> <p>4.1.4. Ingresar y verificar la información de los casos en el sistema informático y mantenerlo actualizado.</p> <p>4.1.5. Conformar, organizar, custodiar, foliar y clasificar según su estado, las carpetas fiscales, los cuadernos y anexos que se requieran.</p> <p>4.1.6. Entregar los depósitos administrativos, voucher o similares, respecto a la reparación civil a los beneficiarios.</p> <p>4.1.7. Custodiar las evidencias y bienes relacionados con los casos y asegurar los documentos hasta su remisión a la oficina correspondiente.</p> <p>4.1.8. Apoyar en la redacción de actas, bajo la dirección del Fiscal.</p> <p>4.1.9. Elaborar y mantener actualizada la agenda fiscal.</p> <p>4.1.10. Apoyar al Fiscal en la recepción de denuncias verbales.</p> <p>4.1.11. Generar las cédulas de notificaciones y citaciones, encargándose de su notificación vía electrónica de ser el caso, verificando el cumplimiento de la misma, dentro del plazo de ley.</p> <p>4.1.12. Apoyar en las labores del turno fiscal, conforme a la necesidad de servicio.</p>	

4.1.13. Certificar las copias que disponga el Fiscal

4.1.14. Otras actividades que le encomiende el Fiscal.

4.2. LÍNEA DE AUTORIDAD

El Asistente de Función Fiscal depende directamente del Fiscal respectivo.

4.3. NIVEL DE RESPONSABILIDAD

Cumplir con las disposiciones impartidas relacionadas con la función.

Cuadro N° 07: Funciones del Asistente Administrativo

MINISTERIO PUBLICO	
Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal	Aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016
5. Cargo: Asistente en Función Fiscal	
Son funciones del Asistente Administrativo:	
5.1. FUNCIONES ESPECÍFICAS	
<p>5.1.1. Recibir y registrar en el sistema informático el ingreso de escritos, oficios otros documentos.</p> <p>5.1.2. Recibir, clasificar y registrar, en el día, los documentos ingresados al Despacho Fiscal, dando cuenta al Fiscal.</p> <p>5.1.3. Atender al usuario, facilitando las carpetas fiscales para su lectura y expedición de copias dispuestos por el Fiscal.</p> <p>5.1.4. Digitalizar, imprimir o fotocopiar, así como certificar los actuados de las carpetas fiscales y sus anexos, según lo disponga el Fiscal.</p> <p>5.1.5. Apoyar en la conformación, foliación y organización de la carpeta fiscal, cuadernos y anexos.</p> <p>5.1.6. Apoyar en las labores del turno fiscal, conforme a la necesidad de servicio y a lo dispuesto por el Fiscal.</p> <p>5.1.7. Realizar el trámite documentario y notificaciones que el Fiscal disponga, dentro del pazo de ley.</p> <p>5.1.8. Otras actividades que disponga el Fiscal.</p>	
5.2. LINEA DE AUTORIDAD	
El Asistente Administrativo depende directamente del Fiscal respectivo.	
5.3. NIVEL DE RESPONSABILIDAD	
Cumplir con las disposiciones impartidas relacionadas con la función.	

2.3. Marco conceptual

2.3.1. *Principio de oportunidad*

El Principio de Oportunidad es una facultad discrecional del Fiscal para decidir si la aplica o no, caso contrario ejercer la acción penal sobre las investigaciones a su cargo, en los que la norma autoriza.

Salas Beteta considera que la denominación correcta es "criterios de oportunidad" pues es el Fiscal que utiliza su criterio, atendiendo a los supuestos de procedencia para decidir si ejerce o no la acción penal en los casos bajo su investigación. Tal decisión se fundamenta en el principio de disponibilidad y discrecionalidad de la acción penal (2014, p. 94).

Cubas Villanueva, señala que el "Principio de Oportunidad es una excepción al reino del principio de legalidad. Este principio en ordenamientos como el nuestro está reglado, es decir solo se puede aplicar en algunos delitos, en función de que afecten levemente el interés social (p. 558).

Melgarejo Barreto, "El Principio de Oportunidad, no supone el desconocimiento de la responsabilidad penal del imputado, ni abre las puertas de la impunidad, sino su objetivo es buscar un medio alternativo de solución al conflicto penal, asegurando la prontitud del pago de la reparación civil al agraviado o su familiares y evitar que se lleve procesos prolongados que al final terminan perjudicando más al agraviado, quien ya ha sido víctima y ha sufrido las consecuencias del delito provocado por el imputado (p. 186).

Palacios Dextre nos dice que la implementación del principio de oportunidad implica un modelo integrador, ya que procura contemplar los intereses, expectativas y

exigencias de todas las partes implicadas en el problema criminal, con armonía y ponderación (2003, p. 34).

Sánchez Velarde, señala que el principio de oportunidad tiene un fundamento de índole político. Su innovación legislativa no obedece a la necesidad de luchar contra la delincuencia, sino de solucionar problemas de saturación de los procesos penales. Además, encuentra su fundamento en consideraciones político criminales de prevención especial, en tanto se espera que el imputado que se acoja a este criterio no vuelva a incurrir en alguna infracción penal (2013, p. 45).

2.3.2. Delito de omisión a la asistencia familiar

El artículo 2° bis de la Ley 13.944 dispone: "Será reprimido con la pena de uno o seis años de prisión, el que, con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones".

2.3.3. Abstención de la acción penal

Cuando recordamos que los delitos de acción pública son perseguibles de oficio nos viene a la mente la idea de que, prescindiendo de la voluntad o decisión del ofendido, la Fiscalía, actuando en representación del Estado, una vez que le llega la noticia criminis, iniciará – obligatoriamente, siempre y en todos los casos – las investigaciones para encontrar elementos de convicción que le permitan sustentar su resolución de abrir la etapa de la Instrucción fiscal, continuar con el proceso en las distintas etapas hasta obtener sentencia condenatoria en contra de quien le debe una respuesta a la sociedad. A decir de Julio B.J. MAIER “éste parece un principio ideal de la realización judicial del Derecho penal, a semejanza de la manera según la cual las teorías absolutas resolvían la cuestión

de la pena”¹, recordando el pensamiento de KANT, para quien la pena es la exacta correspondencia al disvalor del comportamiento del autor del delito, razón por la cual se debe imponer y ejecutar aun en casos extremos; y el pensamiento de HEGEL, para quien el delito es la afirmación de la voluntad que es por sí (individual y real) frente a la voluntad en sí (universal y abstracta) contradicción sólo superable por el castigo, la pena como negación de la negación, confirmándose así el valor del Derecho frente a la voluntad individual.

2.3.4. Despacho fiscal

El despacho fiscal es una organización por naturaleza, donde el fiscal no realiza su labor de manera aislada, sino que se relaciona con recursos humanos y materiales que requieren de él conocimientos no jurídicos básicos en temas de administración y gerencia, con la finalidad de gestionar mejor su centro de trabajo.

2.3.5. Cultura organizacional

La cultura organizativa, también denominada como cultura corporativa, cultura empresarial o cultura institucional, es el conjunto de creencias, valores, normas y reglas que definen el comportamiento de una organización.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Cognitivo con enfoque mixto (cualitativo - cuantitativo).

No experimental.

Porque se va a desarrollar en el ámbito doctrinario y jurisprudencial, analizando aquellas opiniones y argumentaciones que estén vinculadas al tema materia de la presente investigación, es decir es sistemática y empírica, las inferencias sobre las relaciones entre las variables se realizan sin intervención o influencia directa. (Hernández, Fernández y Baptista 2010, p. 150).

3.2. Metodología de la investigación

Inductivo

Se analizará las distintas sentencias de reivindicación, y su respectiva protección del derecho de propiedad, asimismo conocer el criterio utilizado y los mecanismos judiciales de los operadores judiciales, para solucionar el vacío legal acerca de la definición de la reivindicación y reconocer su derecho o restituir el bien.

Deductivo

Toda vez que se partirá del supuesto del artículo 923° del Código Civil donde el derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el

bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad. Por tanto, se empleará la protección correspondiente.

Descriptivo

se busca especificar las sentencias respecto al proceso de reivindicación, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Hernández, 2014.p.92).

Exploratoria

Se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (Hernández, 2014.p. 91).

3.2.1. Nivel de investigación

Descriptivo.

Se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Hernández, 2014.p.92).

Transversal

Es un tipo de investigación observacional, es decir que analiza datos de la variable y será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional y correlacional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Diseño muestral

Según la tipología de muestras de Hernández Sampieri (2010, p. 176), se pueden distinguir entre las probabilísticas y las no probabilísticas. Esta última es una forma de muestreo aleatorio que se basa en la disponibilidad, voluntariedad y conveniencia del investigador, y no en la probabilidad. En el caso de esta investigación, se ha optado por una muestra no probabilística, lo que implica que los elementos elegidos no dependen de la probabilidad, sino de las características de la investigación o del investigador.

En este caso, la población considerada es todas las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga, mientras que la muestra seleccionada es la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, la cual está compuesta por los equipos de trabajo de la fiscalía, incluyendo a los Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales, Asistentes en Función Fiscal y Asistente Administrativo (Tabla N° 01), que han llevado casos de omisión de prestación de alimentos en el año 2021. La población estadísticamente está conformada por 190 carpetas, la muestra de 46 carpetas.

Tabla 1: Equipos de trabajo de la 3FPPCH

Equipos de trabajo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga	Fiscal Provincial	Fiscal Adjunto Provincial	Personal Administrativo		Total
			Asistente en Función Fiscal	Asistente Administrativo	
Primer Equipo	01	02	02	01	10
Segundo Equipo	01	01	02		
Tercer Equipo	01	02	02	01	10
Cuarto Equipo	01	01	02		
TOTAL					20

Se ha determinado que en el año 2021, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, se han registrado un total de 46 carpetas fiscales por omisión de prestación de alimentos, según el Sistema de Gestión Fiscal. De estas carpetas fiscales, se han seleccionado 06 para un análisis más detallado, siendo el criterio de selección la aplicación del principio de oportunidad en la decisión inicial de los casos. Todos los casos seleccionados se presentan en detalle en una tabla.

Tabla 2: Casos de Omisión de Prestación de Alimentos

SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL					
N.º	Número de caso	Decisión Inicial	Decisión Final	Fecha de ingreso	Tiempo en Despacho Fiscal
	506-2021	Devolución	Devolución	30/05/2021	4 meses
	134-2021	Apertura de diligencias preliminares	Abstención de la acción penal	19/05/2021	4 meses y 12 días
	362-2021	Devolución	Devolución	18/05/2021	4 meses y 13 días

	495- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Archivo de actuados	06/05/2021	5 meses y 24 días
	508- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	06/05/2021	5 meses y 24 días
	512- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	06/04/2021	5 meses y 24 días
	498- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	06/04/2021	5 meses y 24 días
	501- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	06/04/2021	5 meses y 24 días
	511- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	06/04/2021	5 meses y 24 días
0	504- 2021	Principio de oportunidad	Trámite	06/04/2021	5 meses y 24 días

1	485- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	05/04/2021	5 meses y 25 días
2	484- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	05/04/2021	5 meses y 25 días
3	466- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	05/04/2021	5 meses y 25 días
4	486- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	05/04/2021	5 meses y 25 días
5	429- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Abstención de la acción penal	03/04/2021	6 meses
6	425- 2021	Devolución	Devolución	03/04/2021	6 meses
7	428- 2021	Devolución	Devolución	03/04/2021	6 meses
8	437- 2021	Devolución	Devolución	03/04/2021	6 meses

9	439- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	03/04/2021	6 meses
0	431- 2021	Proceso Inmediato	Proceso Inmediato	03/04/2021	6 meses
1	433- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	03/04/2021	6 meses
2	434- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	03/04/2021	6 meses
3	436- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	03/04/2021	6 meses
4	435- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	03/04/2021	6 meses
5	204- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Devolución	20/03/2021	6 meses y 11 días

6	180- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	20/03/2021	6 meses y 11 días
7	205- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	20/03/2021	6 meses y 11 días
8	167- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Abstención de la acción penal	17/03/2021	6 meses y 14 días
9	153- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Proceso Inmediato	17/03/2021	6 meses y 14 días
0	156- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	17/03/2021	6 meses y 14 días
1	111- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	13/03/2021	6 meses y 18 días
2	365- 2021	Principio de Oportunidad	Proceso Inmediato	28/03/2021	6 meses y 3 días

3	347- 2021	Devolución	Devolución	27/03/2021	6 meses y 4 días
4	322- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	27/03/2021	6 meses y 4 días
5	341- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Proceso Inmediato	27/03/2021	6 meses y 4 días
6	309- 2021	Proceso Inmediato	Proceso Inmediato	27/03/2021	6 meses y 4 días
7	342- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	27/03/2021	6 meses y 4 días
8	271- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Abstención de la acción penal	24/03/2021	6 meses y 7 días
9	290- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	24/03/2021	6 meses y 7 días

0	23-2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	03/03/2021	7 meses
1	128-2021	Apertura de diligencias preliminares	Abstención de la acción penal	14/03/2021	7 meses y 17 días
2	127-2021	Principio de Oportunidad	Abstención de la acción penal	14/03/2021	7 meses y 17 días
3	133-2021	Devolución	Devolución	14/03/2021	7 meses y 17 días
4	132-2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	14/03/2021	7 meses y 17 días
5	114-2021	Principio de Oportunidad	Proceso Inmediato	13/03/2021	7 meses y 18 días
6	07-2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	17/03/2021	8 meses y 14 días

3.3. Población y muestra

Según la tipología de muestras de Hernández Sampieri (2010, p. 176), se pueden distinguir entre las probabilísticas y las no probabilísticas. Esta última es una forma de muestreo aleatorio que se basa en la disponibilidad, voluntariedad y conveniencia del investigador, y no en la probabilidad. En el caso de esta investigación, se ha optado por una muestra no probabilística, lo que implica que los elementos elegidos no dependen de la probabilidad, sino de las características de la investigación o del investigador.

En este caso, la población considerada es todas las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga, mientras que la muestra seleccionada es la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, la cual está compuesta por los equipos de trabajo de la fiscalía, incluyendo a los Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales, Asistentes en Función Fiscal y Asistente Administrativo (Tabla N° 01), que han llevado casos de omisión de prestación de alimentos en el año 2021. La población estadísticamente esta conformada por 190 carpetas, la muestra de 46 carpetas.

Tabla 1: Equipos de trabajo de la 3FPPCH

Equipos de trabajo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga	Fiscal Provincial	Fiscal Adjunto Provincial	Personal Administrativo		Total
			Asistente en Función Fiscal	Asistente Administrativo	

Primer Equipo	01	02	02	01	10
Segundo Equipo	01	01	02		
Tercer Equipo	01	02	02	01	10
Cuarto Equipo	01	01	02		
TOTAL					20

Se ha determinado que en el año 2021, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, se han registrado un total de 46 carpetas fiscales por omisión de prestación de alimentos, según el Sistema de Gestión Fiscal. De estas carpetas fiscales, se han seleccionado 06 para un análisis más detallado, siendo el criterio de selección la aplicación del principio de oportunidad en la decisión inicial de los casos. Todos los casos seleccionados se presentan en detalle en una tabla.

Tabla 2: Casos de Omisión de Prestación de Alimentos

SISTEMA DE GESTIÓN FISCAL					
N.º	Número de caso	Decisión Inicial	Decisión Final	Fecha de ingreso	tiempo en Despach

					o Fisc al
	506- 2021	Devolución	Devolución	30/05/2021	mese s
	134- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Abstención de la acción penal	19/05/2021	mese s y 12 días
	362- 2021	Devolución	Devolución	18/05/2021	mese s y 13 días
	495- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Archivo de actuados	06/05/2021	mese s y 24 días
	508- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	06/05/2021	mese s y

					24 días
	512- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	06/04/2021	mese s y 24 días
	498- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	06/04/2021	mese s y 24 días
	501- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	06/04/2021	mese s y 24 días
	511- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	06/04/2021	mese s y 24 días
0	504- 2021	Principio de oportunidad	Trámite	06/04/2021	mese s y

					24 días
1	485- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	05/04/2021	mese s y 25 días
2	484- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	05/04/2021	mese s y 25 días
3	466- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	05/04/2021	mese s y 25 días
4	486- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	05/04/2021	mese s y 25 días
5	429- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Abstención de la acción penal	03/04/2021	mese s

6	425- 2021	Devolución	Devolución	03/04/2021	mese s
7	428- 2021	Devolución	Devolución	03/04/2021	mese s
8	437- 2021	Devolución	Devolución	03/04/2021	mese s
9	439- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	03/04/2021	mese s
0	431- 2021	Proceso Inmediato	Proceso Inmediato	03/04/2021	mese s
1	433- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	03/04/2021	mese s
2	434- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	03/04/2021	mese s
3	436- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	03/04/2021	mese s

4	435- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	03/04/2021	mese s
5	204- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Devolución	20/03/2021	mese s y 11 días
6	180- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	20/03/2021	mese s y 11 días
7	205- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	20/03/2021	mese s y 11 días
8	167- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Abstención de la acción penal	17/03/2021	mese s y 14 días

9	153- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Proceso Inmediato	17/03/2021	mese s y 14 días
0	156- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	17/03/2021	mese s y 14 días
1	111- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	13/03/2021	mese s y 18 días
2	365- 2021	Principio de Oportunidad	Proceso Inmediato	28/03/2021	mese s y 3 días
3	347- 2021	Devolución	Devolución	27/03/2021	mese s y 4 días

4	322- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	27/03/2021	mese s y 4 días
5	341- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Proceso Inmediato	27/03/2021	mese s y 4 días
6	309- 2021	Proceso Inmediato	Proceso Inmediato	27/03/2021	mese s y 4 días
7	342- 2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	27/03/2021	mese s y 4 días
8	271- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Abstención de la acción penal	24/03/2021	mese s y 7 días
9	290- 2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	24/03/2021	mese s y 7 días

0	23-2021	Apertura y principio de oportunidad	Trámite	03/03/2021	mese s
1	128-2021	Apertura de diligencias preliminares	Abstención de la acción penal	14/03/2021	mese s y 17 días
2	127-2021	Principio de Oportunidad	Abstención de la acción penal	14/03/2021	mese s y 17 días
3	133-2021	Devolución	Devolución	14/03/2021	mese s y 17 días
4	132-2021	Apertura de diligencias preliminares	Proceso Inmediato	14/03/2021	mese s y 17 días
5	114-2021	Principio de Oportunidad	Proceso Inmediato	13/03/2021	mese

					s y 18 días
6	07-2021	Apertura de diligencias preliminares	Trámite	17/03/2021	mese s y 14 días

3.4. Formulación de hipótesis

3.4.1. Hipótesis general

La cultura organizacional en el Despacho Fiscal incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021.

3.4.2. Hipótesis Específicas

Primera Hipótesis específica

La ambigüedad de funciones del recurso humano, como una manifestación de la cultura organizacional en el Despacho Fiscal, incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.

Segunda Hipótesis específica

La pluralidad de toma de decisiones y resolución de los mismos procesos, como una manifestación de la cultura organizacional en el Despacho Fiscal, incide en la no

abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.

3.5. Variables e indicadores

La presente investigación propone variables basadas en los aspectos y elementos de una realidad que varían en valor, y su singularidad radica en que se derivan de causas que definen conceptualmente las variables propuestas. Estas variables se medirán de manera cuantitativa

Hipótesis General

3.5.1. Variable independiente (X1)

X1. Cultura Organizacional en el Despacho Fiscal en el Principio de Oportunidad.

Indicadores:

- Nivel de planificación
- Nivel de organización
- Grado de integración de personal
- Formas de dirección y control

3.5.2. Variable dependiente (Y1)

Y1, Delito de omisión de prestación de alimentos.

Indicadores:

- Abstención de la acción penal.
- Supuestos de aplicación del principio de oportunidad.
- Límites en la aplicación del principio de oportunidad.

Hipótesis específicas

3.5.3. *Variable independiente (X1)*

X1. La ambigüedad de funciones del recurso humano.

Indicadores:

- Tipología de funciones del personal fiscal y administrativo en los delitos de omisión de prestación de alimentos.

3.5.4. *Variable dependiente (Y1)*

Y1. Abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos.

Indicadores:

- Supuestos de aplicación del principio de oportunidad.
- Límites en la aplicación del principio de oportunidad.

3.5.5. *Variable independiente (X2)*

X2. Pluralidad de toma de decisiones y resolución de los mismos procesos.

Indicadores:

- Tipo de toma de decisiones
- Tipo de resolución de procesos.

3.5.6. Variable dependiente (Y2)

Y2. Abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos.

Indicadores:

- Supuestos de aplicación del principio de oportunidad.
- Límites en la aplicación del principio de oportunidad.

3.6. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Encuesta

El principal instrumento utilizado en la presente investigación fue una encuesta. Se utilizaron preguntas formuladas en términos orientados en la escala de Likert, ya que se consideró que era la mejor manera de medir las opiniones y apreciaciones del personal fiscal y administrativo del Despacho Fiscal con respecto al fenómeno jurídico investigado. Se formularon 14 preguntas, que surgieron de los índices identificados en cada uno de los indicadores y sus variables correspondientes.

La encuesta se administró al personal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Una vez finalizada la aplicación de la encuesta, se elaboraron cuadros para cuantificar las respuestas y posteriormente se crearon gráficos de barras para presentar los resultados de manera visual.

Análisis documentario (carpeta fiscal)

Para analizar los supuestos utilizados y las conclusiones obtenidas en relación a la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión a la prestación de alimentos y su relación con la cultura organizacional, se hizo uso del Sistema de Gestión Fiscal. Se llevó a cabo una revisión de los casos de omisión de prestación de alimentos que ingresaron en el 2021 en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, encontrando un total de 46 casos.

De estos, se seleccionó una muestra de 6 casos para realizar un análisis detallado y determinar los supuestos que llevaron a la invocación o recurso del principio de oportunidad en estos casos, así como su efecto en la abstención de la acción penal.

Análisis documentario (funciones en Despacho Fiscal)

Se elaboraron cuadros que detallan las funciones específicas del personal fiscal y administrativo del Despacho Fiscal, para lo cual se consultaron diversas fuentes, como la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal y el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal. Asimismo, se realizó una cuantificación del personal fiscal y administrativo que labora en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis y discusión de la Hipótesis General

H-1: La cultura organizacional en el Despacho Fiscal incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delio de Omisión de Prestación de Alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021

La respuesta al problema principal se encuentra en la hipótesis general, que establece que la cultura organizacional en el Despacho Fiscal tiene un impacto en la decisión de no abstenerse de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el año 2021. En los capítulos III, IV y V de esta investigación se han desarrollado la cultura organizacional, el principio de oportunidad y el delito de omisión de prestación de alimentos.

Para entender mejor este contexto, debemos señalar que la cultura organizacional se refiere a las creencias, valores y comportamientos compartidos por los miembros de una organización. Se puede inferir de lo que dicen, hacen y piensan las personas dentro de un ambiente organizacional. Una cultura organizacional adecuada en un Despacho Fiscal implica que el jefe de dicho despacho trabaje en los procesos de planificación, organización, integración de personal, dirección y control para regular la conducta del personal fiscal y administrativo en torno a los valores, objetivos y metas que se desean

alcanzar mediante la interacción del grupo humano que integra el Despacho Fiscal. Esto se establece en el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal, y se basa en la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal.

El primer paso clave para lograr una cultura organizacional adecuada que promueva la abstención de la acción penal por principio de oportunidad en los casos de omisión de prestación de alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga es la planeación. En este sentido, es necesario establecer los objetivos y metas específicas del despacho fiscal en relación con el principio de oportunidad en los casos de omisión de prestación de alimentos y diseñar un procedimiento adecuado para lograr estos objetivos y metas. La planeación también incluye la elaboración de un plan de trabajo anual que se centre en los objetivos y metas específicos establecidos por el despacho fiscal.

El segundo paso, para determinar una cultura organizacional adecuada, conforme a Almanza Altamirano, es organizar al Despacho Fiscal, es decir, una vez determinado el planeamiento se debe proceder a ordenar y distribuir el trabajo, entre el personal fiscal - administrativo encaminando que conlleve hacia el logro del objetivo o metas, en este caso específico la abstención de la acción penal en los delitos de omisión de prestación de alimentos. Como siguiente paso es la de integrar al personal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, la misma que consiste en que el personal fiscal y administrativo del Despacho Fiscal sean los suficientes y estén completos para cubrir todos los puestos que se necesitan para lograr el objetivo o meta trazada.

El cuarto paso que viene a ser la dirección, que consiste en que el líder o, en este caso, el jefe de Despacho Fiscal se relacione con cada personal fiscal y administrativo, para convencer a éstos últimos a sumarse al logro del objetivo o meta propuestas,

cumpliendo las actividades y roles encomendados. Y el último proceso para lograr una cultura organizacional acorde a los objetivos del Despacho Fiscal es el control, donde el jefe de Despacho Fiscal establece los estándares de desempeño del personal fiscal y administrativo, se procede a medir los resultados y efectúa medidas correctivas (establecerse mecanismo de monitoreo y seguimiento).

En la primera parte de la investigación se ha buscado determinar si la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga tiene una cultura organizacional adecuada que permita la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión de prestación de alimentos. Para esto se ha analizado si la fiscalía ha implementado un proceso organizativo que incluya la planificación, organización, integración de personal, dirección y control, y que establezca de manera clara la forma de abordar y proceder en estos casos. Además, se ha considerado si este proceso está en línea con los lineamientos generales del Ministerio Público sobre los casos donde es posible aplicar el principio de oportunidad, como la omisión de prestación de alimentos, por falta de merecimiento de la pena.

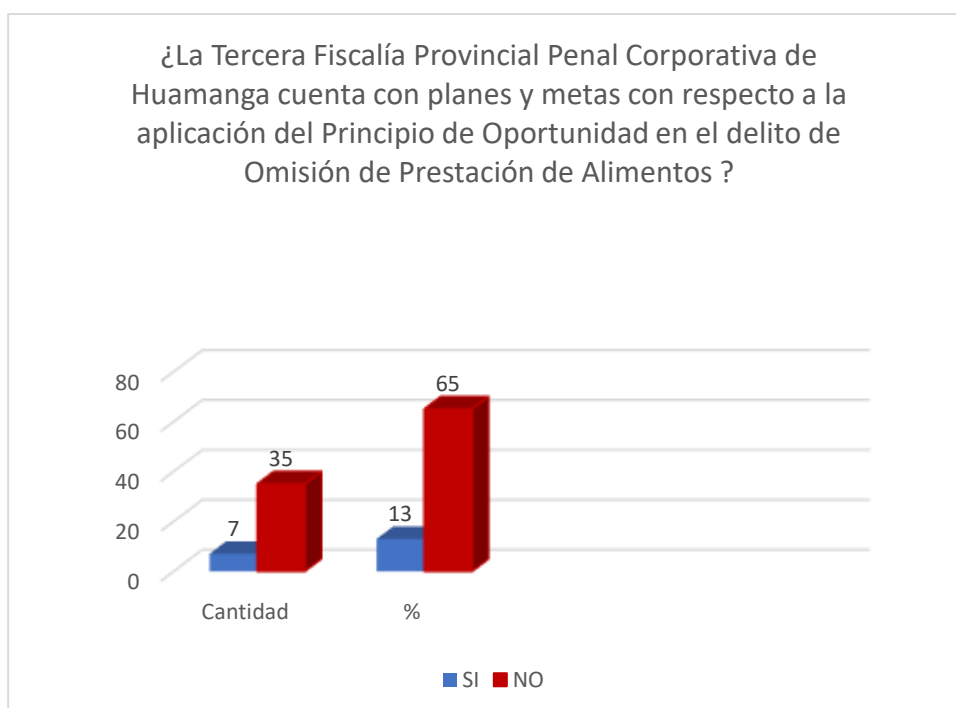
Puesto que, solamente con la inclusión en la cultura organizacional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, de la planificación, organización, integración de personal, dirección y control, será posible que se determine lineamientos de aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos, estableciéndose el supuesto de aplicación del principio de oportunidad más conveniente en el delito de omisión de prestación de alimentos, así como el tratamiento o alcances que se le debe otorgar a las limitaciones del principio de oportunidad, que se ubican en el numeral 9 del artículo 2" del código procesal penal.

En este caso, se aplicó un cuestionario al personal fiscal y administrativo, donde se realizó diversas preguntas para conocer si la Tercera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Huamanga desarrolla proceso de planificación, organización, integración de personal, dirección y control, que conlleve a la construcción de una cultura organizacional adecuada. sobre la forma de proceder, decidir y determinar acciones en los delitos de omisión de prestación de alimentos y su aplicación del principio de oportunidad determinándose, que no cuentan con ninguno de los elementos de una cultura organizacional adecuada.

Según la Figura 1 de la encuesta, el 65% del personal fiscal y administrativo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga afirmó que no cuenta con planes ni metas para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos. De hecho, uno de los encuestados expresó que no se ha conversado al respecto, lo que sugiere una falta de procesos de planificación y una cultura organizacional deficiente en la institución. No obstante, un 13% de los encuestados indicó que sí existe un plan o meta para la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos, aunque en las precisiones textuales se observan algunas contradicciones en cuanto a su implementación efectiva.

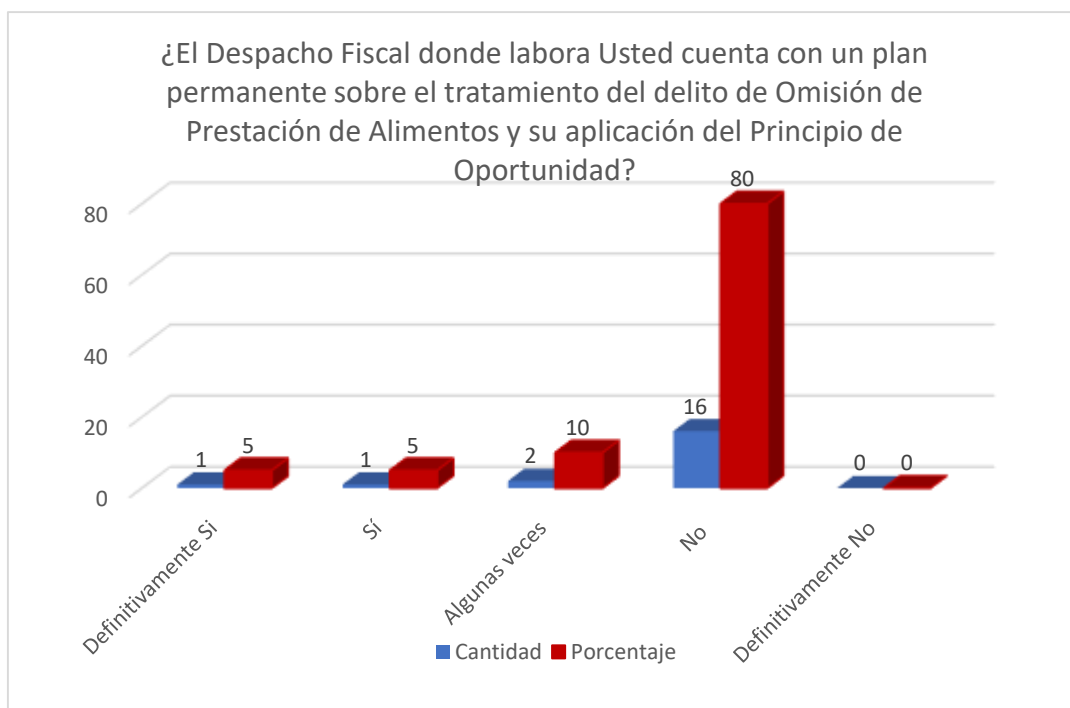
Figura 1: Planes y metas de la 3FPPCH



Se formuló una pregunta sobre si se cuenta con un plan permanente para el tratamiento del delito de omisión de la prestación de alimentos y la aplicación del principio de oportunidad, que es parte del proceso de organización en la cultura organizacional. Los resultados de la encuesta (Figura 2) indican que el 80% de los encuestados respondió que no se dispone de este plan permanente.

Esta falta de planificación permanente podría explicar la ausencia de protocolos uniformes para el abordaje de los casos de omisión de la prestación de alimentos y la aplicación del principio de oportunidad, teniendo en cuenta los supuestos de aplicación y los límites del mismo, lo cual dificulta lograr una posible abstención de la acción penal en el futuro.

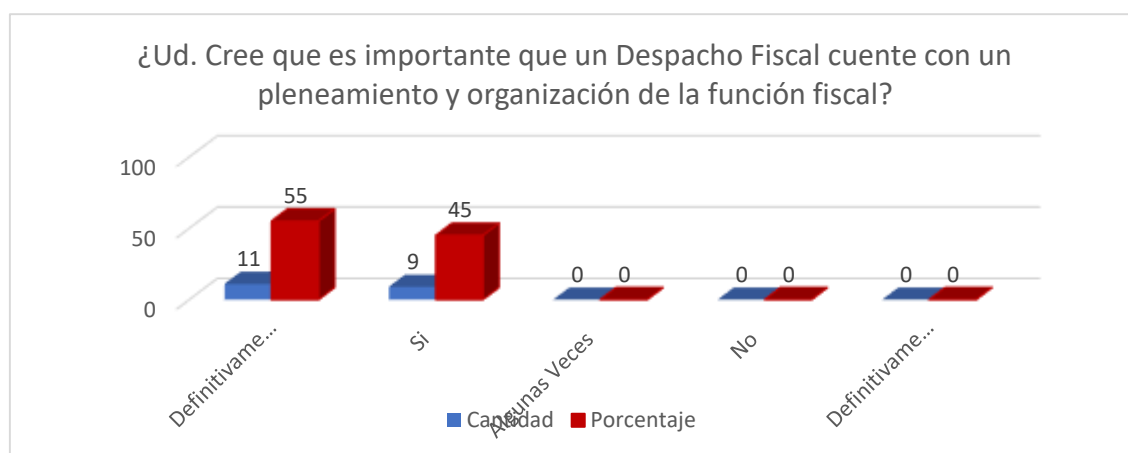
Figura 2: Plan Permanente



Los resultados de la encuesta indican que, aunque hay dificultades y ausencias en los procesos de planeamiento y organización del Despacho Fiscal, una gran parte del personal encuestado reconoce la importancia de estos aspectos de la cultura organizacional.

Específicamente, el 55% de los encuestados consideran que el planeamiento es un aspecto importante para la adecuada marcha de un Despacho Fiscal, mientras que el 45% consideran lo mismo respecto a la organización.

Figura 3: Importancia del planeamiento y organización

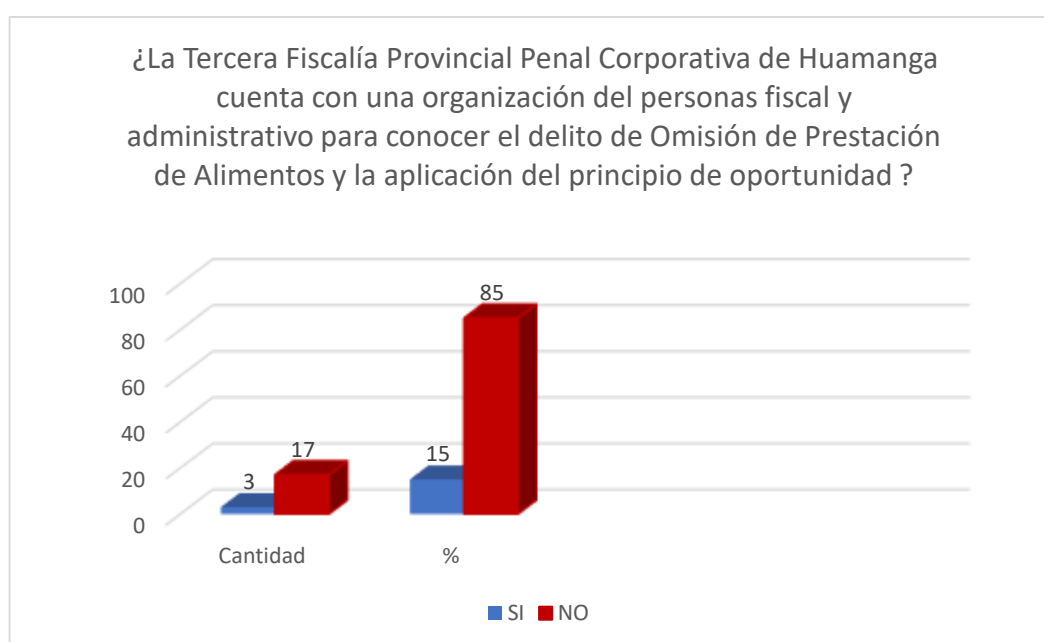


Es importante destacar que en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga no existe una organización clara para el personal fiscal y administrativo en relación al conocimiento de las investigaciones por omisión de prestación de alimentos, y no se siguen lineamientos establecidos.

Esto se refleja en la Figura 4, donde el 85% del personal considera que su Despacho Fiscal no cuenta con una adecuada organización para conocer los delitos de omisión de prestación de alimentos.

Esto se debe a que las denuncias o remisiones de los Juzgados de Paz Letrado son ingresadas a la fiscalía de turno y distribuidas de forma aleatoria, lo que implica un trabajo individualizado en lugar de un objetivo común. Solo un 17% de los encuestados respondió afirmativamente, justificando la organización del personal fiscal y administrativo a cargo del Fiscal de la carpeta fiscal. En resumen, la falta de una organización clara y uniforme para abordar los casos de omisión a la prestación de alimentos y la aplicación del principio de oportunidad implica un reto para la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

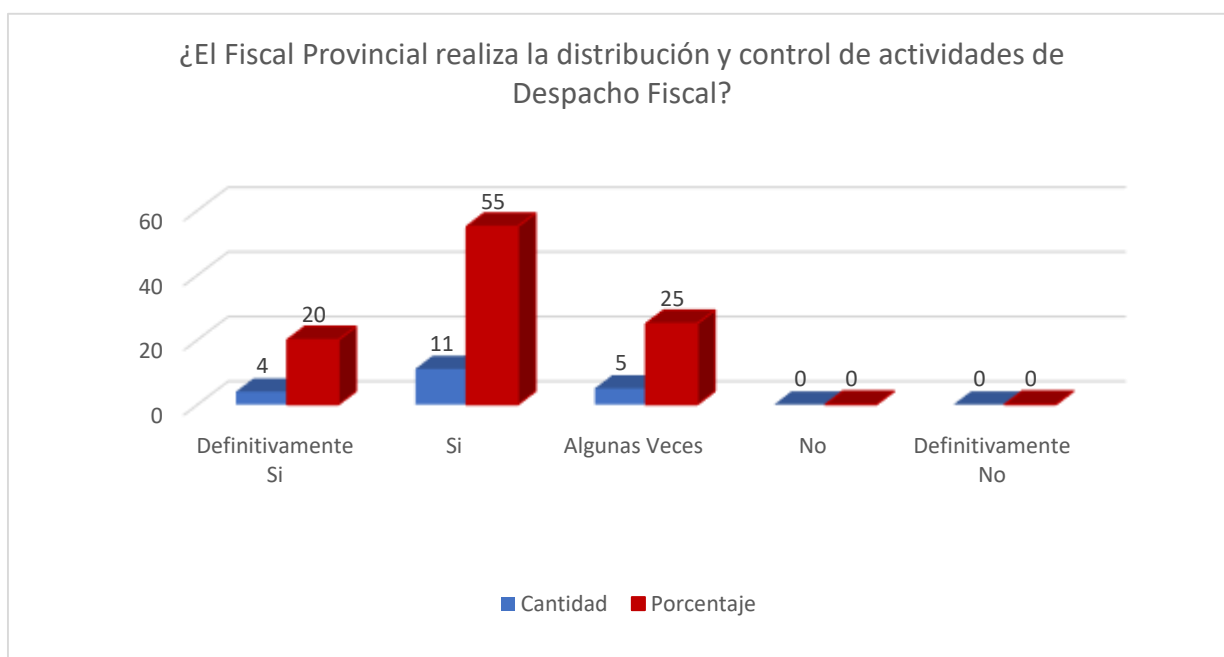
Figura 4: Organización del personal fiscal y administrativo



Según la opinión del personal fiscal y administrativo, la dirección del Despacho Fiscal se encuentra presente en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga a través de los Fiscales Provinciales encargados de cada grupo de trabajo, quienes se encargan de distribuir y controlar las actividades del personal.

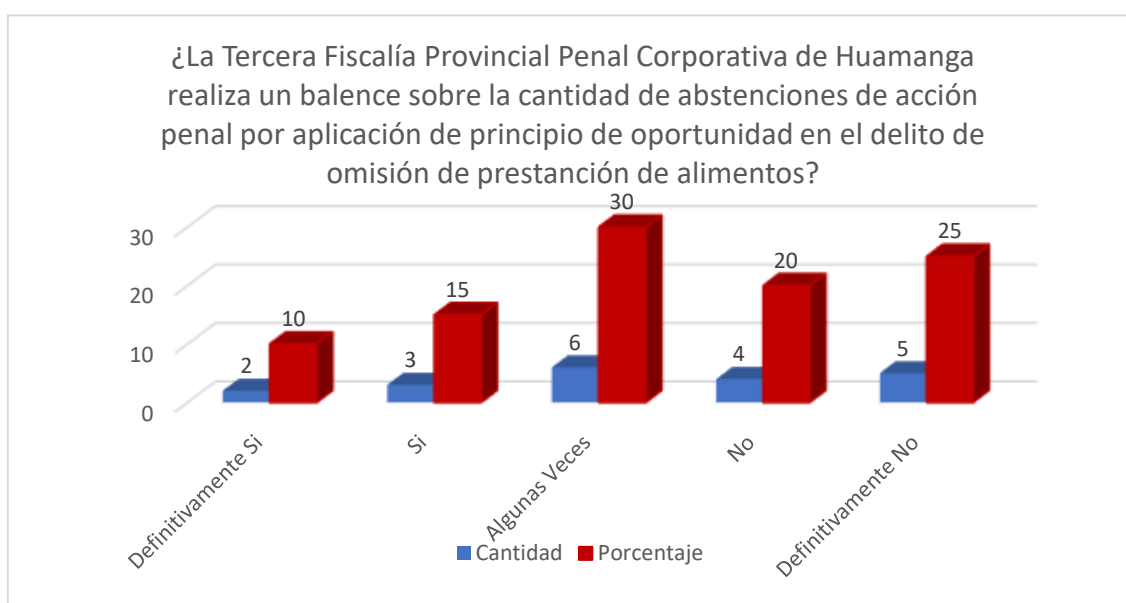
En la figura 5, se observa que el 75% de los encuestados considera que el Fiscal Provincial realiza esta labor algunas veces, sí o definitivamente sí, pero no en base a un objetivo o meta establecida, sino más bien como jefe de recursos humanos. Un encuestado incluso precisó que el Fiscal Provincial solo distribuye y controla las actividades en las carpetas fiscales y en el turno.

Figura 5: Distribución y control de actividades



En cuanto al seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión de prestación de alimentos, se ha consultado al personal fiscal y administrativo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, cuyas respuestas se reflejan en la Figura 6. Según el 45% de los encuestados, no se realiza ningún tipo de balance sobre la cantidad de abstenciones de la acción penal por principio de oportunidad en este tipo de delito. Por su parte, el 30% de los encuestados indica que en algunas ocasiones se realiza dicho balance. Uno de los encuestados que respondió negativamente argumentó que esto se debe a que cada uno se enfoca en su carga procesal individual y no existe un trabajo en equipo. En cambio, uno de los encuestados que respondió afirmativamente mencionó que el monitoreo de la carga fiscal incluye la realización de este tipo de balances.

Figura 6: Balance de abstenciones de la acción penal



Los datos recopilados sugieren que en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga no existe un proceso gerencial orientado al logro de objetivos y metas, ni una cultura organizacional que se centre en dicho logro. En particular, no hay ninguna cultura organizacional con respecto a las abstenciones de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos en la fiscalía estudiada, ya que no existen objetivos o metas definidas en este ámbito y, por lo tanto, no hay organización, integración, dirección y control en torno a ellos. Esto contrasta con la opinión del personal fiscal y administrativo de la fiscalía, que considera importante contar con un planeamiento y organización sobre las abstenciones de la acción penal en el delito de omisión de prestación de alimentos, tal como se refleja en la Figura 3.

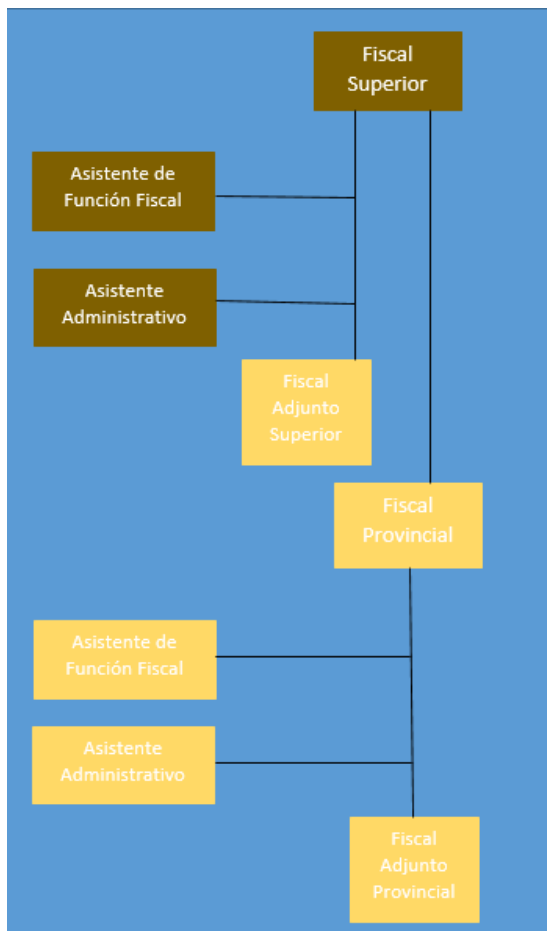
4.2. Análisis y discusión de la Hipótesis Específicas

H-2: La ambigüedad de funciones del recurso humano, como una manifestación de la cultura organizacional en el Despacho Fiscal, incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.

Para solucionar el primer problema específico identificado, es necesario revisar la primera hipótesis específica, que sugiere que la ambigüedad en las funciones del personal puede estar afectando la abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Para entender mejor esta hipótesis, es necesario examinar la tipología de funciones del personal fiscal y administrativo, así como su cantidad en la fiscalía, y cómo estas funciones se relacionan con las responsabilidades establecidas para el Fiscal Provincial Penal en la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Procesal

Penal del 2004 y la Ley Orgánica del Ministerio Público, y cómo se organiza jerárquicamente el personal fiscal y administrativo.

Figura 7: Organigrama de la 3FPPCH



4.2.1. Tipología de funciones del personal fiscal

Funciones del personal fiscal

El nuevo código procesal penal ha introducido un modelo de Despacho Fiscal que promueve una estructura corporativa para mejorar la coordinación entre los agentes e instituciones del sistema penal. Esta estructura permite el control, seguimiento y monitoreo del trabajo tanto de manera vertical como horizontal. Las funciones del personal fiscal están establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal, que fue aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2914-2016. Es importante

tener en cuenta que el personal fiscal está organizado jerárquicamente, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público para las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas

Tabla 8: Comparación de Funciones de Fiscales

CARGO	FUNCIONES ESPECIFICAS	LINEA DE AUTORIDAD
Fiscal Provincial Coordinador	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar entre sus pares los lineamientos impartidos por el Fiscal Superior. • Informar al Fiscal Superior de los requerimientos y necesidades de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa. • Facilitar al Fiscal Superior la información sobre el cumplimiento de los plazos procesales, los avances de la carga procesal de los diferentes Despachos Fiscales y otros que requiera. 	Fiscal Superior
Fiscal Provincial Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir, diseñar y supervisar las estrategias de investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal, en forma proactiva. • Liderar su equipo de trabajo y responder directamente ante el Fiscal Superior de la carga que se le ha distribuido a asignado a su Despacho Fiscal. • Asignar y reasignar los casos al Fiscal Adjunto de su despacho. • Distribuir y organizar el trabajo entre los Fiscales Adjuntos y personal administrativo que conforman su equipo de trabajo. • Dirigir el turno penal. 	Fiscal Provincial Coordinador

	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar las denuncias fiscales que reciba. continuando con la investigación, aun cuando cuestione o cuestionen su competencia, hasta que se defina la misma. • Contribuir a los objetivos y metas del Despacho Fiscal Provincial Penal Corporativo. • Designar al Asistente en Función Fiscal a Asistente Administrativo quien se encargará de certificar las copias solicitadas. 	
Fiscal Adjunto Provincial Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con las disposiciones impartidas por el Fiscal Provincial. • Realizar los actos de investigación y demás acciones encomendadas por el Fiscal Provincial siendo corresponsable en el diseño de la estrategia de investigación. juzgamiento y ejecución del proceso penal. • Coadyuvar en la organización y gestión de la carga de trabajo del Despacho Provincial. • Contribuir a los objetivos y metas de la Fiscalía Corporativa Penal. 	Fiscal Provincial

El nuevo código procesal penal ha generado una nueva estructura en los Despachos Fiscales, que propone una estructura que permite el control, seguimiento y monitoreo del trabajo en todos sus niveles, tanto en forma vertical como horizontal, estableciendo las funciones de éstos en el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal. El Fiscal Provincial Coordinador realiza una labor más administrativa e informativa de los avances y necesidades de la Fiscalía Provincial, mientras que el Fiscal Provincial lidera su equipo de trabajo y contribuye a los objetivos y metas del Despacho Fiscal Provincial Penal Corporativo. Cada Fiscal Provincial puede

implementar su propia estrategia de investigación de las carpetas fiscales, pero se espera que contribuyan a los objetivos y metas del Despacho Fiscal Provincial Penal Corporativo. El Fiscal Adjunto Provincial es el apoyo del Fiscal Provincial en el establecimiento de estrategias de investigación de las carpetas fiscales, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Fiscal Provincial.

Funciones del personal administrativo.

Dentro de un Despacho Fiscal Provincial Penal Corporativo, es necesario contar con apoyo del personal administrativo, como Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos, cuyas funciones se encuentran claramente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal aprobado por la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016.

El Asistente en Función Fiscal tiene la responsabilidad de asistir al Fiscal en la elaboración de documentos oficiales, organización de carpetas fiscales, entre otras tareas. Por otro lado, el asistente administrativo es quien recibe, clasifica y registra los documentos que llegan al Despacho Fiscal, además de apoyar en el trámite y notificación de los mismos y en la atención al usuario. En resumen, las funciones del personal administrativo están claramente definidas y limitadas en el mencionado manual.

Tabla 9: Comparación de funciones de asistentes

CARGO	FUNCIONES ESPECIFICAS	LINEA DE AUTORIDAD
Asistente en Función Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los proyectos de providencias, disposiciones, requerimientos y oficios por orden del Fiscal, quien debe instruir sobre sus lineamientos y fundamentos, siendo responsable de la numeración correlativa que corresponda. • Coadyuvar en la recopilación, procesamiento y análisis de información de los casos, por orden del Fiscal, bajo su supervisión. • Gestionar y recabar información por orden verbal o escrita del Fiscal, ante las diversas instituciones públicas o privadas, incluido la revisión de los actuados en el Poder Judicial o la Policía Nacional del Perú. • Ingresar y verificar la información de los casos en el sistema informático y mantenerlo actualizado. • Conformar organizar, custodiar, foliar y clasificar según su estado, las carpetas fiscales, los cuadernos y anexos que se requieran. • Entregar los depósitos administrativos, voucher o similares, respecto a la reparación civil a los beneficiarios. • Custodiar las evidencias y bienes relacionados con los casos y asegurar los documentos hasta su 	Fiscal Respectivo

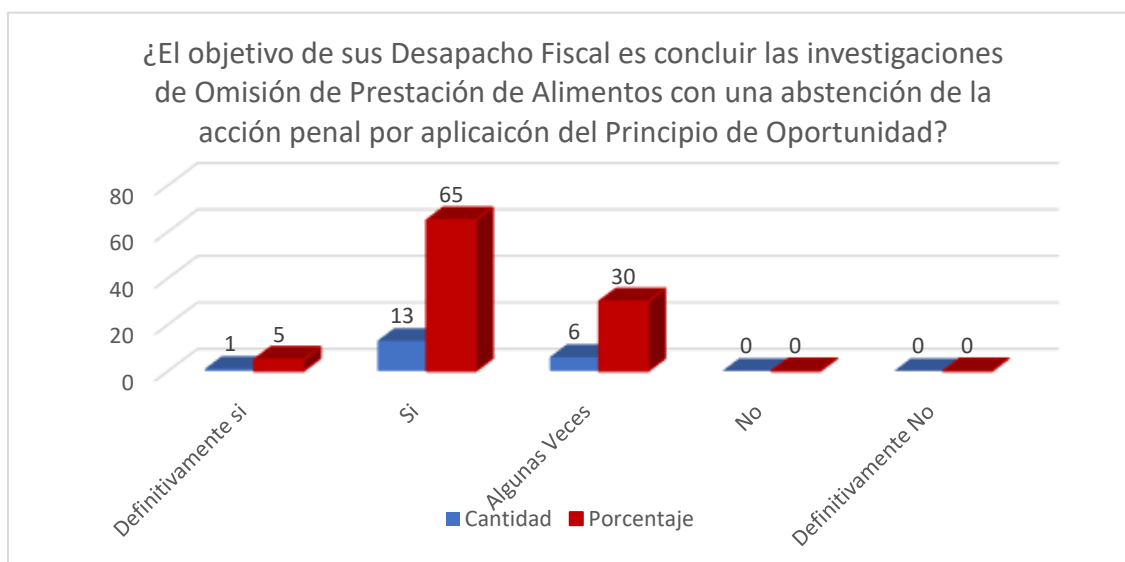
	<p>remisión a la oficina correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la redacción de actas, bajo la dirección del Fiscal. • Elaborar y mantener actualizada la agenda fiscal • Apoyar al Fiscal en la recepción de denuncias verbales. • Generar las cédulas de notificaciones y citaciones, encargándose de su notificación vía electrónica de ser el caso, verificando el cumplimiento de la misma, dentro del plazo de ley. • Apoyar en las labores del turno fiscal, conforme a la necesidad de servicio. • Certificar las copias que disponga el Fiscal. • Otras actividades que le encomiende el Fiscal 	
<p style="text-align: center;">Asistente Administrativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir y registrar en el sistema informático el ingreso de escritos, oficios y otros documentos. • Recibir, clasificar y registrar, en el día, los documentos ingresados al Despacho Fiscal, dando cuenta al Fiscal. • Atender al usuario, facilitando las carpetas fiscales para su lectura y expedición de copias dispuestos por el Fiscal. • Digitalizar, imprimir o fotocopiar, así como certificar los actuados de las carpetas fiscales y sus anexos, según lo disponga el Fiscal. 	<p style="text-align: center;">Fiscal Respectivo</p>

	<ul style="list-style-type: none">• Apoyar en: la conformación, foliación y organización de la carpeta fiscal, cuadernos y anexos.• Apoyar en las labores del turno fiscal, conforme a la necesidad de servicio y a lo dispuesto por el Fiscal.• Realizar el trámite documentario y notificaciones que el Fiscal disponga dentro del plazo de ley.• Otras actividades que disponga el Fiscal.	
--	--	--

En la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga se han identificado cuatro equipos de trabajo, cada uno dirigido por un Fiscal Provincial y conformado por Fiscales Adjuntos Provinciales, Asistentes en Función Fiscal y un Asistente Administrativo. Sin embargo, hay ambigüedades en las funciones del personal fiscal y administrativo, lo que afecta la cultura organizacional de la fiscalía y la toma de decisiones para alcanzar objetivos y metas establecidos.

El Fiscal Provincial Coordinador no tiene un rango superior y carece de facultades para establecer objetivos y metas en colaboración con otros Fiscales Provinciales. Además, las funciones del Fiscal Provincial entran en contradicción, ya que debe contribuir a los objetivos y metas del Despacho Fiscal, pero también dirigir, diseñar y supervisar las estrategias de investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal.

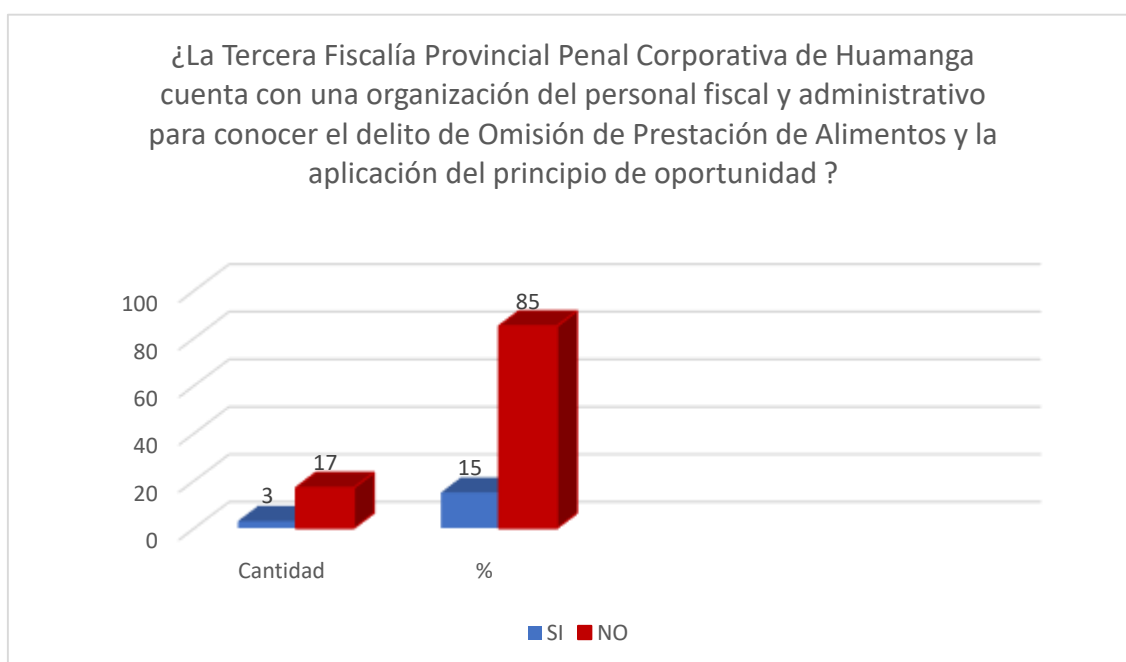
Gráfico N.º 08: Objetivo del Despacho Fiscal



Donde el 65% de los fiscales y administrativos han señalado que si es su objetivo concluir las investigaciones de omisión de prestación de alimentos con una abstención de la acción penal por principio de oportunidad mientras el 30% ha señalado que algunas veces tienen ese objetivo: y que definitivamente es un objetivo concluir las

investigaciones con una abstención de la acción penal por principio de oportunidad para el 5%. De estos datos podemos inferir que más de la mitad del personal fiscal y administrativo coincide en que la abstención de la acción penal por principio de oportunidad en delitos de omisión de prestación de alimentos es un objetivo para su Despacho Fiscal, pero la misma no forma parte de un acuerdo formal del Despacho que se refleje en la planificación. Además, este objetivo no ha sido implementado a través de una organización del personal fiscal y administrativo, tomando en cuenta la integración y dirección del personal. para abordar esta estrategia en aquellas investigaciones por omisión de prestación de alimentos, conforme se advierte del siguiente gráfico (Figura 4):

Figura 4: Organización del personal fiscal y administrativo

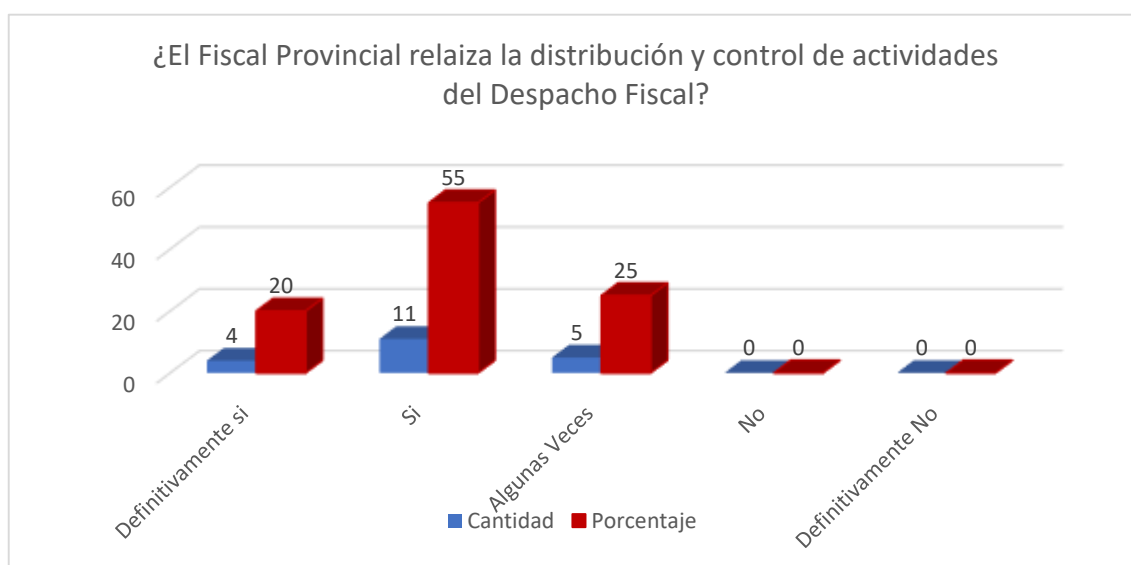


En resumen, se puede afirmar que la hipótesis específica planteada se ha confirmado, ya que se ha demostrado que la falta de organización y la ambigüedad en las funciones de los fiscales y asistentes de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa

de Huamanga es una manifestación de su cultura organizacional deficiente. Esta situación afecta directamente la implementación del objetivo de concluir las investigaciones de omisión de prestación de alimentos con la abstención de la acción penal, ya que el 85% del personal encuestado ha indicado que no están debidamente organizados para abordar este delito y aplicar el principio de oportunidad.

La falta de un planeamiento que contenga los lineamientos necesarios para tratar este tipo de casos y la inadecuada cultura organizacional descrita en el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal son las causas internas y externas, respectivamente, que explican esta situación. Además, se ha evidenciado que el Fiscal Provincial no está desempeñando su función de distribuir y controlar adecuadamente las actividades de su equipo de trabajo, lo que genera desorganización y ambigüedad en la forma de abordar los casos.

Figura 5: Distribución y control de actividades



H3: La pluralidad de toma de decisiones y resolución de los mismos procesos, como una manifestación de la cultura organizacional en el Despacho Fiscal, inciden en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.

La solución al segundo problema específico se encuentra en la segunda hipótesis específica, donde se indica que la toma de decisiones y la resolución de los procesos influyen en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos. Para poder confirmar esta hipótesis en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, es necesario identificar cómo se toman las decisiones y se resuelven los procesos en relación con este delito y su aplicación del principio de oportunidad

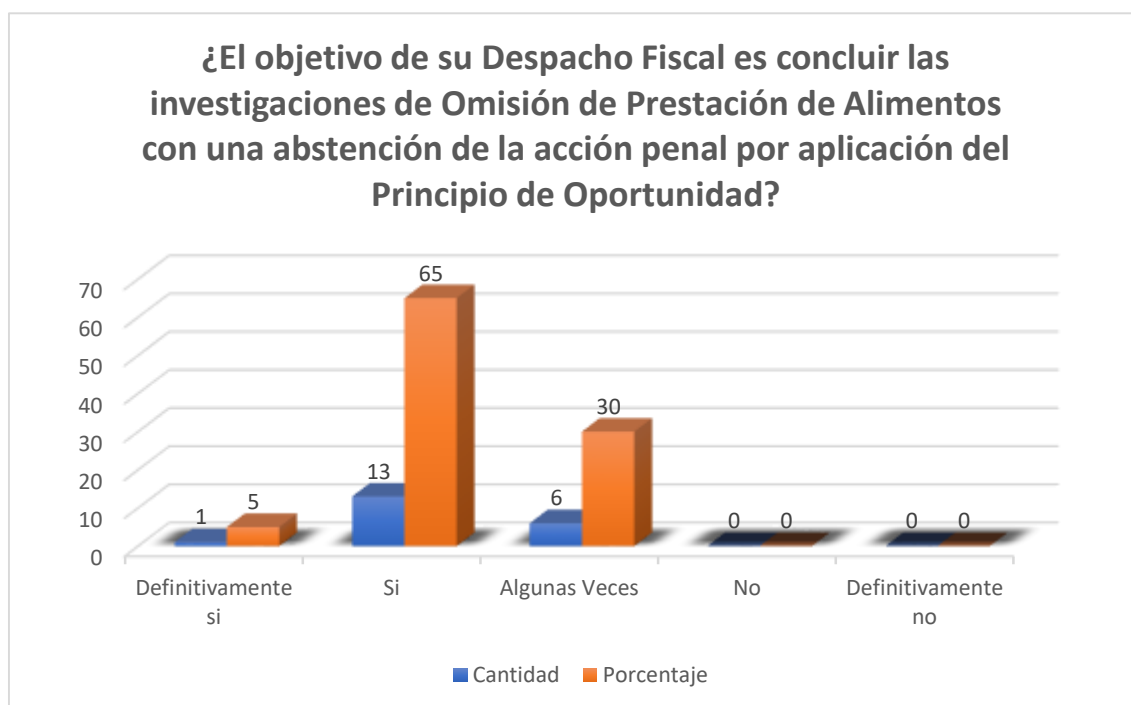
4.2.2. Tipo de toma de decisiones

En el Capítulo IV del informe se ha analizado la gestión de un Despacho Fiscal y se ha explicado que la toma de decisiones implica elegir una alternativa entre varias que conduzca a alcanzar objetivos deseados o previamente establecidos.

Según la primera hipótesis, parece que el personal fiscal y administrativo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga tiene como objetivo que las carpetas fiscales de omisión de prestación de alimentos concluyan con una abstención de la acción penal por principio de oportunidad.

Esta hipótesis se respalda con la Figura 8 del informe, donde se observa que el 65% de los encuestados ha indicado que la abstención de la acción penal es un objetivo, y el 5% ha afirmado que es su objetivo principal.

Figura 8: Objetivo del Despacho Fiscal



Para determinar si la cultura organizacional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga es adecuada en relación al delito de omisión de prestación de alimentos, es necesario analizar si las decisiones iniciales tomadas en estos casos son homogéneas o disímiles.

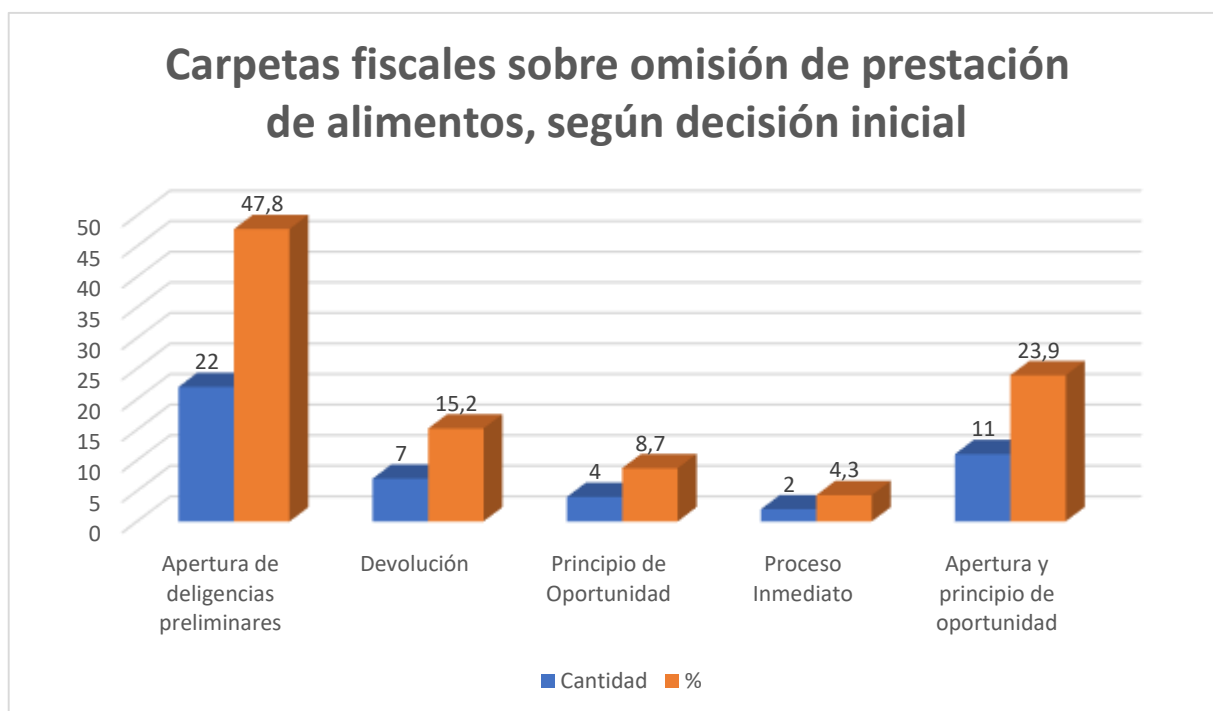
Para ello, se ha accedido al Sistema de Gestión Fiscal de esta Fiscalía y se ha encontrado que en el período estudiado ingresaron 46 casos por este delito, pero su tratamiento y abordaje fueron diferentes (Tabla 10).

Según el reporte del sistema, de los 46 casos, 22 iniciaron con la apertura de diligencias preliminares (47.8%), 11 casos se resolvieron con la apertura de diligencias preliminares y la aplicación del principio de oportunidad en una misma disposición (23.9%). Además, 7 casos fueron devueltos al Juzgado de Paz Letrado de origen debido a algún error o falta de algún requisito de procedibilidad (15.2%).

En 4 casos se aplicó inmediatamente el principio de oportunidad (8.7%), y en 2 casos se inició un proceso inmediato (se ejerció la acción penal) (4.7%).

Tabla 10: Toma de decisiones

Decisión Inicial	Cantidad	%
Apertura de diligencias preliminares	22	47.8
Devolución	7	15.2
Principio de Oportunidad	4	8.7
Proceso Inmediato	2	4.3
Apertura y principio de oportunidad	11	23.9
TOTAL	46	100.0

Figura 9: Toma de decisión inicial

Por lo tanto, al analizar la tabla 10 y la figura 09, se observa que existen cinco disposiciones diferentes para abordar un caso de omisión de prestación de alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en 2021, lo que confirma la segunda hipótesis específica sobre la pluralidad de toma de decisiones.

Además, se analizaron seis carpetas fiscales de omisión de prestación de alimentos y se descubrió que en dos de ellas se decidió aplicar el principio de oportunidad de manera inmediata, mientras que en las otras cuatro carpetas fiscales se iniciaron diligencias preliminares antes de aplicar el principio de oportunidad. De estas cuatro carpetas fiscales, en cinco se aplicó el principio de oportunidad, basándose en la falta de merecimiento de la pena previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 2° del código procesal penal. Sin embargo, en una de las carpetas fiscales se aplicó un acuerdo reparatorio, lo que es contrario a la norma ya que el acuerdo reparatorio solo puede ser aplicado a ciertos delitos mencionados en el numeral 6 del artículo 2° del código procesal penal, y la omisión de prestación de alimentos no está incluida en esa lista.

Tabla 11: Supuesto de Aplicación

ABSTENCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD			
NRO DE CASO	DECISIÓN INICIAL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	DECISIÓN FINAL
439-2021	Aplicación de Principio de Oportunidad	Principio por falta de merecimiento de la pena	Proceso Inmediato
114-2021	Aplicación de Principio de Oportunidad	Principio por falta de merecimiento de la pena	Proceso Inmediato
309-2021	Apertura de diligencias preliminares y Principio de Oportunidad	Principio por falta de merecimiento de la pena	Proceso Inmediato
508-2021	Apertura de diligencias preliminares y Principio de Oportunidad	Acuerdo Reparatorio	Proceso Inmediato

429-2021	Apertura de diligencias preliminares y Principio de Oportunidad	Principio por falta de merecimiento de la pena	Abstención de la acción penal
167-2021	Apertura de diligencias preliminares y Principio de Oportunidad	Principio por falta de merecimiento de la pena	Abstención de la acción penal

Los resultados muestran que la pluralidad de toma de decisiones no solo se limita a la forma en que se inician los procesos por omisión de prestación de alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, sino que también se extiende a la aplicación del principio de oportunidad en dichos casos, lo cual está debidamente regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal. Estos hallazgos demuestran la inexistencia de una organización homogénea en la fiscalía.

4.2.3. Tipo de Resolución de los mismos procesos

En cuanto a la resolución de los casos de omisión de prestación de alimentos que ingresaron a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, es importante destacar que esto es una consecuencia directa de la toma de decisiones.

En una organización eficiente, se espera que haya una planificación y organización adecuada para abordar los casos de manera homogénea.

Sin embargo, en este estudio, no se encontró tal homogeneidad en la toma de decisiones, lo que indica una falta de cultura organizacional. Por lo tanto, se verificaron

los 46 casos de omisión de prestación de alimentos para determinar cómo se resolvieron los casos que presentaron pluralidad de toma de decisiones.

Cuadro N.º 12: Resolución del proceso

Decisión Final	Cantidad	%
Abstención de la acción penal por principio de oportunidad	6	13.0
Archivo de actuados	1	2.2
Devolución	8	17.4
Proceso Inmediato	13	28.3
Trámite	18	39.1
TOTAL	46	100

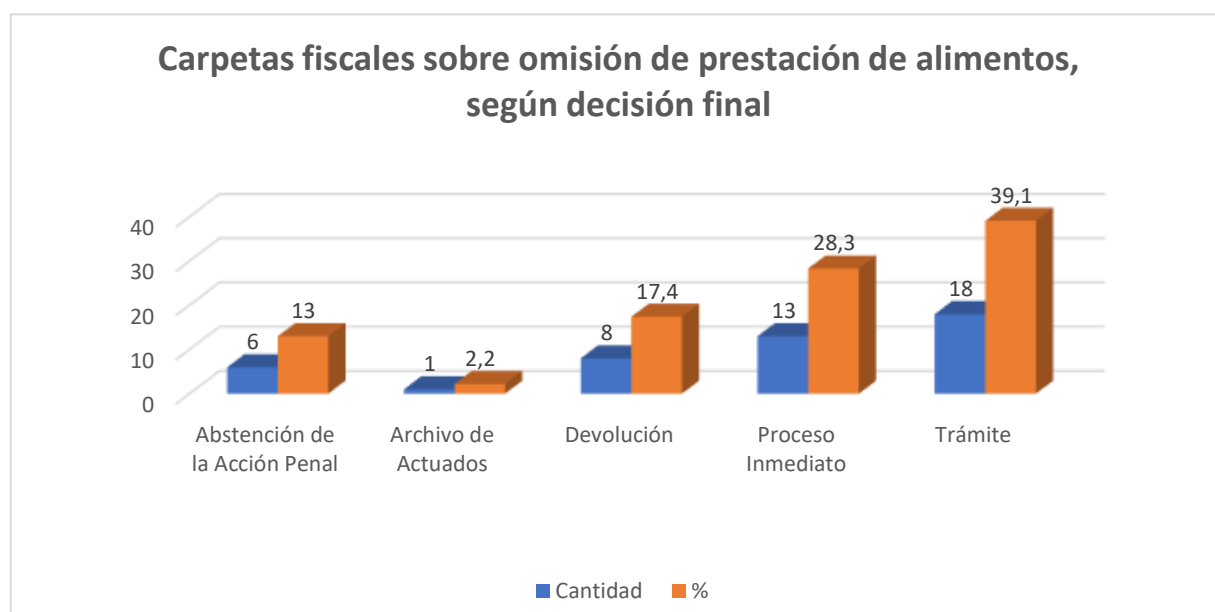
De acuerdo con el cuadro anterior, de los 46 casos de omisión de prestación de alimentos que ingresaron a la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el período estudiado, 6 de ellos se resolvieron con una abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad, 1 se archivó, 8 se devolvieron a los juzgados de paz letrados de origen, 13 se ejerció la acción penal mediante el proceso inmediato y 18 casos aún se encuentran en trámite.

Las cifras correspondientes a estos resultados son 13.0%, 2.2%, 17.4%, 28.3% y 39.1%, respectivamente. Es importante destacar que la abstención de la acción penal representa un 13.0%, lo cual es superado por la incoación del proceso inmediato, es decir, por el ejercicio de la acción penal.

Esto no debería ser el objetivo de los delitos de omisión de prestación de alimentos, ya que se busca contribuir con la descarga procesal.

Este análisis se refleja gráficamente en la figura 10.

Figura 10: Resolución del Proceso



En resumen, se confirma la segunda hipótesis específica de que hay múltiples resultados posibles para los mismos casos, lo que influye en la decisión de no abstenerse de emprender acciones penales por medio del principio de oportunidad.

Esta conclusión se basa en la evidencia presentada en el gráfico anterior, que muestra que el número de casos en los que se ha ejercido la acción penal supera el número de casos en los que se ha optado por la abstención de la acción penal debido a la omisión de la prestación de alimentos

En resumen, se puede concluir que la segunda hipótesis específica ha sido demostrada, ya que se ha comprobado que el objetivo de la política criminal y del Ministerio Público es la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de prestación de alimentos.

Sin embargo, el Tercer Despacho Fiscal Provincial Penal Corporativo de Huamanga no ha implementado una estrategia para fomentar una cultura organizacional que permita trabajar y proceder adecuadamente en estos casos, lo que se refleja en la pluralidad de decisiones y en la falta de abstenciones de la acción penal en los casos de omisión de prestación de alimentos.

A pesar de que los integrantes de este despacho indicaron en un cuestionario que su objetivo es lograr la abstención de la acción penal en estas situaciones, la falta de una cultura organizacional adecuada explica la ausencia de este resultado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Primero

La tesis se enfocó en investigar la cultura organizacional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en relación con las abstenciones de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos. La cultura organizacional se entiende como el proceso gerencial que incluye la planificación, organización, integración de personal, dirección y control. Sin embargo, se demostró que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga no cuenta con un proceso gerencial que establezca metas y objetivos en su labor fiscal. Esto se evidencia en la Figura 1, donde el 65% de los integrantes de la fiscalía indicaron que no tienen planes ni metas específicas en cuanto a este tema de investigación. La falta de cultura organizacional se refleja en la ausencia de planificación para lograr objetivos generales y específicos en relación con el tratamiento de las carpetas fiscales de omisión de prestación de alimentos. Esto se muestra en la Figura 2, donde el 80% del personal fiscal y

administrativo encuestado indicó que no existe ningún plan específico sobre este delito y su aplicación del principio de oportunidad.

Segundo

En esta tesis se analizó cómo la cultura organizacional puede afectar la decisión de no aplicar el principio de oportunidad en casos de omisión de prestación de alimentos. Se concluyó que para que un Despacho Fiscal funcione correctamente, es necesario que modifique su cultura organizacional en función de sus objetivos y metas. Esto se puede lograr mediante un proceso gerencial que incluya la planeación, la organización, la integración del personal, la dirección y el control de los resultados. La planeación es especialmente importante ya que permite establecer objetivos claros y definir los procedimientos necesarios para alcanzarlos. Estos objetivos deben ser coherentes con la visión, la misión, las metas y los objetivos anuales del Despacho Fiscal - Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Tercero

La tesis investigó cómo la ambigüedad en las funciones del personal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga afecta su cultura organizacional. Se concluyó que un gerente, en este caso el Jefe de Despacho Fiscal, es necesario para administrar y gestionar adecuadamente un Despacho Fiscal. Aunque la Fiscalía cuenta con un Fiscal Provincial Coordinador y cuatro Fiscales Provinciales con funciones

específicas, como liderar grupos de trabajo y supervisar estrategias de investigación, no está claro quién debe establecer objetivos y metas. Esto crea ambigüedad en las funciones de estos cargos en cuanto al establecimiento de objetivos y metas de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Cuarto

En esta tesis se examinó cómo la pluralidad de toma de decisiones afecta la cultura organizacional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga. Se concluyó que esta pluralidad genera una falta de cultura organizacional porque si hubiera un plan para lograr las abstenciones de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos, debería haber consistencia en la toma de decisiones. Sin embargo, el análisis del Cuadro N.º 10: Toma de Decisiones mostró que en los casos de omisión de prestación de alimentos se han aplicado diferentes opciones, como devolución, principio de oportunidad, apertura de diligencias preliminares y principio de oportunidad en una misma disposición y proceso inmediato (ejercicio de la acción penal). Esto demuestra que hay pluralidad en la toma de decisiones, lo que lleva a una ausencia de cultura organizacional.

RECOMENDACIONES

Primero

Es importante que la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga y otras fiscalías similares establezcan objetivos y metas claros en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión de prestación de alimentos. Esta política criminal permite la reducción de carga procesal y la selección de casos complejos para el proceso penal. Es necesario establecer un proceso gerencial que involucre la planificación en todas las actividades del Despacho Fiscal, no solo en la aplicación del principio de oportunidad en casos de omisión de prestación de alimentos. Este es el primer paso para luego avanzar en la organización, integración de personal, dirección y control.

Segundo

Se sugiere que todos los Despachos Fiscales Provinciales Penales Corporativos desarrollen un proceso gerencial completo que incluya la planificación, organización, integración del personal, dirección y control. Este proceso gerencial debe ser documentado y compartido con los fiscales provinciales para que puedan implementarlo en sus grupos de trabajo y lograr una gestión fiscal eficaz y eficiente. Para empezar, se debe elaborar un plan estratégico basado en objetivos y metas claras, con una visión y misión bien definidas, y estableciendo metas y objetivos anuales específicos para el Despacho Fiscal.

Tercero

Es recomendable que los Despachos Fiscales Provinciales Penales Corporativas, incluyendo la tercera de Huamanga, nombren al Fiscal Provincial Coordinador como gerente del Despacho Fiscal. Este fiscal deberá trabajar en colaboración con los demás fiscales provinciales de los diferentes grupos de trabajo que conforman la Fiscalía Provincial Penal Corporativa. El objetivo es establecer objetivos y metas específicas, que vayan más allá de los límites establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal. Además, se debe definir un procedimiento claro para alcanzar estos objetivos y metas.

BIBLIOGRAFÍA

ABRUÑA PUYOL, Antonio. 2010 Delimitación jurídica de la administración pública en el ordenamiento peruano Primera edición. Lima: Palestra Editores.

ANACLETO GUERRERO, Víctor Ruperto. 2004 Guía de procedimiento administrativo. Guía teórico-práctica para operadores y usuario de la administración pública. Tercera edición. Lima: Gaceta Jurídica.

ALMANZA ALTAMIRANO, Frank. 2013 Clínica: Técnicas para iniciar la gestión de un despacho Fiscal. Lima: Academia de la Magistratura.

ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max. 2002 Exegesis del código civil peruano de 1984. Tomo VII: Derecho de Familia. Tercera edición Lima: Gaceta Jurídica.

AVALOS RODRIGUEZ, Constante Carlos. 2014 Mecanismos de simplificación procesal en el código procesal penal de 2004. Primera edición. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.

CACERES JULCA, Roberto e IPARRAGUIRRE Navarro, Ronald. 2015 Código procesal penal comentado. Primera Edición. Lima: Jurista editores.

CAMPANA VALDERRAMA, Manuel. 2002 El delito de omisión a la asistencia familiar. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

CANEIRO, Miguel; CEPEDA, Paola, Tavera, Elizabeth y Velasquez, Héctor 2009 Guía PUCP para el registro y el citado de fuentes documentales. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

COUTURE, Eduardo Juan. 1978 Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera edición. Buenos Aires: Depalma.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor 2009 El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.

DEL RIO LABARTHE, Gonzalo.2010 La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Primera edición. Lima: ARA Editores.

DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, RODRIGUEZ ITURRI, Roger. CARDENAS QUIROS, Carlos y GARIBALDI F. José Alberto.1990

La Familia en el derecho peruano. Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez. Lima:
Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

DWORKIN, Ronald Myles. 1980 ¿Es el derecho un sistema de normas?. En: DWORKIN,
Ronald Myles. La filosofía del derecho. Primera edición México: Fondo de cultura
económica.

ESPINAL BRAVO., Marco Antonio. 2012 Criterios de oportunidad en el nuevo código
procesal penal ¿Obligación o facultad discrecional del Fiscal?, artículo publicado.
Arequipa: Alerta Informativa, Loza Avalos abogados.

FÉLIX TASAYCO, Gilberto y HAKANSSON NIETO, Carlos. 2013. Gestión del
despacho fiscal. Segunda edición. Lima: Academia de la magistratura:

FLORES POLO, Pedro. 2002 Diccionario jurídico fundamental. Segunda edición Lima:
Grijley.

GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y ROJAS LEÓN, Ricardo César. 2012. Derecho
penal. Parte especial. Tomo I. Lima: Jurista Editores.

GARCIA DEL RIO, Flavio. 2000. El principio de oportunidad. Lima: Ediciones legales.

GARCÍA TOMA, Víctor. 1992-Conceptos fundamentales del derecho, Lima: Colegio de
abogados de Lima.

GUTIERREZ CAMACHO, Walter (Director General), MURO ROJO, Manuel (Director del Tomo III).

2010 Código civil comentado. Tomo III: Derecho De Familia (Segunda Parte) Tercera edición Lima: Gaceta Jurídica

GUZMAN NAPURI, Christian. 2007. La cosa pública. Blog de Christian Guzmán Napurí. conteniendo artículos y comentario sobre temas de relevancia doctrinaria y práctica sobre derecho público, administración pública, ciencia política y economía. Lima: Pontificia Universidad Católica del Peru.

HERNÁNDEZ BRENA, Wilson. 2008. La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Instituto de Defensa Legal-Justicia Viva

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. 2006. Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. México: Mc Graw-Hill Education. 2010

INOA LAZALA. Orlidy. 2010.El principio de oportunidad como manifestación del principio de mínima intervención en el proceso penal acusatorio. Lima: Ministerio Público Escuela Nacional del Ministerio Público.

ANEXOS

ANEXO 1: MODELO DE CUESTIONARIO APLICADO

CUESTIONARIO

ESTIMADO TRABAJADOR DEL MINISTERIO PUBLICO: TE INVITO A RESPONDER EL PRESENTE CUESTIONARIO

La información que proporciones será usada con fines estadísticos en un trabajo de investigación y será de carácter confidencial.

Es muy importante que contestes el cuestionario completo y con honestidad te doy las gracias anticipadamente por tu colaboración.

Por favor, marca con una "X" tu respuesta

1. Sexo:

Hombre () Mujer ()

2. Edad:

20 a 24 años (); 25 a 35 años (); 36 a 45 años (); 46 a 55 años (); 56 a 65 años (); 68 a más _____ especifique

3. Cargo que desempeña en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga:

Fiscal Provincial (); Fiscal Adjunto Provincial (); Asistente en Función Fiscal (); Asistente Administrativo ()

4. Nivel Académico:

Estudiante de Derecho (); Egresado (); Con Grado de Bachiller (); Con título universitario (); Estudios de posgrado (); Estudios de doctorado (); con grado de maestro (); Con grado de Doctor ().

5. Universidad de Procedencia (Estudios de Pregrado):

UNSCH (); UAP (); OTRO

_____ especifique.

6. ¿Cuenta con especialización o diplomado en delitos contra la familia?

Si (); No ()

7. ¿La Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga cuenta con planes y metas con respecto a la aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos?

Si (); No ()

Explique su respuesta

.....
.....

8. ¿La Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga cuenta con una organización del personal fiscal y administrativo para conocer el delito de Omisión de Prestación de Alimentos y su aplicación del principio de oportunidad?

Si (); No ()

Explique su respuesta:

.....
.....
.....

9. ¿La Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga realiza un balance sobre la cantidad de abstenciones de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Definitivamente si () ; Si () ; Algunas Veces () ; No () ; Definitivamente no ()

Explique su respuesta:

.....
.....
.....

10. ¿El Fiscal Provincial realiza la distribución y control de actividades del Despacho Fiscal?

Definitivamente si () ; Si () ; Algunas Veces () ; No () ; Definitivamente no ()

Explique su respuesta:

.....

11. ¿Usted cree que es importante que un Despacho Fiscal cuente con un planeamiento y organización de la función fiscal?

Definitivamente si (); Si (); Algunas Veces (); No(); Definitivamente no ()

Explique su respuesta:

.....

12. ¿Usted cree que es importante que un Despacho Fiscal cuente con un planeamiento y organización de la función fiscal?

Definitivamente si (); Si(); Algunas Veces(); No (); Definitivamente no ()

Explique su respuesta:

.....

13. ¿El Despacho Fiscal donde labora Usted cuenta con un plan permanente sobre el tratamiento del delito de Omisión a la Prestación de Alimentos y su aplicación del Principio de Oportunidad?

Definitivamente si (); Si (); Algunas Veces (); No (); Definitivamente no ()

Explique su respuesta:

.....

14. ¿El objetivo de su Despacho Fiscal es concluir las investigaciones de Omisión de Prestación de Alimentos con una abstención de la acción penal por aplicación del Principio de Oportunidad

Definitivamente si (); Si (); Algunas Veces (); No (); Definitivamente no ()

Explique su respuesta:

.....

ANEXO 2: ORIGINAL DE LA VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Después de revisado el instrumento, es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de 50 – 60 – 70 – 80 – 90 – 100

1. ¿En qué porcentaje estima Usted () () () () () ()
que con esta prueba se logrará el
objetivo propuesto?
2. ¿En qué porcentaje considera que () () () () () ()
las preguntas están referidas a los
conceptos del tema?
3. ¿Qué porcentaje de las () () () () () ()
interrogantes planteadas son
suficientes para lograr los objetivos?
4. ¿En qué porcentaje, las preguntas () () () () () ()
de la prueba son de fácil comprensión?

5. ¿Qué porcentaje de preguntas () () () () () ()
siguen secuencia lógica?

6. ¿En qué porcentaje valora Usted () () () () () ()
Que con esta prueba e obtendrán datos
similares en otras muestras?

SUGERENCIAS

1. ¿Qué preguntas considera Usted deberían agregarse?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

.....

Fecha:

Validado por:

Firma:

ANEXO 3: MODELO DE FICHA UTILIZADA

MINISTERIO PUBLICO

Manual de Organización y Aprobado mediante
Funciones de la Fiscalía Resolución de la Fiscalía de la
Corporativa Penal Nación N° 2914 - 2016

1. Cargo Funcional: Fiscal Provincial Delegado o Coordinador

El Fiscal Provincial coordinador es designado por el Fiscal Superior a cargo de la Fiscalía Corporativa, debiendo ser rotado cada seis meses (06) meses entre todos los Fiscales Provinciales que a integran

El Fiscal Provincial Coordinador, conforme a los lineamientos establecidos por el Fiscal Superior, se encargará de:

1.4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- 1.1.4.** Coordinar entre sus pares los lineamientos impartidos por el Fiscal Superior
- 1.1.5.** Informar al Fiscal Superior de los requerimientos y necesidades de los Despachos Fiscales que integran la Fiscalía Provincial Penal Corporativa
- 1.1.6.** Facilitar al Fiscal Superior la información sobre el cumplimiento de los plazos procesales, los avances de la carga procesal de los diferentes Despachos Fiscales y otros que requiera.

1.5. LINEA DE AUTORIDAD

Con el Fiscal Superior respecto a las disposiciones impartidas.

1.6. NIVEL DE RESPONSABILIDAD

El Fiscal Provincial Delegado a Coordinador no podrá delegar sus funciones salvo cuando se encuentre de vacaciones o licencia, en cuyo caso asumirá otro Fiscal Provincial que designe

ANEXO 4: LISTA DE CUADROS Y GRÁFICOS

LISTA DE CUADROS:

Cuadro N° 01: Equipos de trabajo de la 3FPPCH.	23
Cuadro N° 02: Casos de omisión de prestación de alimentos.	24
Cuadro N° 03: Funciones del Fiscal Provincial Coordinador.	132
Cuadro N° 04: Funciones del Fiscal Provincial.	133
Cuadro N° 05: Funciones del Fiscal Adjunto Provincial.	134
Cuadro N° 06: Funciones del Asistente en Función Fiscal.	135
Cuadro N° 07: Funciones del Asistente Administrativo.	136
Cuadro N° 08: Comparación de funciones de Fiscales.	159
Cuadro N° 09: Comparación de funciones de asistentes.	162
Cuadro N° 10: Toma de decisiones.	168
Cuadro N° 11: Supuestos de aplicación.	171
Cuadro N° 12: Resolución de procesos.	172
Cuadro N° 13: Plan de trabajo institucional para un Despacho Fiscal.	

Cuadro N° 14: Nuevas funciones del personal fiscal.	201
--	-----

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: Planes y metas de la 3FPPCH.	151
Gráfico N° 02: Plan permanente.	152

Gráfico N° 03: Importancia del planeamiento y organización	1162
Gráfico N° 04: Organización del personal fiscal y administrativo.	154 - 163
Gráfico N° 05: Distribución y control de actividades.	166 - 180
Gráfico N° 06: Balance de abstenciones de la acción penal.	167
Gráfico N° 07: Organigrama de la JFPPCH.	169
Gráfico N° 08: Objetivo del Despacho Fiscal.	177 - 182
Gráfico N° 09: Toma de decisión inicial	184
Gráfico N° 10: Resolución de procesos.	188

ANEXO 5: MATRIZ DE CONCISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida la cultura organizacional del Despacho Fiscal incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1. ¿Cómo interviene la ambigüedad de funciones del recurso humano del Despacho Fiscal en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos?</p> <p>2. ¿Cómo la pluralidad de toma de decisiones y resolución de los mismos procesos del Despacho Fiscal en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Estudiar en qué medida la cultura organizacional del Despacho Fiscal incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a. Analizar cómo influye la ambigüedad de funciones del recurso humano del Despacho Fiscal en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.</p> <p>b. Investigar cómo afecta la pluralidad de toma de decisiones y la resolución de los mismos procesos en el Despacho Fiscal en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.</p>	<p>PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p> <p>OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>GESTIÓN DE DESPACHO FISCAL</p> <p>DERECHO COMPARADO</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La cultura organizacional en el Despacho Fiscal incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a. La ambigüedad de las funciones del Recurso humana, como una manifestación de la cultura organizacional en el Despacho Fiscal, incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.</p> <p>b. La pluralidad de toma de decisiones y resolución de los mismos procesos, como una manifestación de la cultura organizacional en el Despacho Fiscal, incide en la no abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Variable</p> <p>Independiente</p> <p>X1. Cultura Organizacional en el Despacho Fiscal.</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de planificación. ➤ Nivel de organización. ➤ Grado de integración de personal. ➤ Formas de dirección y control <p>Variable Dependiente</p> <p>Y1. Abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos.</p> <p>Indicadores</p> <p>Supuestos de aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>Límites en la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>Variable Independiente</p> <p>X1. La ambigüedad de funciones del recurso humano.</p> <p>Indicadores</p>	<p>Método de Investigación</p> <p>Inductivo-Deductivo</p> <p>Tipo de Investigación</p> <p>Descriptivo</p> <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuestionario ➤ Análisis de casos ➤ Análisis de funciones del Despacho Fiscal <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de resumen documental • Cuestionario de escalamiento Likkert.

				<p>Tipología de funciones del personal fiscal y administrativo en el delito de omisión de prestación de alimentos.</p> <p><u>Variable Dependiente</u></p> <p>Y1. Abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos.</p> <p>Indicadores</p> <p>Supuestos de aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>Límites en la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p><u>Variables Independiente</u></p> <p>X2. Pluralidad de toma de decisiones y resolución de los mismos procesos.</p> <p>Indicadores</p> <p>Tipo de toma de decisiones.</p> <p>Tipo de Resolución de procesos.</p> <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>Y2. Abstención de la acción penal por principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos.</p> <p>Indicadores</p> <p>Supuestos de aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>Límites en la aplicación del principio de oportunidad.</p>	
--	--	--	--	--	--

Principio de oportunidad en los
delitos de omisión a la
asistencia familiar en la Tercera
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga,
2021

por Franklin Phabel Catalán Loayza

Fecha de entrega: 01-jun-2023 08:25p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2107089428

Nombre del archivo: TESIS_FRANKLIN_CATALAN_LOAYZA.pdf (1.18M)

Total de palabras: 40285

Total de caracteres: 218122

Principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	22%	10%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	Rosas Camacho Gerardo Antonio. "Propuesta de modificación a los artículos 236 y 237 del Código penal de Veracruz", TESIUNAM, 2015 Publicación	1%
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%

8	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
9	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	Benitez Zapata José Luis. "El consejero juridico del gobierno en la administración publica federal mexicana", TESIUNAM, 2003 Publicación	1 %
13	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
15	Contreras Soto Felipe Gustavo. "Teoría de la profesionalización de los poderes ejecutivo y legislativo : funcionalidad y actualidad de los requerimientos para ocupar cargos de elección popular y cargos por nombramiento en el México del siglo XXI", TESIUNAM, 2010 Publicación	<1 %
16	Cuellar Gómez José Pablo. "Autonomía del ministerio público en el nuevo sistema procesal penal acusatorio", TESIUNAM, 2014	<1 %

Publicación

17	Ackerman John M.. "Autonomía y constitución : el nuevo Estado democrático", TESIUNAM, 2014 Publicación	<1 %
18	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Magallon Cuevas Karla Guadalupe. "Análisis jurídico administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", TESIUNAM, 2002 Publicación	<1 %
23	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
24	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

26	<p>qdoc.tips</p> <p>Fuente de Internet</p>	<1 %
27	<p>León Montaña Yareli. "El principio de oportunidad en el sistema acusatorio adversarial", TESIUNAM, 2011</p> <p>Publicación</p>	<1 %
28	<p>Rodriguez Cruz Norma Arizpe. "Modelo de desempeño financiero de la Division de Genericos de un grupo quimico farmaceutico", TESIUNAM, 2001</p> <p>Publicación</p>	<1 %
29	<p>Juárez Ruiz América Citlalli. "Los criterios de oportunidad en el nuevo sistema penal acusatorio para el Distrito Federal y las limitaciones respecto a su otorgamiento", TESIUNAM, 2014</p> <p>Publicación</p>	<1 %
30	<p>Reyna García Zoila. "La influencia de la cultura y el clima organizacional en el comportamiento del personal académico en una entidad de enseñanza de lenguas", TESIUNAM, 2019</p> <p>Publicación</p>	<1 %
31	<p>dokumen.site</p> <p>Fuente de Internet</p>	<1 %
32	<p>repositorio.udch.edu.pe</p> <p>Fuente de Internet</p>	<1 %

33

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 011-2023-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Franklin Phabel Catalán Loayza
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	Principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021
Evaluación de originalidad	23%
N.º de trabajo	2107089428
Fecha	01 de junio de 2023

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 01 de junio de 2023



Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ



**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL
ASPIRANTE FRANKLIN PHABEL CATALÁN LOAYZA**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas el día martes 31 de mayo del año dos mil veintitrés se reunieron a través de la sesión virtual Google meet con enlace: <https://meet.google.com/hdp-tucb-ekm?authuser=0>, los docentes Aldo Rivera Muñoz (presidente), Luz Diana Gamboa Castro, Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera y Marlene León Palacios (miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis, por vía o modalidad de tesis, con la sustentación del aspirante FRANKLIN PHABEL CATALAN LOAYZA, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quién designa a la docente Marlene León Palacios, como secretaria docente, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 127-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 19 de mayo de 2023 y Resolución Decanal N° 139-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 29 de mayo de 2023 (reprogramación), en los que se resuelve en el artículo primero disponer la recepción del examen de sustentación de tesis, conformación del jurado, el mismo que está conformado por los docentes: docentes Aldo Rivera Muñoz (presidente), Luz Diana Gamboa Castro, Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera y Marlene León Palacios (miembros) y el artículo segundo resuelve disponer que el jurado para la recepción, evaluación y calificación estará presidido por el Maestro Aldo Rivera Muñoz, respectivamente, continuando con el presente acto académico, dispone la lectura del artículo 23, 25, 26 del Reglamento de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento; acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de una hora y treinta minutos y la exposición de la tesis por el aspirante no podrá ser menor de 30 minutos, ni mayor a una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la

[Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Aldo Rivera Muñoz']



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Creada el 14 de junio de 1979

sustentación de tesis denominada "Principio de Oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 2021". Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que considere pertinentes el jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.

Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis el presidente del jurado invita al aspirante a abandonar la sala virtual para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 13.

NOTA FINAL: 13 (Trece)

Reabierto este acto, seguidamente se firma el final de la presente acta como señal de conformidad, siendo las veinte horas y treinta minutos del mismo día.


Aldo Rivera Muñoz


Luz Diana Gamboa Castro


Walter Silva Medina


Iván Chumbe Carrera


Marlene León Palacios